

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Círculo de Iglesias Evangélicas del Reino de Cristo, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras del Espíritu Santo y La Sagrada Familia, como Asociación Religiosa	3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero	3
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Global, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	7
Circular 11-22 BIS 1, del 23 de agosto de 1996, mediante la cual se reforma la disposición quinta de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993	7
Circular 11-22 BIS 2, del 17 de junio de 1997, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la disposición décima de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993	8

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Oficio circular número SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo	9
--	---

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que modifica el diverso mediante el cual se establece la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Juárez, Chih., se modifica la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26 con residencia en Chihuahua, Chih., y se suprime la Junta Especial número 41, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., publicado el 12 de junio de 1997	9
--	---

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra	10
Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra	23
Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de la Candelaria, ubicado en la	

Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 28,371.832 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra	31
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	57
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	57
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	58
Modificación a la convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	58

AVISOS

Judiciales y generales	58
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto particular, respectivo, relativos a la controversia constitucional número 56/96, promovida por Germán Fernández Aguirre, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y en representación del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jal.	109
--	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Círculo de Iglesias Evangélicas del Reino de Cristo, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "CIRCULO DE IGLESIAS EVANGELICAS DEL REINO DE CRISTO"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 4 de marzo de 1996.

Representante(s): Gabriel Tapia Chacha, Juan Victorio Melchi y Asunción Victorio Zapot.

Apoderado(s)

Legal(es): Gabriel Tapia Chacha.

Domicilio Legal: Domicilio conocido, Axochio, San Andrés Tuxtla, Ver.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras del Espíritu Santo y La Sagrada Familia, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "MISIONERAS DEL ESPIRITU SANTO Y LA SAGRADA FAMILIA".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 3 de abril de 1997.

Representante(s): Felicitas Garay Herrera, Elvira Rangel Morales y Martina Méndez Velázquez.

Apoderado(s)

Legal(es): Felicitas Garay Herrera.

Domicilio legal: Allende No. 525 Sur, Saltillo, Coah. C.P. 25000.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociadas, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio, que estarán destinados a la realización de sus actividades.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 673.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Prol. Salvador Díaz Mirón No. 4270
Col. Nueva Era.
91920 - Boca del Río, Ver.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4580 del 26 de noviembre de 1991, otorgó a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, autorización para operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada ley.

SEGUNDO.- Esa empresa de factoraje, con escrito del 30 de mayo de 1996, solicitó a esta Dependencia le concediera un plazo de doce meses a fin de proceder al aumento en el capital mínimo pagado requerido en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1996, en el que se determinó que las empresas de factoraje financiero debían contar con un capital pagado de \$14'670,000.00, ya que realizaría una invitación a nuevos accionistas para reforzar su capital contable en el plazo señalado, mencionando que efectuarían dos aportaciones de \$2'000,000.00 cada una, durante los meses de diciembre de 1996 y mayo de 1997, a fin de cumplir con el capital requerido.

TERCERO.- En respuesta, esta Secretaría, a través del oficio número 366-I-C-2865 del 21 de junio de 1996, comunicó a esa sociedad que no era posible otorgar la prórroga solicitada, por lo siguiente:

a) El artículo 8o. fracción I de la ley de la materia y el Acuerdo de capitales citado, no contemplan que esta Secretaría pueda conceder prórrogas al efecto.

b) Es necesario que las empresas de este sector cuenten con un capital sólido para hacer frente a los compromisos contraídos.

En consecuencia, esa sociedad tendría que ajustarse a los términos del referido Acuerdo de capitales, aportando la cantidad correspondiente a más tardar el 28 de junio de 1996, en el entendido de que en caso contrario se ubicaría en el supuesto del artículo 78 fracción II de la ley citada.

CUARTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-40779 del 18 de julio de 1995 (SIC) y recibido por esta Dependencia el 23 de julio de 1996, informó que con oficio número 601-II-40455 del 19 de junio de 1996, solicitó a esa organización auxiliar del crédito la documentación comprobatoria de haber llevado a cabo el aumento en el capital mínimo fijo, sin que a la fecha del oficio 40779 hayan dado respuesta ni remitido la documentación e información financiera que hiciera prueba de que procedieron conforme a lo señalado. Por lo expuesto, concluyó dicho órgano que esa sociedad no contaba con el capital mínimo requerido, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el Acuerdo citado en el antecedente segundo del presente oficio.

QUINTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-56885 del 27 de octubre de 1996, informó a esta Secretaría que detectó que esa empresa de factoraje ha incurrido en diversas irregularidades e infracciones legales, que con independencia de encontrarse previstas y sancionadas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la ubican en las causales de revocación señaladas en los artículos 63 y 78 fracción X de la ley antes citada, conforme a lo siguiente:

De la revisión a sus estados financieros con cifras al cierre del mes de junio de 1996, se observó que el capital contable de esa sociedad resultaba inferior al mínimo exigible de \$14'670 mil, contraviniendo con ello la segunda de las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1991, así como lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el Acuerdo de capitales a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Al respecto, dicha Comisión señala que mediante oficio número 601-II-40786 del 15 de agosto de 1996, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emplazó a la referida sociedad para que en 10 días naturales integrara el capital requerido conforme a las mencionadas disposiciones.

Agrega el mencionado órgano que en respuesta al oficio citado en el párrafo precedente, esa sociedad le envió un escrito fechado el 2 de septiembre de 1996 en el que le solicitó una prórroga de 90 días adicionales para poder cumplir con el capital contable requerido, a lo que con oficio número 601-II-56881 del 24 de septiembre de 1996, la Comisión resolvió no otorgarles la prórroga solicitada, en virtud de que no aportaron elementos suficientes que acreditaran su posible restablecimiento.

Asimismo indica, que conforme a la revisión efectuada a los estados financieros de esa sociedad al 31 de julio de 1996, su capital contable ascendía a \$12'411 mil, cifra inferior a la cantidad de \$14'670 mil que debería mantener, en los términos previstos en la ley y las reglas citadas, en relación al Acuerdo de

capitales aludido con anterioridad, lo que confirma que Liqueidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., al contar con un capital contable inferior al mínimo establecido, contraviene lo dispuesto en el artículo 80. fracción I último párrafo de la ley de la materia.

SEXTO.- Esta Dependencia, mediante oficio 366-I-C-4877 del 29 de octubre de 1996, emplazó a esa empresa de factoraje por no contar con el capital mínimo fijo pagado requerido en el Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de abril de 1996, ni haber regularizado su situación patrimonial en el plazo otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo que la ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y VI del artículo 78 y en el propio artículo 63 de la citada ley.

SEPTIMO.- Esa sociedad, en respuesta al mencionado emplazamiento, con escrito del 22 de noviembre de 1996, informó que estaba en la disposición de cumplir cabalmente con lo estipulado por esta autoridad en lo que se refiere al capital mínimo requerido, enviando al efecto para su previa aprobación un proyecto de escritura pública que protocolizaría la asamblea general extraordinaria de accionistas que celebró esa sociedad en fecha 31 de julio de 1996, en la que se acordó un aumento de capital fijo pagado, a fin de alcanzar la cantidad de \$15'239,500.00, solicitando en consecuencia la autorización al mismo y la cancelación del inicio del procedimiento de revocación, en el entendido que el multicitado aumento se llevaría a cabo mediante la capitalización de:

a) La reserva legal por la cantidad de \$314,709.69 (trescientos catorce mil setecientos nueve pesos 69/100 M.N.).

b) El superávit por revaluación de inmuebles por \$272,768.00 (doscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) Las utilidades por repartir del ejercicio de 1995, por un importe de \$1'943,010.31 (un millón novecientos cuarenta y tres mil diez pesos 31/100 M.N.), todo lo cual haría una suma de \$2'530,488.00 (dos millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para que agregado al capital fijo sin derecho a retiro actual de \$12'709,100.00 (doce millones setecientos nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) llegara a la cantidad de \$15'239,500.00 (quince millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Esta Dependencia, mediante oficio 366-I-C-6832 del 3 de diciembre del año próximo pasado, comunicó a Liqueidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V. que a efecto de estar en aptitud de atender su petición relativa a la aprobación del proyecto de escritura pública que remitió, debería en un plazo de diez días naturales, aclarar lo que se les indicó en el propio oficio y enviar diversa documentación.

NOVENO.- Esa empresa de factoraje, mediante escrito del 12 de diciembre de 1996 y en atención al oficio mencionado, anexa la documentación que le fue requerida, insistiendo se le autorice aumentar su capital social en los términos expuestos con anterioridad, excepto por lo que hace a la reserva legal, toda vez que reconocen que no es procedente capitalizar la misma.

DECIMO.- Esta Secretaría, mediante oficio 366-I-C-507 del 29 de enero del año en curso, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fotocopia de toda la documentación presentada por esa sociedad y le solicitó nos diera a conocer su opinión respecto a la forma en que pretende aumentar su capital pagado.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-12049 del 19 de febrero de 1997, en respuesta al citado en el antecedente inmediato anterior, informa que de acuerdo a los estados financieros dictaminados de esa empresa sobre cifras al 31 de diciembre de 1995, se desprende que reportaba en la cuenta de utilidades por aplicar la cantidad de (\$3'916,596.00) y en la cuenta de resultados del ejercicio la cantidad de \$2'158,900.00.

Agrega que en el periodo de enero a marzo de 1996, esa empresa realizó dos movimientos dentro de los rubros que integran el capital contable: en primer lugar separó de las utilidades de 1995 el 10% correspondiente a la reserva legal, por lo que el saldo de esta cuenta pasó de \$98'820.00 a \$314,710.00, y en segundo lugar efectuó un movimiento contable por el cual aplicó el resto de las utilidades que tenía a diciembre de 1995, a las pérdidas que reportaba a esa fecha, por lo que las utilidades por aplicar pasaron a ser de (\$1'973,586.00).

Al efecto, menciona dicha Comisión que esta información permaneció sin cambios hasta el mes de septiembre de 1996, pero que en el mes de octubre de dicho año, esa empresa separó del saldo de las utilidades por aplicar la cantidad de \$3'916,596.00 para registrarla en la cuenta de pérdidas de ejercicios anteriores, quedando esta última cuenta con el importe de la pérdida que presentaban las utilidades por aplicar en diciembre de 1995.

Señala además que no obstante que esa sociedad dice haber celebrado la asamblea en la que los accionistas acordaron el aumento de capital en julio de 1996, es hasta el mes de noviembre que lo registran, capitalizando la reserva legal, el superávit por revaluación de activos y las utilidades por aplicar, a la vez que mantienen en el balance las pérdidas de ejercicios anteriores.

En lo que se refiere al error considerado involuntario por esa empresa al no haber mostrado en forma separada dentro del capital contable las utilidades por aplicar en los estados financieros de enero a septiembre de 1996, de los cuales los correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre fueron publicados en el periódico La Tarde en diversas fechas, considera dicha Comisión que el separar dichas cuentas después de haberlas mostrado juntas durante el periodo mencionado es un movimiento que se aparta de las sanas prácticas contables.

En cuanto a la capitalización del superávit por revaluación de inmuebles, el criterio prevaleciente es el que indica la Circular 1189 del 22 de noviembre de 1993, expedida por dicho órgano, la cual dispone que dicho superávit no se considerará para efectos del cómputo del capital mínimo.

En adición a lo anterior, la multicitada Comisión informa que mediante oficio número 601-II-8578 del 9 de febrero de 1996, notificó a esa empresa de factoraje los resultados de la visita de investigación realizada con cifras al 31 de diciembre de 1994, en la cual se encontró que esa empresa debía registrar una estimación para castigo de intereses devengados no cobrados por \$3'442,000.00, que al aplicarla a resultados ocasionaría que su capital contable se redujera a un monto inferior al mínimo legal, por lo que la emplazó para que en un término de 30 días aportara los recursos necesarios a fin de mantener a la empresa dentro de las proporciones legales establecidas, sin que ésta haya dado cumplimiento a ese oficio.

Aclara dicho organismo que hasta el momento no ha aprobado el balance general de esa sociedad al 31 de diciembre de 1994 y por consiguiente el de 1995, lo que la imposibilita para capitalizar las utilidades del ejercicio de 1995, ya que de acuerdo al artículo 53 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito no podrán pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por parte de la referida Comisión.

Por último, señala ésta que el 20 de junio de 1996, a través del oficio número 601-II-33179, nuevamente emplazó a esa sociedad ya que de acuerdo a los resultados de la visita de investigación sobre cifras al 31 de enero de ese año, le ordenó crear una estimación para castigo por \$5'585,000.00, que sumada a las ordenadas en la visita anterior reducirían aún más su capital contable; en esta ocasión les concedió un plazo de 30 días naturales para que los accionistas llevaran a cabo nuevas aportaciones para mantener la operación de esa empresa de factoraje dentro de las proporciones legales previstas, instrucción que no ha sido atendida. Por todo lo expuesto, dicho órgano opina que la propuesta de aumento de capital de esa sociedad no es viable, ya que ninguno de los rubros que pretende capitalizar cumple con los requisitos legales establecidos, además de que su capital contable se mantiene por debajo del mínimo previsto por la ley.

Por lo anterior, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinaron los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-56885 del 27 de octubre de 1996, emitió opinión para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el sentido de que se iniciara el proceso de revocación de la autorización otorgada a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V. para operar como empresa de factoraje financiero, por no contar con el capital mínimo fijo pagado requerido, ni haber regularizado su situación patrimonial en el plazo otorgado conforme al artículo 63 de la citada ley.

II.- Esa empresa de factoraje, con escritos del 22 de noviembre y 12 de diciembre de 1996, expone diversas propuestas para aumentar su capital, mismas que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de esta Secretaría no son viables, ya que ninguno de los rubros que pretende capitalizar cumple con los requisitos legales establecidos.

III.- Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V. reporta un capital fijo pagado inferior al mínimo establecido en el Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de abril de 1996, lo que ubica a esa sociedad en las causales de revocación señaladas en el artículo 78 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; aunado a lo anterior, cuenta con un capital contable inferior al mínimo fijo sin derecho a retiro que debía mantener, situación que coloca a esa entidad en la causal de revocación contenida en el artículo 63, en relación con el 78 fracción II de la propia ley, no obstante haber contado con el plazo a que se refiere el citado artículo 63 de la misma.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por esa empresa y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría, en uso de la facultad que le confiere el artículo 60. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 10., 50., 80. fracción I, 63, 78 fracciones II y VI, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4580 del 26 de noviembre de 1991, otorgada a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribise la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Jalapa, Ver.

TERCERO.- Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en consecuencia, suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Global, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 676.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A GLOBAL, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Hacemos referencia a la Resolución 102-E-367-DGBM-III-340 emitida por esta Dependencia, con fecha 9 de febrero de 1994, mediante la cual se autorizó a Global, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y en virtud de no contar con el capital mínimo fijo y toda vez que los accionistas han acordado la disolución anticipada de esa sociedad, encontrándose en las causales de revocación previstas en las fracciones II y VI de la décima séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la décima séptima de las reglas anteriormente citadas, ha tenido a bien emitir la siguiente

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización contenida en la Resolución 102-E-367-DGBM-III-340, del 9 de febrero de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Global, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y a partir de esa fecha les está prohibido realizar operaciones propias de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- Inscribise la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

CIRCULAR 11-22 BIS 1, del 23 de agosto de 1996, mediante la cual se reforma la disposición quinta de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 11-22 BIS 1

A LAS SOCIEDADES EMISORAS DE ACCIONES INSCRITAS EN LA SECCION DE VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 1o., 14 fracciones V y VI de la Ley del Mercado de Valores; 4 fracciones XXXVI y XXXVII, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que ha resuelto modificar el esquema operativo de negociación en bolsa de las acciones inscritas en la Subsección "B" de la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para que puedan ser operadas a través del sistema de negociación continua, y

Que como consecuencia de lo anterior y para propiciar un desarrollo adecuado del mercado accionario, es conveniente limitar los supuestos de procedencia en la reclasificación registral de las acciones de la Subsección "A" a la Subsección "B" del citado Registro, así como otorgar a la Bolsa la facultad de requerir a las emisoras que dejen de cumplir con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de sus acciones, la presentación de un programa tendiente a subsanar su situación, ha tenido a bien expedir la siguiente disposición de carácter general:

UNICA.- Se reforma la disposición quinta de la Circular 11-22 expedida el 8 de marzo de 1993, para quedar como sigue:

"QUINTA.- Se procederá a la reclasificación registral de acciones de la Subsección "A" a la Subsección "B" de la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios en los siguientes casos:

a) Cuando la emisora deje de cumplir el requisito señalado en el numeral 1 de la disposición segunda, pero cumpla con lo previsto en el numeral 1 de la cuarta, y

b) Cuando en virtud de una escisión, la emisora escidente deje de cumplir cualquiera de los requisitos señalados en la disposición segunda, pero cumpla con los previstos en la cuarta.

Salvo en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las disposiciones segunda y cuarta, dará lugar a un requerimiento de la Bolsa Mexicana de Valores a la emisora, solicitándole la presentación de un programa tendiente a subsanar el incumplimiento de que se trate y el plazo para ejecutarlo. La citada Bolsa deberá informar al respecto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar el día hábil inmediato siguiente al del requerimiento y a aquél en que determine la procedencia del programa respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda emplazar a la emisora, así como objetar la procedencia de los programas.

En el evento que la emisora no presente el programa de que se trate o deje de dar cumplimiento al mismo, la Comisión, previo el desahogo del derecho de audiencia, decretará la suspensión o cancelación del registro de las acciones, en cuyo supuesto la emisora deberá acreditar los mecanismos para salvaguardar los derechos del público inversionista y del mercado en general, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores."

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 1996.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

CIRCULAR 11-22 BIS 2, del 17 de junio de 1997, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la disposición décima de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 11-22 BIS 2

A LAS SOCIEDADES EMISORAS DE ACCIONES INSCRITAS O QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION EN LA SECCION DE VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS:

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 fracción V de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracciones XXXVI y XXXVII y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que como medida tendiente a facilitar el acceso de empresas medianas al mercado de capitales, resulta conveniente permitir que de manera excepcional se autorice la colocación de acciones en un porcentaje del capital pagado inferior al mínimo actualmente establecido, ha tenido a bien expedir la siguiente disposición de carácter general:

UNICA.- Se adiciona un segundo párrafo a la disposición décima de la Circular 11-22 expedida el 8 de marzo de 1993, para quedar como sigue:

"DECIMA.-

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar un porcentaje inferior al mínimo señalado en el numeral 4. de la disposición tercera de la presente Circular, previa solicitud justificada de la emisora de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que la emisora se ajuste a lo establecido en el numeral 2. de la disposición cuarta de esta Circular."

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO circular número SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR No. SP/100/1644/97

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PRESENTE.

Como es de su conocimiento, el "Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1997, dispone en sus puntos 3., 3.1 y 3.2 que a partir del 1 de junio del año en curso, debe remitirse a esta Secretaría, mediante transmisión electrónica o medio magnético, entre otra información, la derivada de las convocatorias y de las bases de las licitaciones públicas que realicen las dependencias y entidades.

En atención a lo anterior, y a efecto de evitar la duplicidad en el envío de dicha información, es menester indicar que en lo sucesivo ya no será necesario que ésta se remita documentalmente a esta Secretaría, toda vez que la entrega de dicha información que hagan las dependencias y entidades deberá efectuarse en los términos y a través de los medios que se precisan en el citado Acuerdo.

En tal virtud, con la citada entrega que se realice por transmisión electrónica o en medio magnético, se tendrá por cumplida, en lo conducente, la obligación prevista por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, ello tomando en cuenta que el área técnica de esta Dependencia, responsable de captar la información que remitan las dependencias y entidades, deberá inmediatamente ponerla a disposición de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Asimismo, y con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades relacionadas con las materias reguladas por las Leyes de Adquisiciones y Obras Públicas y General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha se podrá consultar en Internet en la página WEB de esta Secretaría, la normatividad y otro tipo de información derivada de la misma, que la Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública, pone a disposición del público en general.

La información aludida se localiza en Internet en el WEB de SECODAM (<http://www.secodam.gob.mx/>), en las páginas de "servicios" y en el "organigrama" (Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal), o bien en forma directa vía la dirección <http://www.secodam.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm> de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo,
Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que modifica el diverso mediante el cual se establece la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Juárez, Chih., se modifica la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26 con residencia en Chihuahua, Chih., y se suprime la Junta Especial número 41, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., publicado el 12 de junio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción VII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua; se modifica la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26 con residencia en Chihuahua, Chih., y se suprime la Junta Especial número 41, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

Que en virtud de la distancia que existe entre la capital del Estado de Chihuahua y la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., se ha considerado conveniente mantener en funcionamiento la Junta Especial número 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje que tenía su residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., en congruencia con la política de la administración actual de acercar la justicia laboral al lugar donde se originan los conflictos obrero-patronales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 55 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, SE MODIFICA LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 26 CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIH.; Y SE SUPRIME LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 41, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 1997.

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los puntos séptimo, octavo, noveno, décimo y decimoprimer, así como el segundo transitorio del Acuerdo del suscrito de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, por los cuales se suprimió la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

SEGUNDO.- Se establece nuevamente a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo para todos los efectos legales y en las mismas condiciones que regían hasta antes de la publicación del Acuerdo citado en el punto anterior, la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con jurisdicción en los municipios del Estado de Chihuahua siguientes: Allende, Balleza, Batopilas, Camargo, Carichi, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevo, Urique y Valle de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, subsiste plenamente en los términos del Acuerdo que la creó, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del doce de junio de mil novecientos noventa y siete, el cual señaló como su jurisdicción territorial, los municipios del Estado de Chihuahua siguientes: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero.

CUARTO.- Se determina que la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, se integra con el resto de los municipios del Estado de Chihuahua no comprendidos en los puntos segundo y tercero de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, mismos que conforman una superficie total de 36,232.70 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Iztapalapa, en el que quedan comprendidas las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuya superficie es de 36,232.70 metros cuadrados y sus polígonos son los siguientes:

COLONIA: MAGDALENA ATLAZOLPA

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 23 LOTE 06, SUPERFICIE 155.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 15, SUPERFICIE 137.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.15 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 29, SUPERFICIE 486.08 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 33.53 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.61 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 30, SUPERFICIE 229.41 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.90 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON LOTE 31, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 23 LOTE 31, SUPERFICIE 105.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.44 Mts. CON LOTE 32, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON LOTE 30

MANZANA 23 LOTE 32, SUPERFICIE 109.23 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON LOTE 33, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.44 Mts. CON LOTE 31

MANZANA 23 LOTE 33, SUPERFICIE 111.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 34, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON LOTE 32

MANZANA 23 LOTE 34, SUPERFICIE 128.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.89 Mts. CON LOTE 35, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 33

MANZANA 23 LOTE 35, SUPERFICIE 101.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 36, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.89 Mts. CON LOTE 34

MANZANA 23 LOTE 36, SUPERFICIE 101.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.24 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.16 Mts. CON LOTE 37, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 35

MANZANA 23 LOTE 37, SUPERFICIE 221.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.61 Mts. CON LOTE 36 Y CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 38, SUPERFICIE 123.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.80 Mts. CON LOTE 39

MANZANA 23 LOTE 39, SUPERFICIE 119.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.80 Mts. CON LOTE 38, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.92 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.14 Mts. CON LOTE 40

MANZANA 23 LOTE 40, SUPERFICIE 120.70 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.14 Mts. CON LOTE 39, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.78 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 41, SUPERFICIE 124.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 42

MANZANA 23 LOTE 42, SUPERFICIE 126.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 41, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON LOTE 43

MANZANA 23 LOTE 43, SUPERFICIE 129.07 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON LOTE 42, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.67 Mts. CON LOTE 44

MANZANA 23 LOTE 44, SUPERFICIE 131.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.67 Mts. CON LOTE 43, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.94 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 46, SUPERFICIE 134.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON LOTE 47

MANZANA 23 LOTE 47, SUPERFICIE 137.71 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON LOTE 46, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.79 Mts. CON LOTE 48

MANZANA 23 LOTE 48, SUPERFICIE 139.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.79 Mts. CON LOTE 47, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON LOTE 49

MANZANA 23 LOTE 49, SUPERFICIE 188.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON LOTE 48, AL SW CON UNA DISTANCIA

DE 10.16 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.27 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 50, SUPERFICIE 280.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.65 Mts. CON LOTE 51, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 51, SUPERFICIE 274.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.65 Mts. CON LOTE 50, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.83 Mts. CON LOTE 52, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 52, SUPERFICIE 327.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.83 Mts. CON LOTE 51, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.53 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.60 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.72 Mts. CON LOTE 53, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 53, SUPERFICIE 183.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.72 Mts. CON LOTE 52, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.27 Mts. CON LOTE 54, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 54, SUPERFICIE 193.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.27 Mts. CON LOTE 53, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.20 Mts. CON LOTE 55, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 55, SUPERFICIE 533.31 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.60 Mts. CON LOTE 54 Y CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.25 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.32 Mts. CON LOTE 57, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.65 Mts. CON LOTE 57, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 57, SUPERFICIE 205.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.65 Mts. CON LOTE 55, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.38 Mts. CON LOTE 55 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.12 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 59, SUPERFICIE 86.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 24 LOTE 09, SUPERFICIE 138.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 24 LOTE 24, SUPERFICIE 137.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 26, SUPERFICIE 700.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 37.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 9 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 36.18 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 27, SUPERFICIE 134.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.11 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 29, SUPERFICIE 135.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.14 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 31, SUPERFICIE 169.65 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.11 Mts. CON CDA. MECANÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.82 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

COLONIA: AMPLIACIÓN EL SIFÓN

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 01A LOTE 02, SUPERFICIE 153.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.93 Mts. CON LOTE 41 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 3 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON LOTES 40 Y 41

MANZANA 01A LOTE 03, SUPERFICIE 173.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.77 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01A LOTE 04, SUPERFICIE 170.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 38

MANZANA 01A LOTE 24, SUPERFICIE 132.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 30, SUPERFICIE 129.61 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 31, SUPERFICIE 130.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 34, SUPERFICIE 306.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 35A, SUPERFICIE 84.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 38, SUPERFICIE 177.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.24 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 40, SUPERFICIE 140.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.87 Mts. CON LOTE 41, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 41, SUPERFICIE 134.04 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.87 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 60.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.26 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.87 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 02 LOTE 02, SUPERFICIE 242.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.10 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.87 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.26 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 30

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 185.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 53.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 14, SUPERFICIE 103.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 15, SUPERFICIE 72.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.36 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 02 LOTE 16, SUPERFICIE 74.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.42 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 02 LOTE 17, SUPERFICIE 74.36 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.43 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 02 LOTE 26, SUPERFICIE 215.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.08 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.36 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON CALLE FISCALES

MANZANA 02 LOTE 27, SUPERFICIE 168.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.18 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.36 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 02 LOTE 28, SUPERFICIE 59.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.04 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 02 LOTE 29, SUPERFICIE 59.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 02 LOTE 30, SUPERFICIE 116.58 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS Y LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 03 LOTE 12, SUPERFICIE 463.13 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.83 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 34.37 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 03 LOTE 13, SUPERFICIE 366.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 34.37 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.88 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.36 Mts. CON LOTE 14 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 14, SUPERFICIE 332.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 03 LOTE 28, SUPERFICIE 186.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.70 Mts. CON LOTE 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y ANDADOR 3 FISCALES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 03 LOTE 29, SUPERFICIE 266.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.70 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 1B LOTE 12, SUPERFICIE 333.07 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 37.65 Mts. CON LOTE 31 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.60 Mts. CON LOTES 13 Y 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.76 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 13, SUPERFICIE 159.77 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.71 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 1B LOTE 17, SUPERFICIE 153.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 1B LOTE 29, SUPERFICIE 202.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON LOTES 30 Y 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.74 Mts. CON LOTE 13 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.27 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 30, SUPERFICIE 47.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.76 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.99 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 31, SUPERFICIE 115.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 32, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 32, SUPERFICIE 300.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 25 LOTE 02, SUPERFICIE 258.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.97 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.64 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTES 41 Y 42

MANZANA 25 LOTE 03, SUPERFICIE 210.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.04 Mts. CON LOTE 2 Y CALLE CAJEROS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.70 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON LOTES 40 Y 41

MANZANA 25 LOTE 04, SUPERFICIE 170.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.70 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.45 Mts. CON LOTE 38, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTES 39 Y 40

MANZANA 25 LOTE 07, SUPERFICIE 187.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON LOTE 35

MANZANA 25 LOTE 09, SUPERFICIE 175.70 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.38 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 16, SUPERFICIE 218.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 33, SUPERFICIE 111.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.12 Mts. CON LOTE 34, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 34, SUPERFICIE 110.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.43 Mts. CON LOTE 35, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.12 Mts. CON LOTE 33, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 35, SUPERFICIE 189.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.43 Mts. CON LOTE 34, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 38, SUPERFICIE 200.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.94 Mts. CON LOTES 39 Y 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 39, SUPERFICIE 145.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.34 Mts. CON LOTE 40, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.49 Mts. CON LOTE 38, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 40, SUPERFICIE 144.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.83 Mts. CON LOTE 41, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTES 3 Y 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.34 Mts. CON LOTE 39, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 41, SUPERFICIE 147.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON LOTE 42, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON LOTES 2 Y 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.83 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 42, SUPERFICIE 128.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.25 Mts. CON LOTE 43, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON LOTE 41, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 43, SUPERFICIE 176.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.25 Mts. CON LOTE 42, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 26 LOTE 01, SUPERFICIE 226.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.85 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 26 LOTE 03, SUPERFICIE 222.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 47

MANZANA 26 LOTE 05, SUPERFICIE 172.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 45

MANZANA 26 LOTE 06, SUPERFICIE 232.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON LOTES 45 Y 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.13 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 26 LOTE 26, SUPERFICIE 147.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 31, SUPERFICIE 178.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 45, SUPERFICIE 134.46 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.08 Mts. CON LOTE 6 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 47, SUPERFICIE 146.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.75 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 27 LOTE 03, SUPERFICIE 223.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.79 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 13, SUPERFICIE 214.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 20, SUPERFICIE 213.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON LOTE 33 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 27, SUPERFICIE 210.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 30, SUPERFICIE 207.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 27 LOTE 33, SUPERFICIE 207.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 27 LOTE 48, SUPERFICIE 127.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 28 LOTE 30, SUPERFICIE 138.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 31, SUPERFICIE 139.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 32, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 32, SUPERFICIE 138.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 33, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 33, SUPERFICIE 138.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.08 Mts. CON LOTE 34, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 32, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.25 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 34, SUPERFICIE 147.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.08 Mts. CON LOTE 33, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 36, SUPERFICIE 283.79 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON LOTE 37 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 40, SUPERFICIE 159.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON CALLE RADIOLOGOS

MANZANA 29 LOTE 01, SUPERFICIE 212.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.56 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.23 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.65 Mts. CON LOTES 2 Y 4

MANZANA 29 LOTE 02, SUPERFICIE 110.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.51 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.79 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.14 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.51 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 29 LOTE 03, SUPERFICIE 179.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.97 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.35 Mts. CON LOTES 4 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.22 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON CALLE RADIOLOGOS

MANZANA 29 LOTE 04, SUPERFICIE 83.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.88 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.51 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.79 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.51 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 30 LOTE 04, SUPERFICIE 151.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON CALLE CONTADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.88 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 30 LOTE 05, SUPERFICIE 197.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.88 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON CALLE CONTADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 31 LOTE 05, SUPERFICIE 282.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.96 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 32 LOTE 01, SUPERFICIE 394.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.07 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.55 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 3 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON CALLE CONTADORES

MANZANA 32 LOTE 03, SUPERFICIE 122.80 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 33 LOTE 03, SUPERFICIE 136.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.11 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.54 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 33 LOTE 04, SUPERFICIE 84.21 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.20 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.54 Mts. CON LOTE 3

COLONIA: EL TRIUNFO

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 18 LOTE 01, SUPERFICIE 45.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.37 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 18 LOTE 02, SUPERFICIE 109.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 03, SUPERFICIE 67.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.64 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.84 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 04, SUPERFICIE 162.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.64 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 05, SUPERFICIE 77.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON

PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.55 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.08 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 06, SUPERFICIE 90.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.55 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.44 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 07, SUPERFICIE 90.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.44 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.04 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 08, SUPERFICIE 282.27 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.04 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.24 Mts. CON C/ÓN. FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.78 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 09, SUPERFICIE 141.79 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.78 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.57 Mts. CON C/ÓN. FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 19 LOTE 01, SUPERFICIE 198.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 19 LOTE 02, SUPERFICIE 274.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.80 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.70 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 19 LOTE 03, SUPERFICIE 331.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.80 Mts. CON LOTES 1 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.20 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.51 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 19 LOTE 04, SUPERFICIE 258.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.51 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.25 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 19 LOTE 05, SUPERFICIE 253.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.25 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 19 LOTE 06, SUPERFICIE 250.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.60 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 19 LOTE 07, SUPERFICIE 248.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.60 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 19 LOTE 08, SUPERFICIE 519.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 19 LOTE 09, SUPERFICIE 511.74 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.60 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.46 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 19 LOTE 10, SUPERFICIE 640.72 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 41.06 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.46 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS Y LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.23 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALZADA DE LA VIGA

MANZANA 19 LOTE 11, SUPERFICIE 395.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.04 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.92 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.74 Mts. CON PROP. PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 12, SUPERFICIE 375.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 19 LOTE 13, SUPERFICIE 370.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.90 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 19 LOTE 14, SUPERFICIE 334.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.34 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.35 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 19 LOTE 15, SUPERFICIE 339.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.05 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.20

Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.01 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.87 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 19 LOTE 16, SUPERFICIE 342.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.35 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.60 Mts. CON LOTES 17 Y 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 19 LOTE 17, SUPERFICIE 336.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.92 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.61 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.10 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.26 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 19 LOTE 18, SUPERFICIE 335.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.10 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.13 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 20 LOTE 03, SUPERFICIE 151.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 04, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTES 15 Y 16

MANZANA 20 LOTE 04, SUPERFICIE 239.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.20 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 20 LOTE 10, SUPERFICIE 256.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.07 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS Y LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.98 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 11, SUPERFICIE 159.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 12, SUPERFICIE 158.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 15, SUPERFICIE 182.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON LOTES 03 Y 04, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.28 Mts. CON LOTE 4 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 16, SUPERFICIE 180.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 21 LOTE 01, SUPERFICIE 176.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.74 Mts. CON EJE 6 SUR CARDIÓLOGOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.42 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.67 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 03, SUPERFICIE 58.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 05, SUPERFICIE 170.04 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.52 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.24 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 07, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.73 Mts. CON LOTE 07, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 07, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 07, SUPERFICIE 151.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 05, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 05, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.73 Mts. CON LOTE 05

MANZANA 21 LOTE 09, SUPERFICIE 162.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 21 LOTE 11, SUPERFICIE 123.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.86 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 21 LOTE 13, SUPERFICIE 294.16 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.36 Mts. CON LOTE 11 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50

Mts. CON LOTE 17, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 21 LOTE 15, SUPERFICIE 60.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.69 Mts. CON LOTES 17 Y 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 17, SUPERFICIE 33.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.67 Mts. CON LOTE 15 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.84 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 18, SUPERFICIE 211.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON LOTE 19, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 19, SUPERFICIE 132.31 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LOTE 21 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 20, SUPERFICIE 55.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.84 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 21, SUPERFICIE 166.33 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.13 Mts. CON LOTES 19 Y 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 22, SUPERFICIE 155.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 22 LOTE 05, SUPERFICIE 118.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 06, SUPERFICIE 83.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 07, SUPERFICIE 80.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 13, SUPERFICIE 388.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.09 Mts. CON CALLE PENALISTAS Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 33.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.08 Mts. CON CALLE PENALISTAS

COLONIA: EL SIFÓN

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 132.46 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON CALLE PROCURADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 37.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 05, SUPERFICIE 204.62 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.03 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 06, SUPERFICIE 147.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.03 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 08, SUPERFICIE 174.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.68 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 14 LOTE 11, SUPERFICIE 216.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.42 Mts. CON CALLE MÉDICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.44 Mts. CON LOTE

MANZANA 14 LOTE 50, SUPERFICIE 316.99 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.44 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.07 Mts. CON CALLE VETERINARIOS

MANZANA 18A LOTE 41, SUPERFICIE 813.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 60.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.55 Mts. CON CERRADA FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON CERRADA FÍSICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 58.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 35 LOTE 03, SUPERFICIE 172.92 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.46 Mts. CON AV. RÍO CHURUBUSCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 35 LOTE 04, SUPERFICIE 177.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 36 LOTE 03, SUPERFICIE 342.42 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.40 Mts. CALLE BIÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 37 LOTE 03, SUPERFICIE 139.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.67 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 38 LOTE 01, SUPERFICIE 168.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.85 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 38 LOTE 03, SUPERFICIE 204.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 40 LOTE 03, SUPERFICIE 133.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.37 Mts. CON CALLE CONTRALORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Iztapalapa del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignent los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados,

transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sur de la Ciudad de México, en la Delegación Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, mismos que conforman una superficie total de 90,259.45 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Tlalpan, en el que quedan comprendidas las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuya superficie es de 90,259.45 metros cuadrados y su polígono es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL

PREDIO: VARIOS

COLONIA: JUVENTUD UNIDA, MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN Y RINCONADA DEL MIRADOR

DELEGACIÓN: TLALPAN

SUPERFICIE: 90,259.453 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 14 04 49 E Y N 74 41 33 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2130476.749 Y X=483826.757, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 14 04 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.483 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130467.551 Y X=483824.450, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 37 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.986 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130459.790 Y X=483822.569, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 57 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130452.034 Y X=483820.785, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 10 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.248 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130444.037 Y X=483818.765, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 19 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.958 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130436.293 Y X=483816.931, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 10 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.075 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130428.464 Y X=483814.954, CONTINÚA CON UN RUMBO S 33 19 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.821 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130427.778 Y X=483814.503, CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 23 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.533 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130427.248 Y X=483814.553, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 39 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.618 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130419.631 Y X=483814.641, CONTINÚA CON UN RUMBO S 02 06 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.113 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.524 Y X=483814.939, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 04 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.729 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130403.796 Y X=483815.085, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 04 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.069 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130393.729 Y X=483815.274, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 07 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.994 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130385.737 Y X=483815.430, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 52 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.084 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130377.653 Y X=483815.554, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 59 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 35.217 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130360.576 Y X=483846.353, CONTINÚA CON UN RUMBO N 05 39 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.589 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130361.162 Y X=483846.411, CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 23 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.080 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130354.637 Y X=483858.888, CONTINÚA CON UN RUMBO S 65 42 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.759 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130351.033 Y X=483866.871, CONTINÚA CON UN RUMBO S 63 26 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.420 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130338.325 Y X=483892.292, CONTINÚA CON UN RUMBO S 77 42 52 E EN LÍNEA

RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.494 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130336.092$ Y $X=483902.546$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 79 15 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.896 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130334.060$ Y $X=483913.252$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 30 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.716 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130323.220$ Y $X=483919.898$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 58 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.557 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130321.738$ Y $X=483919.417$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 15 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.726 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130320.865$ Y $X=483928.099$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 58 23 31 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.613 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130314.255$ Y $X=483938.840$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 64 54 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.823 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130311.361$ Y $X=483945.019$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 16 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.030 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130302.291$ Y $X=483949.301$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 50 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.170 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130294.938$ Y $X=483952.861$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 47 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.945 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130282.683$ Y $X=483957.030$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 40 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.497 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130278.353$ Y $X=483958.245$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 57 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.673 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130272.722$ Y $X=483958.933$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 05 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.212 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130266.606$ Y $X=483957.845$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 27 01 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.581 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130259.853$ Y $X=483961.290$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 03 06 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.533 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130256.325$ Y $X=483961.098$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 04 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.496 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130248.903$ Y $X=483960.046$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 42 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.567 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130231.588$ Y $X=483957.082$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 19 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.689 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130218.520$ Y $X=483953.007$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 29 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.841 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130211.995$ Y $X=483950.951$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 01 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.522 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 40, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130206.744$ Y $X=483949.243$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 34 10 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.365 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 41, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130198.168$ Y $X=483943.422$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 34 31 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.784 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 42, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130196.698$ Y $X=483942.411$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 33 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.193 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 43, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130180.840$ Y $X=483928.351$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 44 14 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.934 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 44, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130162.979$ Y $X=483910.953$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 20 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.466 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 45, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130159.476$ Y $X=483908.183$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 37 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 46, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130157.968$ Y $X=483906.843$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 38 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.962 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 47, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130153.582$ Y $X=483902.805$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 53 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.817 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 48, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130149.174$ Y $X=483890.770$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 53 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.254 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 49, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130143.928$ Y $X=483876.446$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 24 08 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 33.775 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 50, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130134.280$ Y $X=483844.078$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 20 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.967 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE

51, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130129.214$ Y $X=483839.296$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 33 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.678 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 52, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130110.607$ Y $X=483821.601$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 48 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.714 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 53, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130103.598$ Y $X=483814.876$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 45 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.212 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 54, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130099.111$ Y $X=483810.580$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 34 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.064 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 55, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130088.017$ Y $X=483800.390$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 55 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.024 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 56, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130076.454$ Y $X=483797.091$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 40 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.408 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 57, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130074.125$ Y $X=483796.481$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 11 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 58, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130065.466$ Y $X=483793.967$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 49 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.063 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 59, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130049.134$ Y $X=483789.027$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 43 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.510 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 60, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130052.432$ Y $X=483804.182$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 49 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.112 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 61, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130054.142$ Y $X=483812.112$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 16 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.938 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 62, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130055.890$ Y $X=483819.855$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 50 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.914 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 63, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130057.421$ Y $X=483827.619$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 13 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.129 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 64, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130059.079$ Y $X=483835.577$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 04 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.017 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 65, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130060.735$ Y $X=483843.421$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.995 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 66, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130062.431$ Y $X=483851.234$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 48 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 67, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130064.122$ Y $X=483859.062$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.942 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 68, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130067.239$ Y $X=483874.696$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 09 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.089 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 69, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130068.898$ Y $X=483882.613$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.922 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 70, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130070.577$ Y $X=483890.355$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 05 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.979 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 71, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130072.223$ Y $X=483898.162$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 48 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.048 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 72, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130073.923$ Y $X=483906.028$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 27 23 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.989 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 73, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130075.658$ Y $X=483913.826$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 06 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.904 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 74, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130077.286$ Y $X=483921.560$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 34 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.126 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 75, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130078.896$ Y $X=483929.525$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 19 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.881 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 76, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130080.492$ Y $X=483937.243$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.011 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 77, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130082.059$ Y $X=483945.099$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 02 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.127 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 78, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130083.881$ Y $X=483953.019$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 25 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.922 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 79, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130085.471$ Y $X=483960.780$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 39 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.946 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 80, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2130088.881$ Y $X=483976.357$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 39 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.081 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 81, CUYAS

COORDENADAS SON Y=2130090.608 Y X=483984.251, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 05 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.125 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 82, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130092.146 Y X=483992.229, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 58 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.603 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 83, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130095.396 Y X=484007.490, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 52 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.375 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 84, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130097.15 Y X=484015.678, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 25 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.816 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 85, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130098.722 Y X=484023.335, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 05 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.933 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 86, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130102.008 Y X=484038.925, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 03 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.076 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 87, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130103.542 Y X=484046.854, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 88, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130105.230 Y X=484054.632, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 02 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.099 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 89, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130108.568 Y X=484070.381, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 55 31 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.993 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 90, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130110.240 Y X=484078.197, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 39 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.098 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 91, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130111.833 Y X=484086.137, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 21 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.823 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 92, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130113.412 Y X=484093.799, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 56 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.958 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 93, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130115.075 Y X=484101.581, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 19 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.134 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 94, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130116.860 Y X=484109.517, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 41 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.981 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 95, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130118.426 Y X=484117.343, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 22 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.985 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130120.171 Y X=484125.135, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.909 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 97, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130121.718 Y X=484132.891, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 57 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.018 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 98, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130123.390 Y X=484140.733, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 11 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.094 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 99, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130125.047 Y X=484148.656, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 08 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.802 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 100, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130126.516 Y X=484156.318, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 47 08 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.149 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 101, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130128.240 Y X=484164.282, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 58 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 102, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130129.899 Y X=484172.066, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 00 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.984 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 103, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130131.557 Y X=484179.876, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 12 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.044 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 104, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130133.201 Y X=484187.750, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 18 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 105, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130134.823 Y X=484195.593, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 17 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.980 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 106, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130136.442 Y X=484203.407, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 09 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.061 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 107, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130138.096 Y X=484211.296, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 46 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.963 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 108, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130139.782 Y X=484219.078, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 21 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 109, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130141.534 Y X=484226.893, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 52 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.031 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 110, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130143.084 Y X=484234.773, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 29 55 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.904

METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 111, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130144.795 Y X=484242.490, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 44 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.188 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 112, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130146.393 Y X=484250.521, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 35 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.142 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 113, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130147.713 Y X=484256.519, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 53 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.433 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 114, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130162.352 Y X=484265.985, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 15 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.852 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 115, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130164.085 Y X=484262.545, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 57 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.721 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 116, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130171.426 Y X=484247.522, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 48 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 32.627 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 117, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130185.311 Y X=484217.997, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 33 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.714 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 118, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130188.625 Y X=484211.031, CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 11 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.961 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 119, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130189.176 Y X=484210.244, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 51 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.413 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 120, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130195.725 Y X=484196.292, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 18 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.056 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 121, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130202.252 Y X=484182.724, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 38 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.937 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 122, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130206.079 Y X=484174.648, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 17 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.087 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 123, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130212.622 Y X=484161.054, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 18 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.250 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 124, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130204.127 Y X=484157.394, CONTINÚA CON UN RUMBO S 24 18 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.020 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 125, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130196.818 Y X=484154.093, CONTINÚA CON UN RUMBO S 24 06 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 126, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130189.508 Y X=484150.822, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 29 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.954 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 127, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130182.328 Y X=484147.399, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 16 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.015 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 128, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130174.966 Y X=484144.231, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 50 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.044 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 129, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130174.011 Y X=484143.809, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 48 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.369 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 130, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130181.236 Y X=484129.121, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 02 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.371 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 131, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130183.503 Y X=484124.252, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 02 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.579 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 132, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130184.366 Y X=484120.779, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 17 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.993 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 133, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130187.917 Y X=484106.213, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 36 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.750 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 134, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130188.352 Y X=484104.518, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 51 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.339 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 135, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130192.284 Y X=484091.772, CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 54 2 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.990 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 136, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130193.589 Y X=484088.002, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 15 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.087 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 137, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130199.336 Y X=484090.009, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 05 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.107 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 138, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130206.950 Y X=484092.793, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 04 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.662 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 139, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130216.964 Y X=484096.453, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 31 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.326 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 140, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130223.869 Y X=484098.901, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 34 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.419 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE

141, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130240.176 Y X=484105.024, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 33 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.893 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 142, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130245.917 Y X=484093.480, CONTINÚA CON UN RUMBO N 21 48 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.966 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 143, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130258.883 Y X=484098.670, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 54 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.287 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 144, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130263.753 Y X=484100.728, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 31 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.598 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 145, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130265.229 Y X=484101.340, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 03 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.954 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 146, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130271.627 Y X=484104.064, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 28 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.930 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 147, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130277.934 Y X=484106.936, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 44 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.005 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 148, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130284.296 Y X=484109.867, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 01 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.985 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 149, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130290.676 Y X=484112.711, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 21 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.894 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 150, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130295.134 Y X=484114.730, CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 47 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.096 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 151, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130303.027 Y X=484119.250, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 50 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.824 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 152, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130309.004 Y X=484122.542, CONTINÚA CON UN RUMBO N 30 55 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.141 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 153, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130321.135 Y X=484129.808, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 03 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.061 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 154, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130327.366 Y X=484133.130, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 31 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.100 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 155, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130329.980 Y X=484134.797, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 02 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.842 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 156, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130333.489 Y X=484136.362, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 26 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 157, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130340.055 Y X=484139.209, CONTINÚA CON UN RUMBO N 35 47 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.402 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 158, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130340.381 Y X=484139.444, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 02 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.471 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 159, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130351.800 Y X=484146.590, CONTINÚA CON UN RUMBO N 33 04 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.024 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 160, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130363.551 Y X=484154.245, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 06 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.961 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 161, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130369.447 Y X=484157.945, CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 30 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.159 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 162, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130377.570 Y X=484162.176, CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 31 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.924 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 163, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130391.692 Y X=484169.535, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 36 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 164, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130396.874 Y X=484145.940, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 15 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.092 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 165, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130398.878 Y X=484137.072, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 15 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 166, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130401.733 Y X=484125.399, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 05 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.109 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 167, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130403.801 Y X=484118.598, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 05 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.054 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 168, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130405.852 Y X=484111.849, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 49 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.928 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 169, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130407.898 Y X=484105.230, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 23 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.949 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 170, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130409.884 Y X=484098.571, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 58 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.600 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 171, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.981 Y X=484091.266, CONTINÚA CON UN RUMBO S 19 30 13

W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.899 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 172, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.134 Y X=484090.966, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 05 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.277 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 173, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130412.884 Y X=484083.903, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 11 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.984 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 174, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130415.059 Y X=484076.221, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 11 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.995 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 175, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130417.370 Y X=484068.567, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 04 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.036 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 176, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130419.709 Y X=484060.879, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 12 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.891 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 177, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130421.988 Y X=484053.324, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 50 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.975 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 178, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130424.340 Y X=484045.704, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 34 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.295 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 179, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130426.329 Y X=484039.732, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 45 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.659 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 180, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130429.113 Y X=484024.323, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 54 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.004 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 181, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130430.866 Y X=484014.474, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 35 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.982 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 182, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130432.171 Y X=484006.599, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 46 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.034 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 183, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130433.597 Y X=483998.693, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 20 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.923 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 184, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130434.926 Y X=483990.882, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 10 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.967 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 185, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130436.559 Y X=483983.084, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 33 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.042 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 186, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130438.565 Y X=483975.296, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 47 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.039 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 187, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130439.802 Y X=483970.411, CONTINÚA CON UN RUMBO N 59 11 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.937 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 188, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130445.402 Y X=483961.017, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 06 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.791 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 189, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130448.249 Y X=483952.700, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 25 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.303 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 190, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130450.893 Y X=483944.829, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 51 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.282 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 191, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130453.057 Y X=483936.835, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 26 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.740 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 192, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130455.106 Y X=483928.339, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 31 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.324 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 193, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130458.443 Y X=483914.409, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 53 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.478 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 194, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130460.139 Y X=483907.126, CONTINÚA CON UN RUMBO N 86 24 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.293 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 195, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.095 Y X=483891.863, CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 05 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.321 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 196, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.540 Y X=483887.565, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 14 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.334 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 197, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.221 Y X=483887.466, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 25 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.025 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 198, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130463.574 Y X=483877.721, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 54 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.274 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 199, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130465.831 Y X=483868.726, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 44 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.240 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 200, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130470.568 Y X=483850.078, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 54 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.196 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 201, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130472.807 Y X=483841.159, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 41 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.932 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD

PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130476.749$ Y $X = 483826.757$ _

El plano del polígono descrito podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Tlalpan del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de la Candelaria, ubicado en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 28,371.832 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

20., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Coyoacán, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes del Pueblo de la Candelaria en los predios de: Santa Cruz, Totocuaxco, Tolucauxco, Chinampa, Vallejo, Calxaco, La Cruz, Pueblo Nuevo, La Ciénega, Retamatitla, Ixtlatelco, Xocolotitla, Candelapa, Tlacomulco, Natenco, Texcoco, Alamoitla, Chinancalco, La Virgen, Calxaca, Cixaco, Cantelapa, Predio Coyoco, La Chinampa y Natenco VI, mismos que conforman una superficie total de 28,371.832 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Pueblo de la Candelaria se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos del Pueblo de la Candelaria han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Coyoacán, en el que queda comprendido el Pueblo de la Candelaria, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 10., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 50., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 10.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del Pueblo de la Candelaria, ubicado en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

ARTÍCULO 20.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de la Candelaria, en los predios de: Santa Cruz, Totocuaxco, Tolucauxco, Chinampa, Vallejo, Calxaco, La Cruz, Pueblo Nuevo, La Ciénega, Retamatitla, Ixtlatelco, Xocolotitla, Candelapa, Tlacomulco, Natenco, Texcoco, Alamoitla, Chinancalco, La Virgen, Calxaca, Cixaco, Cantelapa, Predio Coyoco, La Chinampa y Natenco VI, ubicado en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, cuya superficie es de 28,371.832 metros cuadrados y sus polígonos son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 43)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 562.983 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 73 59 05 E Y N 21 28 04 E, QUE COLINDAN CON PROLONGACIÓN EJE LÁZARO CÁRDENAS Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137637.348 Y X=484275.379, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 73 59 05 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.131 METROS, COLINDA CON PROLONGACIÓN EJE LÁZARO CÁRDENAS; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137634.277 Y X=484264.680, CONTINÚA CON UN RUMBO S 72

58 47 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.733 METROS, COLINDA CON PROLONGACIÓN EJE LÁZARO CÁRDENAS; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137630.550 Y X=484252.505, CONTINÚA CON UN RUMBO S 72 38 35 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 35.200 METROS, COLINDA CON PROLONGACIÓN EJE LÁZARO CÁRDENAS; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137620.049 Y X=484218.908, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 40 24 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.562 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137618.545 Y X=484218.486, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 06 04 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 29.755 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137615.487 Y X=484248.083, CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 29 18 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.500 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 44; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137616.449 Y X=484254.511, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 11 28 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.329 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 44; LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137617.187 X=484257.757, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 16 16 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.951 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 44; LLEGANDO AL VÉRTICE 9; CUYAS COORDENADAS SON Y=2137622.375 Y X=484268.523, CONTINÚA CON UN RUMBO N 34 25 24 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.666 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 10; CUYAS COORDENADAS SON Y=2137624.574 Y X=484270.030, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 49 21 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.539 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 11; CUYAS COORDENADAS SON Y=2137625.867 Y X=484270.864; CONTINÚA CON UN RUMBO N 21 28 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.337 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1 QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137637.348 Y X=484275.379.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 44)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 649.531 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 64 16 16 E Y N 20 54 55 W QUE COLINDAN CON POLÍGONO 43 Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137622.375 Y X=484268.523, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 64 16 16 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.951 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 43, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137617.187 Y X=484257.757, CONTINÚA CON UN RUMBO S 77 11 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.329 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 43, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137616.449 Y X=484254.511, CONTINÚA CON UN RUMBO S 81 29 18 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.500 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 43, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137615.487 Y X=484248.083, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 55 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 23.471 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137592.441 Y X=484243.635, CONTINÚA CON UN RUMBO S 79 20 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.027 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137590.401 Y X=484254.472, CONTINÚA CON UN RUMBO N 09 25 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.604 METROS, COLINDA CON CERRADA NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137590.997 Y X=484254.571, CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 11 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.316 METROS, COLINDA CON CERRADA NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137590.047 Y X=484265.847, CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 44 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.982 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137612.055 Y X=484272.467, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 54 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.048 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137622.375 Y X=484268.523.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 45)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 244.043 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 70 17 34 E Y N 46 36 40 W, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137601.202 Y X=484302.095, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 70 17 34 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.225 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137597.754 Y X=484292.469, CONTINÚA CON UN RUMBO S 36 54 31 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.557 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137594.910 Y X=484294.605, CONTINÚA CON UN RUMBO S 26 31 24

W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.872 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137583.393 Y X=484288.857, CONTINÚA CON UN RUMBO S 86 20 49 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.588 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137582.591 Y X=484301.419, CONTINÚA CON UN RUMBO N 51 09 53 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.920 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137586.303 Y X=484306.030, CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 55 16 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.517 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137593.963 Y X=484309.753, CONTINÚA CON UN RUMBO N 46 36 40 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.538 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137601.202 Y X=484302.095.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 46)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 136.375 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE QUE SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 70 42 18 E Y N 04 52 11 E EN QUE AMBOS COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137630.212 Y X=484416.650, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 70 42 18 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.142 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137632.572 Y X=484409.909, CONTINÚA CON UN RUMBO S 19 52 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.534 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AND. S/N, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137618.904 Y X=484404.966, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 42 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.142 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 47, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137614.859 Y X=484415.348, CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 55 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.735 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137622.500 Y X=484416.549, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 15 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.564 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137622.653 Y X=484416.006, CONTINÚA CON UN RUMBO N 04 52 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.586 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137630.212 Y X=484416.650.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 47)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 538.108 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 49 30 59 E Y N 26 08 00 E, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137614.585 Y X=484415.669, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 49 30 59 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.422 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137614.859 Y X=484415.348, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 42 48 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.142 METROS COLINDA CON POLÍGONO 46; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137618.904 Y X=484404.966, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 55 05 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.475 METROS, COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137620.801 Y X=484400.913, CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 31 58 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.932 METROS, COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137621.778 Y X=484398.149, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 36 15 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.472 METROS, COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137625.089 Y X=484386.125, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 58 17 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.293 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137607.074 Y X=484379.220, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 53 45 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.887 METROS, COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE; LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137605.289 Y X=484378.609, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 52 18 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.151 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137603.064 Y X=484385.405, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 24 57 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.196 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137607.068 Y X=484386.661, CONTINÚA CON UN RUMBO S 70 21 39 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.548 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137600.498 Y X=484405.072, CONTINÚA CON UN RUMBO N 39 35 56 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA

DISTANCIA DE 2.201 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137602.194$ Y $X = 484406.475$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 40 13 40 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.483 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137610.961$ Y $X = 484413.891$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 08 00 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.037 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137614.585$ Y $X = 484415.669$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 48)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 164.278 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 80 30 04 E Y N 03 54 12 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y SEGUNDA PRIVADA DE NATENCO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137608.374$ Y $X = 484454.198$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 80 30 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.726 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y SEGUNDA PRIVADA DE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137609.814$ Y $X = 484445.592$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 40 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.445 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137590.464$ Y $X = 484443.672$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 09 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.392 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137591.256$ Y $X = 484453.030$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 54 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.158 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137608.374$ Y $X = 484454.198$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 49)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 611.817 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 58 21 50 E Y N 28 30 57 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137662.251$ Y $X = 484610.240$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 58 21 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 26.579 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137676.192$ Y $X = 484587.611$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 24 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.079 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137658.960$ Y $X = 484579.422$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 54 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 27.624 METROS, COLINDA CON AVENIDA PACIFICO, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137637.466$ Y $X = 484596.774$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 30 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.208 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137662.251$ Y $X = 484610.240$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 50)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1752.340 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 80 34 49 E Y N 08 03 19 E, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE NATENCO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137587.943$ Y $X = 484456.120$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 80 34 49 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 27.275 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 2 CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137583.479$ Y $X = 484429.213$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 30 36 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.777 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137565.386$ Y $X = 484424.192$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 14 28 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.377 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4 CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137546.267$ Y $X = 484417.142$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 63 24 55 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.300 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137545.685$ Y $X = 484418.305$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 27 17 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.912 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137543.263$ Y $X = 484422.578$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 61 59 57 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.605

METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137541.101 Y X=484426.644, CONTINÚA CON UN RUMBO S 51 12 46 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.748 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137534.368 Y X= 484435.022, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 36 28 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.773 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON: Y=2137531.044 Y X=484440.923, CONTINÚA CON UN RUMBO S 59 44 48 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.561 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137528.242 Y X= 484445.727, CONTINÚA CON UN RUMBO S 59 09 42 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.332 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137527.559 Y X=484446.871, CONTINÚA CON UN RUMBO N 40 21 37 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.763 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137537.284 Y X= 484455.136, CONTINÚA CON UN RUMBO N 51 16 33 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.996 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137544.163 Y X=484463.715, CONTINÚA CON UN RUMBO: N 07 39 30 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.410 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137549.525 Y X=484462.994, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 46 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.457 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137551.865 Y X=484462.244, CONTINÚA CON UN RUMBO N 56 10 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON: Y=2137555.293 Y X=484457.129 CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 36 02 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.483, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137566.764 Y X=484457.650, CONTINÚA CON UN RUMBO N 87 13 30 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.975 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137566.908 Y X=484454.679, CONTINÚA CON RUMBO N 01 09 30 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.665 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137579.570 Y X=484 454.935, CONTINÚA CON UN RUMBO: N 08 03 19 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.456 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, EL CUAL SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137587.943 Y X=484456.120.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 50BIS)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 279.458 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 18 07 15 E Y N 79 42 05 W, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137512.365 Y X=484441.611, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 18 07 15 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.895 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137508.663 Y X=484440.399, CONTINÚA CON UN RUMBO S 82 06 13 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.496 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y= 2137507.908 Y X=484434.956, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 08 10 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.078 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137509.242 Y X=484428.005, CONTINÚA CON UN RUMBO S 55 57 40 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.600 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137507.227 Y X=484425.022, CONTINÚA CON UN RUMBO S 22 20 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.760 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137505.599 Y X=484424.353, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 37 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.925 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137504.160 Y X=484423.074, CONTINÚA CON UN RUMBO S 11 52 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.216 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137499.056 Y X=484424.147, CONTINÚA CON UN RUMBO S 11 18 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.988 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137495.145 Y X=484424.929, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 50 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.716 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137492.477 Y X=484425.440, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 53 21 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.331 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137493.119 Y X=484428.709, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 06 47 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.078 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137493.396 Y X=484429.751, CONTINÚA CON UN RUMBO N 69 24 21 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.764 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137496.127 Y X=484437.019, CONTINÚA CON UN RUMBO N 47 26 49 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.911 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON

Y=2137496.743 Y X=484437.690, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 06 57 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.243 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137498.046 Y X=484441.728, CONTINÚA CON UN RUMBO N 67 49 36 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.977 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA; LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137499.547 Y X=484445.411, CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 25 43 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.459 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137511.928 Y X=484444.016, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 42 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.444 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, EL CUAL SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137512.365 Y X=484441.611.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 51)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 317.787 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 08 54 22 E Y N 66 48 53 W, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137528.609 Y X=484247.301, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 08 54 22 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.587 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137518.150 Y X=484245.662, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 26 00 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 30.152 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137506.579 Y X=484273.505, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 09 11 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.934 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137515.713 Y X=484277.411, CONTINÚA CON UN RUMBO N 66 48 53 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 32.755 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE NATENCO; LLEGANDO AL VÉRTICE 1 QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137528.609 Y X=484247.301.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL: (POLÍGONO 52)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 152.008 mts2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 26 38 43 E Y N 18 59 03 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137519.574 Y X=484190.753, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 26 38 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.234 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137521.571 Y X=484189.751, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 40 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.660 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137520.261 Y X=484185.279, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 47 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.329 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137517.173 Y X=484179.755, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 25 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.886 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137506.972 Y X=484175.955, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 23 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.904 METROS, COLINDA CON 1a. PRIVADA DE MONTSERRAT, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137503.325 Y X=484185.163, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 59 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.184 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137519.574 Y X=484190.753.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL: (POLÍGONO 53)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 125.154 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 67 39 10 E Y N 21 17 55 E QUE COLINDAN CON 1a. PRIVADA DE MONTSERRAT Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137496.792 Y X=484190.609, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 67 39 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.500 METROS, COLINDA CON 1a. PRIVADA DE MONTSERRAT, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137500.024 Y X=484182.747, CONTINÚA CON UN RUMBO S 21 15 56 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.971 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137486.072 Y X=484177.317, CONTINÚA CON UN RUMBO S 70 51 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.496 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137483.287 Y X=484185.344, CONTINÚA CON

UN RUMBO N 21 17 55 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.495 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137496.792$ Y $X=484190.609$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 54)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 168.199 mts.²

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 18 20 50 E Y N 69 43 24 W QUE COLINDAN CON CALLE GLORIA Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137442.422$ Y $X=484235.856$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 18 20 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.317 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137439.274$ Y $X=484234.812$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 51 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.070 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137431.406$ Y $X=484233.016$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 25 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.592 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137430.817$ Y $X=484232.960$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 03 30 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.174 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137429.645$ Y $X=484233.032$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 17 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.741 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA Y CERRADA DE MONTSERRAT, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137428.950$ Y $X=484233.289$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 29 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.797 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA Y CERRADA DE MONTSERRAT, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137428.443$ Y $X=484233.904$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 38 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.823 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA Y CERRADA DE MONTSERRAT, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137424.389$ Y $X=484241.741$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 44 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.944 METROS, COLINDA CON CALLE CERRITO Y PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137437.850$ Y $X=484248.231$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 69 43 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.193 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137442.422$ Y $X=484235.856$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 55)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 316.012 mts.²

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 87 34 11 E Y N 22 39 12 E QUE COLINDAN CON CALLE GLORIA Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137480.273$ Y $X=484335.405$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 87 34 11 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.059 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137480.954$ Y $X=484319.360$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 12 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.618 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137478.662$ Y $X=484310.019$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 03 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.735 METROS, COLINDA CON CALLE GLORIA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137477.685$ Y $X=484307.465$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 21 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.532 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137467.397$ Y $X=484305.210$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 49 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.097 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137463.624$ Y $X=484316.704$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 04 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.110 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137471.807$ Y $X=484320.708$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 82 00 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.649 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137470.327$ Y $X=484331.254$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 39 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.778 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137480.273$ Y $X=484335.405$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 59)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 900.459 mts.²

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 16 17 20 E Y N 74 08 08 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y PRIVADA HIGUERA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137380.469 Y X=484569.525, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 16 17 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.119 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137357.318 Y X=484562.760, CONTINÚA CON UN RUMBO S 64 25 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.234 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137357.217 Y X=484562.971, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 36 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.897 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137344.501 Y X=484560.818, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 20 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.338 METROS, COLINDA CON CALLE HIGUERA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137340.855 Y X=484570.492, CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 01 58 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.776 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137342.630 Y X=484570.555, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 41 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.318 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137344.798 Y X=484571.374, CONTINÚA CON UN RUMBO N 45 58 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.292 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137345.001 Y X=484571.584, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 29 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.406 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137345.805 Y X=484575.916, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 49 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.940 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137348.238 Y X=484581.335, CONTINÚA CON UN RUMBO N 51 40 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.835 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137350.616 Y X=484584.344, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 56 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.978 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137354.441 Y X=484585.436, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 02 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.237 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137355.627 Y X=484591.559, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 09 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.151 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137361.438 Y X=484593.577, CONTINÚA CON UN RUMBO N 39 00 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.409 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137363.310 Y X=484595.093, CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 14 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.039 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137367.424 Y X=484600.805, CONTINÚA CON UN RUMBO N 44 12 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.966 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137375.285 Y X=484593.160, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 20 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.634 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE HIGUERA, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137377.572 Y X=484579.719, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 08 08 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.598 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE HIGUERA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137380.469 Y X=484569.525.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 60)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 522.741 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 52 11 37 E Y N 76 00 21 W QUE COLINDAN CON CALLE XOCOTENCO Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137325.616 Y X=484588.966, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 52 11 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.064 METROS, COLINDA CON CALLE XOCOTENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137320.673 Y X=484582.595, CONTINÚA CON UN RUMBO S 24 52 56 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.861 METROS, COLINDA CON CALLE XOCOTENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137318.985 Y X=484581.812, CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 39 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.360 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137318.124 Y X=484593.139, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 45 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.259 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137304.116 Y X=484590.478, CONTINÚA CON UN RUMBO S 77 07 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.357 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137301.586 Y X=484601.550, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 25 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.876 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON

Y=2137295.980 Y X=484599.790, CONTINÚA CON UN RUMBO S 79 26 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.002 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137293.964 Y X=484610.606, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 07 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.006 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137306.767 Y X=484612.894, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 02 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.848 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137314.270 Y X=484615.195, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 37 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.195 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137318.349 Y X=484604.770, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 18 23 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.236 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137321.533 Y X=484605.349, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 00 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.884 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137325.616 Y X=484588.966.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 61)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 388.342 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 54 17 47 W Y N 15 50 44 E QUE COLINDAN CON CALLE CERRITO Y CALLEJÓN CERRITO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137352.994 Y X=484462.934, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 54 17 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.963 METROS, COLINDA CON CALLE CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137353.556 Y X=484462.152, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 25 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.244 METROS, COLINDA CON CALLE CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137354.767 Y X=484458.084, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 42 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.546 METROS, COLINDA CON CALLE CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137356.055 Y X=484454.780, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 52 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.830 METROS, COLINDA CON CALLE CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137356.821 Y X=484450.011, CONTINÚA CON UN RUMBO S 07 29 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.818 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137350.061 Y X=484449.122, CONTINÚA CON UN RUMBO S 74 58 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.353 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137349.451 Y X=484451.394, CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 06 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.063 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137346.396 Y X=484451.175, CONTINÚA CON UN RUMBO N 88 15 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.165 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137346.401 Y X=484451.010, CONTINÚA CON UN RUMBO S 02 26 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.907 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137340.499 Y X=484450.759, CONTINÚA CON UN RUMBO S 11 41 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.011 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137333.633 Y X=484449.338, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 44 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.606 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137326.312 Y X=484447.275, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 39 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.707 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137323.017 Y X=484458.509, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 39 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.639 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137334.107 Y X=484462.041, CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 53 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.059 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137339.905 Y X=484463.802, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 54 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.957 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137345.634 Y X=484465.434, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 58 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.415 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137346.779 Y X=484461.170, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 50 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.460 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137352.994 Y X=484462.934.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 62)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 640.709 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 79 01 15 E Y N 28 48 02 E QUE COLINDAN CON CALLEJÓN CERRITO Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137308.500 Y X=484445.243, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 79 01 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.223 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137310.447 Y X=484435.207, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 37 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.649 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137311.060 Y X=484432.630, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 40 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.026 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137291.38 Y X=484428.921, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 20 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.319 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137293.657 Y X=484416.814, CONTINÚA CON UN RUMBO S 11 58 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.850 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137278.152 Y X=484413.526, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 57 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.457 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137278.8729 Y X=484411.177, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 33 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.414 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137276.516 Y X=484410.652, CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 03 25 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.981 METROS, COLINDA CON PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137274.111 Y X=484420.339, CONTINÚA CON UN RUMBO S 81 46 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.976 METROS, COLINDA CON PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137273.399 Y X=484425.264, CONTINÚA CON UN RUMBO S 70 09 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.279 METROS, COLINDA CON PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137271.946 Y X=484429.289, CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 50 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.671 METROS, COLINDA CON PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137273.152 Y X=484438.884, CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 49 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.201 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137276.349 Y X=484438.726, CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 20 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.583 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137288.855 Y X=484437.336 CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 46 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.177 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137300.513 Y X=484440.852, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 48 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.114 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137308.500 Y X=484445.243.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 63)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 191.903 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 77 23 27 E Y N 11 00 17 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLEJÓN CERRITO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137282.823 Y X=484386.277, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 77 23 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.260 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137287.464 Y X=484365.530, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 05 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.454 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137279.094 Y X=484364.340, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 33 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.916 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137273.176 Y X=484384.401, CONTINÚA CON UN RUMBO N 11 00 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.828 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CERRITO, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137282.823 Y X=484386.277.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 64)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 127.791 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 13 03 37 W Y N 89 04 53 W, QUE COLINDAN CON SERVICIOS PÚBLICOS (ESCUELA), EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137235.095 Y X=484366.241, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 13 03 37 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.138 METROS, COLINDA CON SERVICIOS PÚBLICOS (ESCUELA); LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137225.219$ Y $X=484368.532$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 40 23 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.040 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137226.684$ Y $X=484377.452$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 51 15 27 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.457 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137233.854$ Y $X=484386.388$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 13 39 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.847 METROS, COLINDA CON TERCERA PRIVADA DE PANTEÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS (ESCUELA); LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137234.945$ Y $X=484375.596$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 89 04 53 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.356 METROS, COLINDA CON SERVICIOS PÚBLICOS (ESCUELA); LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137235.095$ Y $X=484366.241$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 65)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 256.733 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 08 34 42 E Y N 80 30 44 W, QUE COLINDAN CON SERVICIO PÚBLICO (IGLESIA) Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137247.385$ Y $X=484476.964$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 08 34 42 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.757 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137227.849$ Y $X=484474.017$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 80 15 51 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.195 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137226.125$ Y $X=484484.065$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 66 17 58 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.267 METROS, COLINDA CON LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PANTEÓN Y SANTA CRUZ; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137227.438$ Y $X=484487.056$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 09 36 28 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.011 METROS, COLINDA CON CALLE SANTA CRUZ. LLEGANDO AL VÉRTICE 5 CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137245.196$ Y $X=484490.062$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 30 44 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.280 METROS, COLINDA CON SERVICIO PÚBLICO (IGLESIA) LLEGANDO AL VÉRTICE 1, EL CUAL SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137247.385$ Y $X=484476.964$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 66)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1973.520 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 85 18 19 E Y N 12 15 40 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137166.392$ Y $X=484579.127$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 85 18 19 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.965 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137166.471$ Y $X=484578.165$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 09 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.482 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137167.801$ Y $X=484571.821$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 51 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.076 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137167.615$ Y $X=484569.753$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 27 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.506 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137168.014$ Y $X=484566.270$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 20 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.421 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137169.062$ Y $X=484564.088$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 61 00 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.540 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137172.716$ Y $X=484557.493$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 56 25 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.955 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137178.221$ Y $X=484549.199$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 54 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.666 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137180.904$ Y $X=484545.381$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 45 50 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.776 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137182.838$ Y $X=484543.389$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 72 52 16 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.567 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137182.082$ Y $X=484540.936$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 48 55 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.985 METROS, COLINDA CON

PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137189.956 Y X=484531.901, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 55 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.343 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137185.692 Y X=484531.078, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 59 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.137 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137181.618 Y X=484530.360, CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 07 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.899 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137169.787 Y X=484531.629, CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 22 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.459 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137169.766 Y X=484531.171 CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 32 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.956 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137167.816 Y X=484531.326, CONTINÚA CON UN RUMBO N 89 06 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.693 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137167.874 Y X=484527.634, CONTINÚA CON UN RUMBO N 02 25 60 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.507 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137169.380 Y X=484527.698, CONTINÚA CON UN RUMBO N 04 26 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.774 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137183.113 Y X=484526.631, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 48 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.256 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137193.187 Y X=484528.553, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 40 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.541 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137194.539 Y X=48524.218, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 59 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.603 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137184.251 Y X=484521.653, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 47 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.620 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137186.918 Y X=484509.318, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 27 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.255 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137173.883 Y X=484506.912, CONTINÚA CON UN RUMBO S 83 33 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.308 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137173.287 Y X=484512.186, CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 29 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.712 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137148.651 Y X=484514.119, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 14 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.327 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137151.345 Y X=484525.121, CONTINÚA CON UN RUMBO S 82 25 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.166 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137150.928 Y X=484528.259, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 34 05 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.750 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137148.903 Y X=484530.119, CONTINÚA CON UN RUMBO N 88 07 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.449 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137149.180 Y X=484538.563, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 00 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.408 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137149.547 Y X=484538.742, CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 12 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.611 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137149.901 Y X=484541.329, CONTINÚA CON UN RUMBO S 50 32 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.255 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137146.561 Y X=484545.386, CONTINÚA CON UN RUMBO S 82 38 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.387 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137146.255 Y X=484547.753, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 17 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.843 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137145.622 Y X=484548.309, CONTINÚA CON UN RUMBO N 56 15 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.106 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137147.347 Y X=484550.892, CONTINÚA CON UN RUMBO S 82 28 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.552 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137146.751 Y X=484555.405, CONTINÚA CON UN RUMBO N 13 52 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.918 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137147.642 Y X=484555.625, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 44 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.794 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 40, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137146.193 Y X=484571.352, CONTINÚA CON UN RUMBO N 47 13 58 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.772 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 41, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137150.112 Y X=484575.589, CONTINÚA CON UN RUMBO N 12 15 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.660 METROS,

COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137166.392$ Y $X = 484579.127$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 67)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 121.183 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 70 02 48 E Y N 17 13 32 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137209.548$ Y $X = 484536.956$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 70 02 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.382 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137214.456$ Y $X = 484523.437$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 55 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.604 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137206.317$ Y $X = 484520.646$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 70 13 34 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.686 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137201.687$ Y $X = 484533.525$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 58 25 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.571 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137205.084$ Y $X = 484534.627$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 70 36 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.903 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137204.784$ Y $X = 484535.479$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 13 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.988 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137209.548$ Y $X = 484536.956$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 68)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 591.579 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 23 21 41 E Y N 68 05 30 W QUE COLINDAN CON CALLEJÓN ATLACOMULCO Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137280.879$ Y $X = 484542.040$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 23 21 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.191 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN ATLACOMULCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137273.359$ Y $X = 484538.791$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 03 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.037 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137270.355$ Y $X = 484546.246$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 00 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.543 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137249.867$ Y $X = 484539.588$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 72 18 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.006 METROS, COLINDA CON CALLE LAVADEROS, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137247.129$ Y $X = 484548.168$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 34 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.095 METROS, COLINDA CON CALLE LAVADEROS, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137243.621$ Y $X = 484558.694$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 17 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.946 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137272.101$ Y $X = 484563.867$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 05 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 23.526 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137280.879$ Y $X = 484542.040$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 69)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1745.004 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 66 39 31 E Y N 28 17 09 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137224.006$ Y $X = 484650.201$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 66 39 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.843 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137225.925$ Y $X = 484645.754$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 06 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.081 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137226.710$ Y $X = 484640.734$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 32 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.215 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137229.682$ Y $X = 484620.739$, CONTINÚA CON UN RUMBO N

79 36 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.096 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137230.601 Y X=484615.727, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 24 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.379 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137231.622 Y X=484612.506, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 18 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.200 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137237.541 Y X=484614.350, CONTINÚA CON UN RUMBO N 67 31 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.292 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLEJÓN CANTELAPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137240.712 Y X=484606.688, CONTINÚA CON UN RUMBO S 24 52 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.300 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CANTELAPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137236.811 Y X=484604.879, CONTINÚA CON UN RUMBO S 21 45 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.512 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN CANTELAPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137227.976 Y X=484601.354, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 59 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.324 METROS, COLINDA CON

CALLEJÓN CANTELAPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137211.498 Y X=484596.005, CONTINÚA CON UN RUMBO S 61 39 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.056 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137209.573 Y X=484599.575, CONTINÚA CON UN RUMBO S 59 09 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.302 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137195.062 Y X=484623.874, CONTINÚA CON UN RUMBO S 30 12 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.169 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137194.916 Y X=484623.789, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 45 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.450 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137191.277 Y X=484630.290, CONTINÚA CON UN RUMBO S 35 22 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.610 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137178.548 Y X=484639.325, CONTINÚA CON UN RUMBO S 45 31 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.848 METROS, COLINDA CON CALLE FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137177.954 Y X=484639.930, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 27 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.648 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137206.986 Y X=484652.530, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 05 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.141 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137210.542 Y X=484645.207, CONTINÚA CON UN RUMBO N 13 17 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.987 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137213.449 Y X=484644.520, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 17 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.989 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137224.006 Y X=484650.201

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 70)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 230.646 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 15 30 44 E Y N 85 02 11 W, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137257.083 Y X=484661.869, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 15 30 44 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.929 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137239.807 Y X=484657.074, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 29 01 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.357 METROS; COLINDA CON ANDADOR 4o. DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137238.523 Y X=484670.369, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 46 28 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.310 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS SON Y=2137254.219 Y X=484674.803, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 02 39 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.714 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137256.597 Y X=484667.465, CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 02 11 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.617 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137257.083 Y X=484661.869.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 71)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 260.537 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 18 48 04 E Y N 71 04 56 W, QUE COLINDAN CON CALLEJÓN DEL PINO Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE

ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137210.759$ Y $X=484721.007$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 18 48 04 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.038 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137191.790$ Y $X=484714.549$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 55 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.181 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137187.699$ Y $X=484727.079$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 07 58 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.848, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137206.561$ Y $X=484733.256$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 04 56 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.948 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137210.759$ Y $X=484721.007$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 72)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 577.155 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 09 06 51 E Y N 69 18 36 W, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137235.923$ Y $X=484756.896$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 09 06 51 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.451 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137226.591$ Y $X=484755.399$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 33 48 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.892 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137221.565$ Y $X=484770.476$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 34 28 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.665 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137203.421$ Y $X=484766.095$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 30 58 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.780 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137199.225$ Y $X=484780.275$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 56 53 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.963 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137217.458$ Y $X=484785.485$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 74 42 48 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.196 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137216.879$ Y $X=484787.604$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 30 48 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.346 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137223.665$ Y $X=484790.416$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 05 49 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.045 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137227.567$ Y $X=484779.021$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 69 18 36 W, CON UNA DISTANCIA DE 23.650 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137235.923$ Y $X=484756.896$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 73)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 163.858 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 81 16 54 E Y N 83 03 51 W, QUE COLINDAN CON CALLEJÓN DEL PINO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137199.131$ Y $X=484765.611$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO: S 81 16 54 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.696 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137198.116$ Y $X=484758.992$, CONTINÚA CON UN RUMBO: S 19 47 55 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.749 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137192.707$ Y $X=484757.045$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 22 16 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.448 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137186.814$ Y $X=484774.527$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 38 08 E, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.103 METROS, COLINDA CON ANDADOR UNO PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137196.387$ Y $X=484777.755$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 24 16 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.968 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137197.806$ Y $X=484772.994$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 26 24 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.194 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137198.609$ Y $X=484769.902$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 03 51 W, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.323 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN DEL PINO; LLEGANDO AL

VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137199.131$ Y $X=484765.611$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 74)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1300.267 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 78 15 46 E Y N 25 16 05 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137193.399$ Y $X=484277.611$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 78 15 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.490 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137189.231$ Y $X=484257.551$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 30 49 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 34.706 METROS, COLINDA CON 1er. RETORNO PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137159.430$ Y $X=484239.763$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 06 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.884 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137150.916$ Y $X=484259.922$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 32 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.753 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137164.063$ Y $X=484288.826$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 37 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.381 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137165.121$ Y $X=484290.959$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 16 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.270 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137193.399$ Y $X=484277.611$

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 75)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 384.243 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 72 35 35 E Y N 25 17 46 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y PRIVADA PANTEÓN, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137199.576$ Y $X=484304.173$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 72 35 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.314 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137195.294$ Y $X=484290.515$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 50 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 27.403 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137170.230$ Y $X=484301.594$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 50 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.871 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137176.551$ Y $X=484315.055$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 25 17 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.467 METROS, COLINDA CON PRIVADA PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137199.576$ Y $X=484304.173$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 76)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 3096.439 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 66 19 01 E Y N 23 11 26 W QUE COLINDAN CON CALLE PANTEÓN, PROPIEDAD PRIVADA Y PRIVADA PANTEÓN, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137152.523$ Y $X=484327.342$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 66 19 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.013 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137147.296$ Y $X=484315.425$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 33 13 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 20.136 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137164.142$ Y $X=484304.394$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 49 39 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.741 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137163.662$ Y $X=484303.829$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 40 07 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 33.288 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137138.206$ Y $X=484282.380$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 56 02 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.671 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137132.805$ Y $X=484274.358$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 21 19 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.657 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137133.417$ Y

X=484274.119, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 31 16 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.885 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137130.530 Y X=484266.782, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 21 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.590 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137128.763 Y X=484262.546, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 44 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.916 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137114.108 Y X=484265.326, CONTINÚA CON UN RUMBO S 80 16 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.107 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137114.090 Y X=484265.431, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 34 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.138 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137113.964 Y X=484265.486, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 24 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.445 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137120.750 Y X=484282.637, CONTINÚA CON UN RUMBO S 40 23 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.272 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137112.166 Y X=484289.942, CONTINÚA CON UN RUMBO S 72 55 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.345 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137109.129 Y X=484280.053, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 28 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 18.614 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137103.217 Y X=484262.403, CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 54 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.806 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137093.447 Y X=484263.242, CONTINÚA CON UN RUMBO S 02 55 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.583 METROS, COLINDA CON CALLE NAHUATLACAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137079.882 Y X=484263.935, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 32 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.266 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137082.943 Y X=484275.813 CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 16 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.435 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137083.259 Y X=484277.213, CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 21 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.810 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137082.951 Y X=484281.010, CONTINÚA CON UN RUMBO S 04 27 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.105 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137081.849 Y X=484280.924, CONTINÚA CON UN RUMBO S 85 46 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.530 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137081.367 Y X=484287.436, CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 46 13 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.012 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137081.915 Y X=484293.423, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 21 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.803 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137085.049 Y X=484302.712, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 23 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 49.368 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137130.359 Y X=484322.312, CONTINÚA CON UN RUMBO S 89 34 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.167 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137130.328 Y X=484326.479, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 32 19 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.923 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137138.693 Y X=484321.142, CONTINÚA CON UN RUMBO N 56 45 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.319 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137144.897 Y X=484330.609, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 11 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.296 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y PRIVADA PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137152.523 Y X=484327.342.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 77)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1805.901 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 39 40 25 E Y N 63 38 27 W QUE COLINDAN CON CERRADA HUAYAMILPA Y CERRADA 1 HUAYAMILPA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137030.800 Y X=484302.232, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 39 40 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.636 METROS, COLINDA CON CERRADA HUAYAMILPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137018.765 Y X=484292.250, CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 24 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.052 METROS, COLINDA CON CERRADA HUAYAMILPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137012.455 Y X=484287.248, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 32 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.020 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA,

LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136992.142$ Y $X=484306.548$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 45 01 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.999 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136982.955$ Y $X=484315.745$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 77 58 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 29.557 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136976.795$ Y $X=484344.653$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 30 51 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.370 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136989.989$ Y $X=484352.537$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 57 34 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.883 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136994.578$ Y $X=484354.204$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 54 50 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 44.661 METROS, COLINDA CON CERRADA 1 HUAYAMILPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137020.299$ Y $X=484317.694$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 33 02 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.998 METROS, COLINDA CON CERRADA 1 HUAYAMILPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137024.489$ Y $X=484314.969$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 38 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.214 METROS, COLINDA CON CERRADA 1 HUAYAMILPA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137030.800$ Y $X=484302.232$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 78)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 134.966 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 53 35 07 E Y N 26 45 20 E QUE COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137052.833$ Y $X=484384.219$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 53 35 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.316 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137054.208$ Y $X=484382.355$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 49 25 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.807 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137057.335$ Y $X=484378.704$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 22 34 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.315 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137048.733$ Y $X=484375.129$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 51 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.232 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137045.139$ Y $X=484372.895$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 21 40 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.737 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137037.020$ Y $X=484369.667$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 86 14 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.576 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137037.649$ Y $X=484379.222$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 00 12 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.332 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137041.981$ Y $X=484379.238$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 13 34 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.951 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137044.784$ Y $X=484380.161$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 45 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.014 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137052.833$ Y $X=484384.219$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 79)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1948.252 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 78 37 20 E Y N 79 11 51 W QUE COLINDAN CON CALLE PANTEÓN, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2137227.607$ Y $X=484434.734$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 78 37 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.460 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137225.938$ Y $X=484426.440$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 19 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.486 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137222.643$ Y $X=484415.437$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 67 57 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.892 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137216.304$ Y $X=484399.780$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 22 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 27.473 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137188.832$ Y $X=484399.963$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 74 02 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.965 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137183.344$ Y

X=484419.159, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 59 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.662 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137177.929 Y X=484417.505, CONTINÚA CON UN RUMBO S 71 15 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.170 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137174.020 Y X=484429.030, CONTINÚA CON UN RUMBO S 22 16 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.273 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137164.514 Y X=484425.136, CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 20 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.533 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137167.721 Y X=484434.113, CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 57 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.358 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137168.601 Y X=484442.424, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 44 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.291 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137176.898 Y X=484446.606, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 42 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.999 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137183.481 Y X=484432.024, CONTINÚA CON UN RUMBO N 34 43 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.423 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137186.294 Y X=484433.974, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 17 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.517 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137189.524 Y X=484435.365, CONTINÚA CON UN RUMBO N 12 12 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.431 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137192.877 Y X=484436.090, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 30 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.298 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137201.744 Y X=484438.888, CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 49 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.907 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137204.266 Y X=484440.334, CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 50 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.166 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137209.413 Y X=484447.918, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 20 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.210 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137213.385 Y X=484449.312, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 18 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.613 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137214.518 Y X=484446.957, CONTINÚA CON UN RUMBO N 26 08 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.226 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137220.107 Y X=484449.700 CONTINÚA CON UN RUMBO N 62 52 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.173 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137224.290 Y X=484457.864, CONTINÚA CON UN RUMBO S 66 49 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.464 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137223.320 Y X=484455.599, CONTINÚA CON UN RUMBO S 89 37 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.694 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137223.257 Y X=484445.905, CONTINÚA CON UN RUMBO N 00 12 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.217 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137225.474 Y X=484445.913 CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 11 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.381 METROS, COLINDA CON CALLE PANTEÓN, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137227.607 Y X=484434.734.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 80)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 481.628 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 88 54 01 E Y N 07 49 51 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137077.737 Y X=484474.501, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 88 54 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.627 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137077.629 Y X=484468.875, CONTINÚA CON UN RUMBO S 75 49 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.532 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137077.254 Y X=484467.390, CONTINÚA CON UN RUMBO S 66 14 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.846 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137076.107 Y X=484464.785, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 44 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.527 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137069.581 Y X=484464.870, CONTINÚA CON UN RUMBO S 58 16 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.980 METROS, COLINDA CON

PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137068.014 Y X=484462.335, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 34 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.071 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137060.597 Y X=484455.522, CONTINÚA CON UN RUMBO S 56 07 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.227 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137057.126 Y X=484450.352, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 58 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.449 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137049.681 Y X=484450.096, CONTINÚA CON UN RUMBO S 87 50 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137049.600 Y X=484452.251, CONTINÚA CON UN RUMBO N 86 20 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.088 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137049.733 Y X=484454.335, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 41 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.818 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137043.982 Y X=484455.214, CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 33 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.332 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137045.645 Y X=484466.423, CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 03 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.772 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137046.166 Y X=484470.159, CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 49 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 31.868 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137077.737 Y X=484474.501.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 81)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 387.865 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 80 27 40 E Y N 09 45 38 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2137051.421 Y X=484442.372, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 80 27 40 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.750 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137052.871 Y X=484433.743, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 44 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.647 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137047.524 Y X=484431.928, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 01 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.974 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137048.637 Y X=484429.170, CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 48 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.287 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137048.506 Y X=484428.915, CONTINÚA CON UN RUMBO S 27 31 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.239 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137042.087 Y X=484425.569, CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 38 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.705 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137040.844 Y X=484423.167, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 22 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.663 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137029.775 Y X=484419.492, CONTINÚA CON UN RUMBO S 63 40 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.615 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137026.841 Y X=484425.421, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 16 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.405 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137027.198 Y X=484425.613, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 21 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.337 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137025.669 Y X=484429.672, CONTINÚA CON UN RUMBO S 81 16 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.976 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137025.521 Y X=484430.637, CONTINÚA CON UN RUMBO N 82 07 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.312 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137025.701 Y X=484431.937, CONTINÚA CON UN RUMBO N 59 16 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.139 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137026.794 Y X=484433.776, CONTINÚA CON UN RUMBO N 16 36 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.603 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137029.288 Y X=484434.520, CONTINÚA CON UN RUMBO S 80 58 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.880 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137028.679 Y X=484438.352, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 06 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.756 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137039.268 Y X=484440.241, CONTINÚA CON UN RUMBO

N 10 32 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.895 METROS, COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137042.114 Y X=484440.771, CONTINÚA CON UN RUMBO N 09 45 38 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.444 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2137051.421 Y X=484442.372.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 82)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1308.539 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 61 42 46 E Y N 27 41 11 E QUE COLINDAN CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ Y SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2136990.751 Y X=484443.050, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 61 42 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.330 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136992.803 Y X=484439.237, CONTINÚA CON UN RUMBO N 62 52 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.700 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136994.946 Y X=484435.054, CONTINÚA CON UN RUMBO N 61 13 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.634 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136997.658 Y X=484430.116, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 58 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.086 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136988.591 Y X=484425.699, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 32 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.175 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136988.963 Y X=484424.585, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 45 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.346 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2136998.433 Y X=484428.752, CONTINÚA CON UN RUMBO N 59 46 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.876 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137000.887 Y X=484424.539, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 15 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.798 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137004.099 Y X=484422.512, CONTINÚA CON UN RUMBO N 07 52 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.620 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137007.685 Y X=484422.016, CONTINÚA CON UN RUMBO N 15 32 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.097 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137011.632 Y X=484420.918 CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 41 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.663 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137013.292 Y X=484421.025, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 31 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.226 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137014.473 Y X=484418.023, CONTINÚA CON UN RUMBO N 83 00 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.735 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137014.806 Y X=484415.308, CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 52 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.637 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137014.207 Y X=484412.740, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 51 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.475 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137013.859 Y X=484412.417, CONTINÚA CON UN RUMBO N 61 33 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.251 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137014.931 Y X=484410.438, CONTINÚA CON UN RUMBO N 50 26 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.296 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137017.030 Y X=484407.897, CONTINÚA CON UN RUMBO N 03 53 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.428 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137020.450 Y X=484407.664, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 44 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.919 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137021.411 Y X=484402.840, CONTINÚA CON UN RUMBO N 18 28 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.924 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137025.133 Y X=484401.596, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 48 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.828 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137026.807 Y X=484394.976, CONTINÚA CON UN RUMBO N 17 43 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.332 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2137027.123 Y X=484395.077, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 09 35 W EN LÍNEA

RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.688 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137028.836$ Y $X=484388.612$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 29 20 56 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.512 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137020.545$ Y $X=484383.950$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 58 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.034 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137018.542$ Y $X=484383.598$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 09 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.907 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137000.816$ Y $X=484381.059$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 31 58 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.056 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137003.188$ Y $X=484393.898$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 45 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.846 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137005.108$ Y $X=484403.555$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 29 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.386 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2137005.268$ Y $X=484403.906$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 09 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.999 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136998.423$ Y $X=484408.044$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 29 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.912 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136991.587$ Y $X=484409.064$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 88 13 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.846 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136991.706$ Y $X=484412.908$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 00 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.454 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136981.252$ Y $X=484412.906$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 74 16 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.365 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136977.631$ Y $X=484425.771$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 36 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.797 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136976.056$ Y $X=484432.383$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 09 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.172 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136979.381$ Y $X=484434.903$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 40 02 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.684 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136982.967$ Y $X=484437.917$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 36 14 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.239 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136987.999$ Y $X=484441.606$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 41 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.108 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136990.751$ Y $X=484443.050$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 83)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 1309.766 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 89 08 53 E Y N 01 50 14 E QUE COLINDAN CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y=2136937.618$ Y $X=484408.368$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 89 08 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 33.201 METROS, COLINDA CON SEXTA CERRADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136938.112$ Y $X=484375.171$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 08 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 26.353 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136912.449$ Y $X=484369.178$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 74 32 28 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.738 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136908.254$ Y $X=484384.347$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 76 55 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.951 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136906.228$ Y $X=484393.066$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 78 28 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.767 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136903.277$ Y $X=484407.535$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 78 19 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 11.004 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136901.050$ Y $X=484418.311$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 55 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.158 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136915.105$ Y $X=484420.019$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 44 38 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.300 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y=2136919.588$ Y $X=484415.592$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 32 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.533 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO

AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136921.220$ Y $X = 484409.266$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 06 49 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.451 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136930.604$ Y $X = 484408.143$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 01 50 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.018 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136937.618$ Y $X = 484408.368$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 84)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 572.179 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 59 54 03 E Y N 23 47 60 E QUE COLINDAN CON PRIMERA PRIVADA DE SANTA CRUZ Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2136841.173$ Y $X = 484439.184$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 59 54 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.933 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136846.656$ Y $X = 484429.725$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 35 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.190 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136846.823$ Y $X = 484429.816$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 58 49 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.604 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136852.311$ Y $X = 484420.743$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 28 48 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.923 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136830.473$ Y $X = 484408.733$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 55 57 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.049 METROS, COLINDA CON CALLE HUAYAMILPAS, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136818.691$ Y $X = 484426.175$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 67 31 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.095 METROS, COLINDA CON CALLE HUAYAMILPAS Y CALLE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136820.257$ Y $X = 484429.959$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 48 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 22.860 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136841.173$ Y $X = 484439.184$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 86)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 172.692 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 56 26 57 E Y N 45 24 06 E QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137174.653$ Y $X = 484616.327$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 56 26 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.901 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137186.757$ Y $X = 484598.075$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 05 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.266 METROS, COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE LAS FLORES, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137176.532$ Y $X = 484597.163$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 53 35 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.978 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137167.642$ Y $X = 484609.217$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 45 24 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.985 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137174.653$ Y $X = 484616.327$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 87)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 364.291 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 35 37 06 E Y N 45 42 24 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE NATENCO, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2137606.287$ Y $X = 484349.745$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 35 37 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.377 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137602.729$ Y $X = 484347.196$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 25 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.643 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137598.767$ Y $X = 484344.776$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 57 33 18 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.408 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL

VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137595.329$ Y $X = 484339.368$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 21 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.703 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137595.542$ Y $X = 484338.698$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 45 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.693 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137585.417$ Y $X = 484335.259$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 68 59 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.914 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137587.179$ Y $X = 484339.846$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 57 14 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.681 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137585.187$ Y $X = 484342.941$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 20 02 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.011 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137582.358$ Y $X = 484343.973$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 81 19 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.689 METROS, COLINDA CON POLÍGONO 39BIS, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137580.445$ Y $X = 484356.517$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 13 02 05 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.044 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137593.153$ Y $X = 484359.459$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 10 33 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.209 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137595.325$ Y $X = 484359.054$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 37 50 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.824 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137603.084$ Y $X = 484353.028$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 45 42 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.587 METROS, COLINDA CON CALLE NATENCO, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2137606.287$ Y $X = 484349.745$.

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL (POLÍGONO 88)

PREDIO: PUEBLO DE LA CANDELARIA

PUEBLO: DE LA CANDELARIA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

SUPERFICIE: 394.561 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS S 59 13 21 E Y N 32 17 20 E QUE COLINDAN CON SEXTA PRIVADA DE SANTA CRUZ Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS $Y = 2136987.081$ Y $X = 484454.136$, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO N 59 13 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.058 METROS, COLINDA CON SEXTA PRIVADA DE SANTA CRUZ, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136988.134$ Y $X = 484452.368$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 43 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.204 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136974.134$ Y $X = 484449.968$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 07 52 14 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.741 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136966.466$ Y $X = 484448.908$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 68 09 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.608 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136965.496$ Y $X = 484451.329$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 21 01 44 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.025 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136954.272$ Y $X = 484447.014$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 61 41 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.558 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136949.739$ Y $X = 484455.429$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 23 01 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.004 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136952.711$ Y $X = 484455.867$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 51 51 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.750 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136956.263$ Y $X = 484460.389$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 36 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.537 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136957.351$ Y $X = 484462.681$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 85 16 05 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.558 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136957.562$ Y $X = 484465.230$ CONTINÚA CON UN RUMBO N 60 16 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.154 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136958.630$ Y $X = 484467.100$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 48 28 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.458 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136960.259$ Y $X = 484468.940$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 53 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.076 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136968.557$ Y $X = 484472.616$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 56 58 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.023 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136971.295$ Y $X = 484468.405$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 81 12 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.805 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136973.863$ Y $X = 484451.797$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 08 43 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.713 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO

AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136986.429$ Y $X = 484453.724$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 17 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.771 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2136987.081$ Y $X = 484454.136$.

El plano de los polígonos descritos podrá ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8526 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.52	Personas físicas	14.81
Personas morales	14.52	Personas morales	14.81
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.34	Personas físicas	15.26
Personas morales	14.34	Personas morales	15.26
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.07	Personas físicas	15.39
Personas morales	14.07	Personas morales	15.39

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de julio de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos

en la Operación de Intermediarios Financieros

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.5150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.62 (seis puntos y sesenta y dos centésimas) en el mes de junio de 1997.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
en la Operación de Intermediarios Financieros

Rúbrica.

MODIFICACION a la convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA MODIFICACION A LA CONVOCATORIA DE SUBASTA DE DERECHOS SOBRE CREDITOS PARA FINANCIAR VIVIENDA.

El pasado 24 de junio de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda, clave No. SPEC 03/0797/T-A; dicha convocatoria se modifica para quedar como sigue:

XIV. . . .

3. El cálculo de la cuota de inscripción se deberá presentar en papel membretado original de la compañía, con base en los UDIS al día 20 de junio de 1997 que es de 1.879525; el pago correspondiente deberá efectuarse con cheque de caja o certificado que cuente con banda magnética, en términos de la Circulares-Telefax de Banco de México, a nombre de Banco de México (sin S.A. u otras siglas).

... .

México, D.F., a 10 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO

BANCARIO A LA VIVIENDA

Lic. **Manuel Zepeda Payeras**

Director General
Rúbrica.

Lic. **Rolando González Flores**

Subdirector Técnico
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1996.

He asistido a las juntas de consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesarios investigar.

Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1996 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe también me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad para preparar la información financiera son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la información financiera de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.

C.P. Walter Fraschetto Valdés

Comisario

Rúbrica.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1995 y por el año terminado en esa fecha, que se incluyen únicamente con fines comparativos, fueron examinados por otros contadores públicos, los cuales emitieron su dictamen con fecha 15 de marzo de 1996, el cual incluye un párrafo de énfasis por la incertidumbre de que el negocio pudiera continuar en marcha. Debido a las aportaciones de capital de los accionistas, al pago de pasivos que se efectuaron durante 1996 y a los resultados del último año, esta incertidumbre ya no existe actualmente.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Walter Frassetto

Rúbrica.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

Activo

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$ 31,270,813	\$ 35,778,952
Valores realizables con restricción	<u>13,931,938</u>	-
	45,202,751	35,778,952
Cuentas por cobrar, neto	96,605,934	127,700,420
Inventarios, netos	155,935,496	171,128,543
Pagos anticipados	<u>65,000</u>	<u>3,043,444</u>
Total del activo circulante	297,809,181	337,651,359
Cuentas por cobrar a largo plazo	12,010,116	15,975,787
Propiedades, planta y equipo, neto	233,608,435	241,231,651
Derechos por arrendamiento, neto	7,416,632	7,512,700
Cargos diferidos	16,211,687	4,797,646
Otros activos	7,312,749	12,490,846
Crédito mercantil, neto	<u>3,522,545</u>	<u>3,842,630</u>
	<u>\$ 577,891,345</u>	<u>\$ 623,502,619</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante:

Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 418,995	\$ 505,289,285
Cuentas por pagar a proveedores	82,201,055	63,965,419
Compañías afiliadas	4,402,010	-
Anticipos de clientes	-	5,727,345
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	30,146,457	49,141,720
Impuesto Sobre la Renta	3,235,303	-

Participación de utilidades a los empleados	4,372,277	-
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, diferidos	<u>1,014,687</u>	-
Total del pasivo circulante	125,790,784	624,123,769
Obligaciones de carácter laboral	11,009,116	7,688,423
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, diferidos	4,058,748	-
Inversión de los accionistas:		
Capital social	400,699,650	28,828,762
Utilidad neta del ejercicio	101,241,811	5,981,596
Resultado acumulado por actualización	<u>(64,908,764)</u>	<u>(43,119,931)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>437,032,697</u>	<u>(8,309,573)</u>
	<u>\$ 577,891,345</u>	<u>\$ 623,502,619</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	1996	1995
Ventas netas	\$ 497,365,583	\$ 464,612,863
Costo de ventas	<u>301,401,418</u>	<u>282,588,263</u>
Utilidad bruta	195,964,165	182,024,600
Gastos de operación:		
Venta	48,642,249	64,725,203
Administración	<u>87,716,191</u>	<u>73,158,670</u>
	<u>136,358,440</u>	<u>137,883,873</u>
Utilidad de operación	59,605,725	44,140,727
Otros (gastos) ingresos, neto	(5,253,932)	18,339,152
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses pagados, netos	(44,538,757)	(111,491,394)
Utilidad (pérdida) en cambios, neta	2,673,054	(124,019,136)
Utilidad por posición monetaria	<u>66,616,032</u>	<u>185,421,121</u>
	24,750,329	(50,089,409)
Partida especial por condonación de deuda	<u>41,840,625</u>	-
Utilidad antes de provisiones	120,942,747	12,390,470
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	31,636,219	3,458,075
Impuesto al Activo	5,923,885	5,827,820
Participación de utilidades a los empleados	4,805,922	-
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, diferidos	5,073,435	-
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(27,738,525)	(2,708,878)
Recuperación de Impuesto al Activo de ejercicios anteriores	-	<u>(168,143)</u>
	<u>19,700,936</u>	<u>6,408,874</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 101,241,811</u>	<u>\$ 5,981,596</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	Capital social		Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	Resultado acumulado por actualización
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$83,500,000	\$87,747,998	\$(206,253,172)	\$63,833,931
Reducción de capital social y aplicación de la pérdida del ejercicio anterior con el resultado acumulado por actualización	(68,643,860)	(73,775,376)	206,253,172	(63,833,936)
Cambio patrimonial	-	-	<u>5,981,596</u>	<u>(43,119,931)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1995	14,856,140	13,972,622	5,981,596	(43,119,931)

Reducción de capital social y aplicación de la utilidad del ejercicio anterior con el resultado acumulado por actualización	(14,606,140)	(13,903,372)	(5,981,596)	34,491,101
Aumento de capital social	382,170,000	18,210,400	-	
Cambio patrimonial	-	-	<u>101,241,811</u>	<u>(56,279,941)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 382,420,000</u>	<u>\$ 18,279,650</u>	<u>\$ 101,241,811</u>	<u>\$ (64,908,764)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	1996	1995
Operaciones:		
Utilidad neta del año	\$ 101,241,811	\$ 5,981,596
Más- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciación y amortización	19,025,916	18,441,186
Provisión para obligaciones de carácter laboral	1,951,026	2,664,836
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, diferidos	5,073,435	-
Partida especial por condonación de deuda	<u>(41,840,625)</u>	-
Recursos obtenidos de resultados	85,451,563	27,087,618
Recursos netos obtenidos del (aplicados al) capital de trabajo operativo	<u>19,009,948</u>	<u>11,186,414</u>
Recursos netos generados por operaciones	<u>104,461,511</u>	<u>15,901,204</u>
Financiamiento:		
Cambio neto en términos reales de préstamos bancarios(352,760,785)		103,557,446
Cambio neto en pesos constantes de préstamos bancarios(110,268,880)		98,910,495
Aumento de capital social	400,380,400	-
Compañía tenedora	-	<u>(191,316,222)</u>
	<u>(62,649,265)</u>	<u>11,151,719</u>
Inversiones:		
Adiciones de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(28,163,607)	(4,626,239)
Derechos por arrendamiento	(660,000)	-
Cargos diferidos	(11,414,041)	-
Otros activos	<u>7,849,201</u>	-
	<u>(32,388,447)</u>	<u>(4,626,239)</u>
Cambio neto de efectivo y valores realizables	9,423,799	22,426,684
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>35,778,952</u>	<u>13,352,268</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 45,202,751</u>	<u>\$ 35,778,952</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

1. Actividades

La Compañía es subsidiaria de Invergrupo Covarra, S.A. de C.V. y conjuntamente con sus subsidiarias se dedica principalmente a la producción, confección, distribución y a la operación de tiendas especializadas en prendas de vestir para caballero.

A continuación se presenta información condensada por línea de productos al 31 de diciembre de 1996:

Miles de pesos

	Producción de tejido	Confección	Comercialización
Activos fijos	<u>\$ 128,690</u>	<u>\$ 77,052</u>	<u>\$ 27,866</u>
Ventas netas	<u>\$ 138,979</u>	<u>\$ 253,071</u>	<u>\$ 105,315</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 27,179</u>	<u>\$ 43,917</u>	<u>\$ (18,063)</u>

Las principales estrategias que las compañías han desarrollado para enfrentar la crisis económica han sido por una parte, obtener un incremento en el capital social efectuado por los accionistas y el consecuente pago del total de su deuda bancaria, lo que originó una disminución en el pago de intereses

por el servicio de la deuda, así como el eficientizar sus procesos productivos y de distribución, contribuyendo esto a incrementar los márgenes brutos de utilidad.

Durante 1996, la subsidiaria High Life, S.A. de C.V. cambió de administración y la nueva se enfocó a hacer una revisión exhaustiva del negocio, lo que originó que se detectaran cuentas por cobrar de dudosa recuperación, mismas que fueron reservadas por la cantidad de \$2,284,890; asimismo, se encontraron prendas de vestir de lento movimiento, ya que pertenecían a temporadas anteriores, por las cuales se llevó a cabo una venta especial con importantes descuentos, lo que originó que se tuviera una pérdida bruta por esta operación de \$2,617,436 y por el inventario de lento movimiento que no pudo ser vendido se registró una reserva de \$2,149,824. Por lo tanto, el resultado de operación de esta subsidiaria así como el resultado de operación consolidado, están afectados en la cantidad de \$7,052,150.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V., y sus siguientes compañías subsidiarias:

Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V.

Confitalia, S.A. de C.V. y subsidiarias-

Adice, S.A. de C.V.

Almodi, S.A. de C.V.

(1)

Adis, S.A. de C.V.

(1)

Varyeve, S.A. de C.V.

(1)

Aderi, S.A. de C.V.

(1)

Serdaco, S.A. de C.V.

High Life, S.A. de C.V.

Sergeco, S.A. de C.V.

Indet, S.A. de C.V.

Desicom, S.A. de C.V.

Adoc, S.A. de C.V.

Virión, S.A. de C.V.

(1)

Ilori, S.A. de C.V.

(1)

(1) Compañías que actualmente se encuentran sin operaciones y cuyos activos al 31 de diciembre de 1996 no son importantes.

Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

3. Principales políticas contables

Las principales políticas contables de las compañías, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

Cambio en política contable-

A partir del 1 de enero de 1996, la subsidiaria High Life, S.A. de C.V. adoptó la política contable de amortizar, a partir de esta fecha, los derechos de arrendamiento de los locales comerciales con los que cuenta, en un plazo de 10 años, que es en el que la administración considera utilizar dichos locales para su operación. El efecto del cambio representó un cargo a los resultados del ejercicio de 1996 por \$750,000 aproximadamente.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

-En el balance:

Los inventarios son actualizados a su valor de reposición o producción, el cual es similar al de última compra, sin que éstos excedan a su valor de realización. Al 31 de diciembre de 1996, los valores de inventarios tuvieron un crecimiento por debajo de la inflación cuyo efecto se ve reflejado en el estado de inversión de los accionistas en el resultado acumulado por actualización.

Las propiedades, planta y equipo son actualizados a su valor neto de reposición, determinados por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula sobre dichos valores en base a las vidas útiles determinadas por los valuadores. Las mejoras a locales arrendados son actualizadas con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de adquisición y su depreciación es calculada en base a las vidas útiles estimadas por las compañías.

Los derechos sobre locales arrendados se actualizan con un factor derivado del INPC desde la fecha de adquisición. La amortización es calculada bajo el método de línea recta en un plazo de 10 años.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

-En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, efectivo, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, aplicando factores derivados del INPC al costo o gasto actualizado al momento de incurrirse, en función al uso o consumo de la partida no monetaria.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

-En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Los valores realizables con restricción están representados por fondos de inversión por 1,770,259 dólares americanos, los cuales están garantizando cartas de crédito expedidas por Banco Unión, S.A. a favor de proveedores de sus subsidiarias: Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V. y Confitalia, S.A. de C.V. La fecha de vencimiento de dichas cartas de crédito es en los meses de enero, febrero y mayo de 1997.

Cuentas por cobrar a largo plazo

La cuenta por cobrar a largo plazo fue originada en 1994 mediante la celebración de un contrato de venta de inventarios con problemas de lento movimiento de sus subsidiarias High Life, S.A. de C.V. y Sergeco, S.A. de C.V. con Atwood Richards, Inc., por un importe de 1,641,078 dólares americanos, a cambio de recibir de esta última servicios y bienes muebles útiles para la operación de sus subsidiarias, de los cuales al 31 de diciembre de 1996, se han entregado 1,526,063 dólares americanos en prendas de vestir. El plazo para recibir dicha contraprestación es el 31 de diciembre de 1998.

Cargos diferidos-

Los cargos diferidos están representados por los honorarios y gastos efectuados en relación con la reingeniería efectuada a los procesos de producción, distribución y sistematización de las compañías, los cuales originan la creación de centros de producción y distribución totalmente diferentes a los ya existentes; por lo que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, es una partida capitalizable y amortizable en el periodo en que la administración espera recibir los beneficios por los cambios en dichos procesos. El plazo de amortización de esta partida se estima que será de cinco años a partir de 1997.

Derechos por arrendamiento-

Los derechos por arrendamiento corresponden a los pagos efectuados por los derechos de los locales arrendados por High Life, S.A. de C.V. en tres de sus locales comerciales. Las cantidades pagadas por este concepto no constituyen un depósito y sólo son recuperables en la eventualidad de una cesión de derechos a un tercero. La amortización de estos pagos se calculará con base en el método de línea recta en un plazo de 10 años, a partir de 1996.

Crédito mercantil-

El crédito mercantil se originó por la adquisición de las acciones de High Life, S.A. de C.V. a un precio superior al valor en libros actualizado, el cual es amortizado en un periodo de 10 años, plazo en que se estima se generarán beneficios adicionales por dicha inversión. El monto amortizado ascendió a \$320,085 en ambos años.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados-

Las compañías reconocen, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los empleados, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales no recurrentes de importancia, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Al 31 de diciembre de 1996 existen \$11,530,534 de partidas temporales no recurrentes, que serán acumulables en el futuro y que básicamente corresponden a los cargos diferidos. Se ha calculado un

efecto diferido de \$5,073,435, de acuerdo con la tasa estimada en vigor a la fecha de reversión, por el efecto neto de estas partidas, de las cuales \$1,014,687 son a corto plazo y \$4,058,748 a largo plazo.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de las compañías subsidiarias tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías subsidiarias registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que a valor presente cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías, como sigue:

	1996	1995
Obligación por beneficios proyectados (OBP), neta de fondos de \$3,785,207	\$ 10,785,049	\$ 13,151,023
Pasivo provisionado, neto de fondos	(11,009,116)	(7,688,423)
Pasivo adicional	3,709,677	1,469,011
Variaciones en supuestos	<u>1,258,640</u>	<u>(478,629)</u>
Servicios pasados por amortizar	<u>\$ 4,744,250</u>	<u>\$ 6,452,982</u>
El pasivo adicional que proviene del diferencial entre el pasivo neto proyectado y la obligación por servicios actuales, neta del fondo, se incluye en el rubro de otros activos.		
A la fecha, la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro, neta de fondos) asciende a \$9,362,326.		

El costo por obligaciones laborales de cada año se integra por:

	1996	1995
Costo de servicios del año	\$ 755,966	\$ 961,107
Amortización de servicios pasados	367,816	459,606
Amortización de variaciones en supuestos	(86,188)	(6,915)
Costo financiero del año	<u>1,439,208</u>	<u>1,646,776</u>
	2,476,802	3,060,574
Rendimiento de los activos del fondo	<u>(525,776)</u>	<u>(395,738)</u>
	<u>\$ 1,951,026</u>	<u>\$ 2,664,836</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1996	1995
Tasa de interés	14.48%	14.48%
Tasa de incremento de sueldos	8.12%	8.12%

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Resultado integral de financiamiento-

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

4. Posición y transacciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996, el tipo de cambio era de \$7.87 por dólar americano y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Dólares Americanos
Activo circulante	10,360,338
Pasivo circulante	<u>8,426,740</u>
Exceso de activos sobre pasivos en moneda extranjera	<u>1,933,598</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 15,217,416</u>

Las principales operaciones efectuadas por las compañías en moneda extranjera son:

	Dólares americanos	
	1996	1995
Ventas	29,237,034	25,103,201
Compras distintas de activo fijo	(13,977,484)	(14,528,298)
Intereses pagados, neto	(5,394,696)	(5,766,726)
Asistencia técnica	<u>(1,250,732)</u>	<u>(980,122)</u>
	<u>8,614,122</u>	<u>3,828,055</u>

Equivalente en pesos \$ 65,662,355 \$28,002,303

Al 10 de marzo de 1997, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$8.0092 por dólar americano.

5. Transacciones y saldos con compañía tenedora y partes relacionadas

Las compañías han realizado transacciones de importancia con partes relacionadas como sigue:

	1996	1995
Ingresos por-		
Ventas	<u>\$ 2,901,900</u>	<u>\$ -</u>
Egresos por-		
Rentas	<u>\$ 2,901,900</u>	<u>\$ -</u>
Intereses pagados	<u>\$ 1,547,077</u>	<u>\$ -</u>

Los saldos netos con partes relacionadas son como sigue:

	1996	1995
Por cobrar-		
Grupo Textil Mexicano, S.A. de C.V.	\$ 3,882,782	\$ 5,537,209
Inmobiliaria Corporativa Las Cañadas, S.A. de C.V.	600,000	-
Grupo Infin, S.A. de C.V.	409,208	-
	<u>\$ 4,891,990</u>	<u>\$ 5,537,209</u>
Por pagar-		
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.	\$ 3,445,950	\$ -
Arefer, S.A. de C.V.	956,060	-
	<u>\$ 4,402,010</u>	<u>\$ -</u>

6. Análisis de cuentas por cobrar

	1996	1995
Clientes	\$ 84,327,141	\$ 99,561,094
Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(7,541,670)</u>	<u>(6,675,661)</u>
	76,785,471	92,885,433
Compañía tenedora y partes relacionadas	4,891,990	5,537,209
Impuestos por recuperar	7,244,939	10,794,349
Deudores diversos	<u>7,683,534</u>	<u>18,483,429</u>
	<u>\$ 96,605,934</u>	<u>\$ 127,700,420</u>

7. Análisis de inventarios

	1996	1995
Producto terminado	\$ 69,708,488	\$ 91,137,050
Producción en proceso	39,356,659	35,886,735
Materias primas	28,103,801	26,966,612
Materiales indirectos	<u>4,131,095</u>	<u>6,163,760</u>
	141,300,043	160,154,157
Reserva para inventarios obsoletos	<u>(8,986,157)</u>	<u>(6,272,675)</u>
	132,313,886	153,881,482
Inventario en tránsito	21,682,647	17,002,316
Anticipos a proveedores	<u>1,938,963</u>	<u>244,745</u>
	<u>\$ 155,935,496</u>	<u>\$ 171,128,543</u>

8. Análisis de propiedades, planta y equipo

	Tasa anual promedio			
	de depreciación (%)			
	1996	1995	1996	1995
Edificios	\$ 79,388,610	\$ 84,524,101	2.00	2.7!
Maquinaria y equipo	249,533,672	276,221,766	6.50	6.4!
Equipo de cómputo	8,746,878	8,230,776	24.10	24.7!
Vehículos	5,882,045	5,152,415	22.55	18.8!
Equipo de oficina	8,519,267	8,358,291	7.93	8.4!
Locales comerciales	<u>25,473,801</u>	<u>19,903,349</u>	7.36	5.0!
	377,544,273	402,390,698		
Depreciación acumulada	<u>(199,450,775)</u>	<u>(210,050,520)</u>		
	178,093,498	192,340,178		
Terrenos	41,129,382	45,019,288		
Obras en proceso	<u>14,385,555</u>	<u>3,872,185</u>		
	<u>\$ 233,608,435</u>	<u>\$ 241,231,651</u>		

9. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de Impuesto Sobre la Renta es del 34% sobre el resultado fiscal. Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. y Serdaco, S.A. de C.V. fueron las compañías que al 31 de diciembre de 1996 causaron ISR.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes. Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V., Confitalia, S.A. de C.V., High Life, S.A. de C.V. y Sergeco, S.A. de C.V. son las compañías que durante 1996 causaron IMPAC.

Resultado contable y fiscal-

El ISR se determina en base al monto a pagar según el resultado fiscal individual de cada una de las compañías y no sobre una base consolidada; siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, el componente inflacionario, la deducción de las compras en lugar de costo de ventas, la diferencia entre la depreciación contable y fiscal y el resultado por posición monetaria.

La utilidad para efectos de la participación de utilidades se determina con base en el resultado individual de cada una de las compañías, los cuales no consideran el componente inflacionario y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

Pérdida fiscal por amortizar e IMPAC recuperable:

Al 31 de diciembre de 1996, las compañías tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos de ISR e IMPAC recuperable, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o se recuperen como sigue:

Año de vencimiento**Pérdidas
Fiscales****IMPAC****Pérdidas
fiscales****IMPAC**

-	1999	\$ -	\$ 629,70
-	2002	-	704,74
-	2003	-	450,33
2004	2004	52,131,058	6,254,22
2005	2005	8,965,747	5,578,77
2006	2006	<u>1,850,280</u>	<u>5,697,54</u>
		<u>\$ 62,947,085</u>	<u>\$ 19,315,31</u>

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores diferidos, representarán una partida deducible de \$12,004,189 al reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de las propiedades, planta y equipo, ni de los inventarios.

10. Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 9 de junio de 1995, los accionistas aprobaron que se amortizara la pérdida neta obtenida en el ejercicio de 1994 por \$206,253,172, contra el resultado por tenencia de activos no monetarios por \$63,833,936 y el remanente de \$142,419,236 contra capital social.

En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 13 de septiembre de 1996, se aprobó en primer término la reducción del capital social, en su parte variable por \$14,606,134, la aplicación de la actualización del capital social de \$13,903,378 y la utilidad del ejercicio de 1995 de \$5,981,596 contra el resultado acumulado por actualización; asimismo, se aprobó un incremento al capital social en su parte variable por \$400,380,400 (\$382,170,000 a valor nominal), mismo que fue cubierto en efectivo.

Al 31 de diciembre de 1996 el capital social está representado por 382,420,000 acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de un peso cada una, siendo el capital social mínimo fijo de \$250,000 (a valor nominal) representativo de las acciones serie "A" y el capital variable ilimitado.

Los dividendos que Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. pague estarán libres de impuesto, si se pagan de la "utilidad fiscal neta", que asciende a \$11,300,000 aproximadamente al 31 de diciembre de 1996. Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de la cuenta de capital de aportación actualizado (CUCA) que se determina según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo saldo asciende a \$400,700,000 aproximadamente.

La utilidad neta de cada compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

11. Partida especial

El 21 de noviembre de 1996, Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V., realizó el pago anticipado de la mayoría de su deuda bancaria, misma que originó una condonación de capital e intereses por parte de los bancos, que se integra como sigue:

	Dólares americanos	
	Pago	Pasivo
	efectuado	registrado
Capital	45,791,967	50,001,967
Intereses	<u>4,626,374</u>	<u>5,673,394</u>
	<u>50,418,341</u>	<u>55,675,361</u>

El pago anterior originó una condonación total de 5,257,020 dólares americanos (4,210,000 de capital y 1,047,020 de intereses) que equivalen a \$41,840,625 (\$31,848,214 a valor nominal), misma que se presenta en el estado de resultados por el año terminado el 31 de diciembre de 1996, como una partida especial.

12. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

(R.- 9496)

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1996.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesarios investigar.

Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1996 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe también me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad para preparar la información financiera, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la información financiera de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

10 de marzo de 1997.

C.P. Walter Frassetto Valdés

Comisario

Rúbrica.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y el estado de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y por el año que terminó en esa fecha, que se incluyen únicamente con fines comparativos, fueron examinados por otros contadores públicos, los cuales emitieron su dictamen con fecha 15 de marzo de 1996, el cual incluye un párrafo de énfasis por la incertidumbre de que el negocio pudiera continuar en marcha. Debido a las aportaciones de capital de los accionistas, al pago de pasivos que se efectuaron durante 1996 y a los resultados del último año, esta incertidumbre ya no existe actualmente.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1, los estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la Asamblea de Accionistas. Asimismo hemos emitido nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía y cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Walter Fraschetto

Rúbrica.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$ 23,983,865	\$ 30,867,401
Inversiones en valores con restricción	<u>13,931,938</u>	-
	37,915,803	30,867,401
Cuentas por cobrar, neto	<u>16,312,650</u>	<u>140,439,323</u>
Total del activo circulante	54,228,453	171,306,724
Cuentas por cobrar a largo plazo	12,010,116	15,975,787
Propiedades y equipo, neto	73,006,987	125,965,696
Inversión en subsidiarias	337,384,427	174,535,825
Otros activos	522,650	-
Crédito mercantil, neto	<u>3,522,545</u>	<u>3,842,630</u>
	<u>\$ 480,675,178</u>	<u>\$ 491,626,662</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante:		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ -	\$ 488,099,139
Compañías subsidiarias y partes relacionadas	36,138,163	4,985,827
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	4,282,661	6,851,269
Impuesto Sobre la Renta	<u>3,221,657</u>	-
Total del pasivo circulante	43,642,481	499,936,235
Inversión de los accionistas:		
Capital social	400,699,650	28,828,762
Utilidad neta del ejercicio	101,241,811	5,981,596
Resultado acumulado por actualización	<u>(64,908,764)</u>	<u>(43,119,931)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>437,032,697</u>	<u>(8,309,573)</u>
	<u>\$ 480,675,178</u>	<u>\$ 491,626,662</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	1996	1995
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	\$ 60,935,405	\$ 1,839,176
Ingresos por arrendamiento y otros servicios	<u>10,656,414</u>	<u>36,564,156</u>

Total de ingresos	71,591,819	38,403,332
Costo de arrendamiento y servicios	<u>8,136,580</u>	<u>9,682,813</u>
Utilidad bruta	63,455,239	28,720,519
Gastos de administración	<u>28,513,539</u>	<u>11,373,492</u>
Utilidad de operación	34,941,700	17,347,027
Otros (gastos) ingresos, neto	(2,525,996)	10,054,205
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	(17,383,680)	(58,387,398)
Utilidad (pérdida) en cambios, neta	4,334,474	(81,317,540)
Utilidad por posición monetaria	<u>43,682,209</u>	<u>118,285,302</u>
	30,633,003	(21,419,636)
Partida especial por condonación de deuda	<u>41,840,625</u>	-
Utilidad antes de provisiones	104,889,332	5,981,596
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	14,842,337	1,517,228
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>(11,194,816)</u>	<u>(1,517,228)</u>
	3,647,521	-
Utilidad neta del año	<u>\$ 101,241,811</u>	<u>\$ 5,981,596</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	Capital social		(Pérdida) utilidad neta del ejercicio	Resultado acumulado po actualizació
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 83,500,000	\$ 87,747,998	\$ (206,253,172)	\$ 63,833,931
Reducción de capital social y aplicación de la pérdida del ejercicio anterior con el resultado acumulado por actualización	(68,643,860)	(73,775,376)	206,253,172	(63,833,936)
Cambio patrimonial	-	-	<u>5,981,596</u>	<u>(43,119,931)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1995	14,856,140	13,972,622	5,981,596	(43,119,931)
Reducción de capital social y aplicación de la utilidad del ejercicio anterior con el resultado acumulado por actualización	(14,606,140)	(13,903,372)	(5,981,596)	34,491,101
Aumento de capital social	382,170,000	18,210,400	-	-
Cambio patrimonial	-	-	<u>101,241,811</u>	<u>(56,279,941)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 382,420,000</u>	<u>\$ 18,279,650</u>	<u>\$ 101,241,811</u>	<u>\$ (64,908,764)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	1996	1995
Operaciones:		
Utilidad neta del año	\$ 101,241,811	\$ 5,981,596
Más- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciación y amortización	5,743,762	7,611,314
Participación en los resultados del año, de compañías subsidiarias	(60,935,405)	(1,839,176)
Partida especial por condonación de deuda	<u>(41,840,625)</u>	-
Recursos obtenidos de resultados	4,209,543	11,753,734
Recursos netos obtenidos del (aplicados al) capital de trabajo operativo	<u>155,932,058</u>	<u>(287,541,949)</u>
Recursos netos generados por (aplicados a) operaciones	160,141,601	(275,788,215)
Financiamiento:		
Cambio neto en términos reales de préstamos bancarios	(342,375,074)	301,044,347
Cambio neto en pesos constantes de préstamos bancarios	(103,883,440)	29,524,687
Aumento de capital social	<u>400,380,400</u>	-
	(45,878,114)	330,569,034

Inversiones:		
Retiros de propiedades y equipo, neto	35,692,604	89,961
Otros activos	(522,650)	-
Inversión en acciones	<u>(142,385,039)</u>	<u>(34,247,061)</u>
	<u>(107,215,085)</u>	<u>(34,157,100)</u>
Cambio neto de efectivo y valores realizables	7,048,402	20,623,719
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>30,867,401</u>	<u>10,243,682</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 37,915,803</u>	<u>\$ 30,867,401</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

1. Actividades principales

La Compañía es subsidiaria de Invergrupo Covarra, S.A. de C.V., siendo la tenedora de las acciones representativas del capital social de un grupo de compañías que se dedican principalmente a la producción, confección, distribución y a la operación de tiendas especializadas en prendas de vestir para caballero.

Los presentes estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la Asamblea de Accionistas. Asimismo, se han presentado por separado estados financieros consolidados de la Compañía y cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados financieros.

Las principales estrategias que la Compañía ha desarrollado para enfrentar la crisis económica han sido por una parte, obtener un incremento en el capital social efectuado por los accionistas y el consecuente pago del total de su deuda bancaria, lo que originó una disminución en el pago de intereses por el servicio de la deuda, así como el eficientizar sus procesos productivos y de distribución, contribuyendo esto a incrementar los márgenes brutos de utilidad.

2. Principales políticas contables

Las principales políticas contables de la Compañía, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

-En el balance:

Las propiedades y equipo son actualizadas a su valor neto de reposición, determinados por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula sobre dichos valores en base a las vidas útiles determinadas por los valuadores.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

-En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, efectivo, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, aplicando factores derivados del INPC al gasto actualizado al momento de incurrirse en función al uso o consumo de la partida no monetaria.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

-En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Los valores realizables con restricción están representados por fondos de inversión por 1,770,259 dólares americanos, las cuales están garantizando cartas de crédito expedidas por Banco Unión, S.A. a favor de proveedores de sus subsidiarias, Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V. y Confitalia, S.A. de C.V. La fecha de vencimiento de dichas cartas de crédito es en los meses de enero, febrero y mayo de 1997.

Inversión en subsidiarias-

La inversión en compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación, con el fin de reconocer el efecto financiero que se tiene en estas inversiones. Los presentes estados no consolidados se emiten específicamente para cumplir con las disposiciones legales. Para cumplir con principios de contabilidad generalmente aceptados se han preparado por separado estados financieros consolidados, de los cuales se presenta un resumen de la información consolidada en la nota 12.

Cuentas por cobrar a largo plazo-

La cuenta por cobrar a largo plazo fue originada en 1994 mediante la celebración de un contrato de venta de inventarios con problemas de lento movimiento de sus subsidiarias High Life, S.A. de C.V. y Sergeco, S.A. de C.V. con Atwood Richards, Inc. por un importe de 1,641,078 dólares americanos, a cambio de recibir de esta última servicios y bienes muebles útiles para la operación de sus subsidiarias, de los cuales al 31 de diciembre de 1996, se han entregado 1,526,063 dólares americanos en prendas de vestir. El plazo para la contraprestación es el 31 de diciembre de 1998.

Crédito mercantil-

El crédito mercantil se originó por la adquisición de las acciones de High Life, S.A. de C.V., a un precio superior a su valor en libros actualizado, el cual es amortizado en un periodo de 10 años, plazo en que se estima se generarán beneficios adicionales por dicha inversión. El monto amortizado ascendió a \$320,085 en ambos años.

Impuesto Sobre la Renta-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

Resultado integral de financiamiento-

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

3. Posición y transacciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996, el tipo de cambio era de \$7.87 por dólar americano y los activos en moneda extranjera ascienden a:

Activo circulante	4,150,067
Cuentas por cobrar a largo plazo	<u>1,526,063</u>
Posición monetaria activa	<u>5,676,130</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 44,671,143</u>

Las principales operaciones efectuadas por la Compañía en moneda extranjera son:

	Dólares americanos	
	1996	1995
Intereses pagados, neto	4,712,159	4,962,476
Asesoría	<u>70,000</u>	-
	<u>4,782,159</u>	<u>4,962,476</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 36,344,408</u>	<u>\$ 37,714,817</u>

Al 10 de marzo de 1997, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$8.0092 por dólar americano.

4. Administración

La Compañía es administrada por un Consejo de Administración y no tiene empleados; consecuentemente no está obligada a hacer pagos por participación de utilidades al personal, ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

5. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias y partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con sus compañías subsidiarias y partes relacionadas como sigue:

	1996	1995
Ingresos por-		
Rentas y servicios	<u>\$ 10,656,414</u>	<u>\$ 36,564,156</u>
Intereses	<u>\$ 22,605,848</u>	<u>\$ 6,051,317</u>
Egresos por-		
Servicios administrativos	<u>\$ 18,480,314</u>	<u>\$ 36,404,538</u>
Intereses	<u>\$ 1,048,638</u>	<u>\$ 22,717,937</u>
Los saldos netos con compañías subsidiarias y partes relacionadas son como sigue:		

	1996	1995
Por cobrar-		
Confitalia, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 17,699,389
High Life, S.A. de C.V.	2,649,153	48,876,204
Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V.	2,079,245	61,642,431
Adice, S.A. de C.V.	-	2,062,783
Adoc, S.A. de C.V.	1,032,125	2,084,585
Grupo Infin, S.A. de C.V.	409,208	-
Inmobiliaria Corporativa Las Cañadas, S.A. de C.V.	600,000	-
Serdaco, S.A. de C.V.	689,569	-
Sergeco, S.A. de C.V.	980,060	-
Grupo Textil Mexicano, S.A. de C.V.	<u>3,882,782</u>	<u>3,566,112</u>
	<u>\$ 12,322,142</u>	<u>\$ 135,931,504</u>
Por pagar-		
Indet, S.A. de C.V.	\$ 1,915,206	\$ 2,027,179
Desicom, S.A. de C.V.	2,441,840	2,763,727
Almodi, S.A. de C.V.	-	42,451
Varyeve, S.A. de C.V.	-	152,470
Confitalia, S.A. de C.V.	28,233,648	-
Adice, S.A. de C.V.	101,520	-
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.	<u>3,445,949</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 36,138,163</u>	<u>\$ 4,985,827</u>

6. Análisis de cuentas por cobrar

	1996	1995
Compañías subsidiarias y partes relacionadas	\$ 12,322,142	\$ 135,931,504
Impuestos por recuperar	2,858,966	3,203,708
Deudores diversos	<u>1,131,542</u>	<u>1,304,111</u>
	<u>\$ 16,312,650</u>	<u>\$ 140,439,323</u>

7. Análisis de propiedades y equipo

	Tasa anual promedio de depreciación (%)		1996	1995
	1996	1995		
Edificios	\$ 65,517,827	\$ 68,770,089	2	:
Maquinaria y equipo	-	123,747,497	-	(
Equipo de oficina	-	<u>2,388,433</u>	-	.
	65,517,827	194,906,019		
Depreciación acumulada	<u>(33,934,453)</u>	<u>(115,438,652)</u>		
	31,583,374	79,467,367		
Terrenos	41,129,382	45,019,288		
Obras en proceso	<u>294,231</u>	<u>1,479,041</u>		
	<u>\$ 73,006,987</u>	<u>\$ 125,965,696</u>		

8. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de Impuesto Sobre la Renta es del 34% sobre el resultado fiscal.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del

año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1996	1995
Utilidad antes de provisiones	\$ 104,889,332	\$ 5,981,596
Menos - Efecto del tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10	<u>(6,029,902)</u>	<u>(5,134,017)</u>
	98,859,430	847,579
Más-		
Depreciación y amortización contable	5,158,445	5,960,309
Gastos no deducibles	1,352,218	79,565
Valor contable de bajas	-	462,399
Componente inflacionario, neto	38,516,075	74,079,533
Movimiento neto de reservas	<u>616,707</u>	
	45,643,445	80,581,806
Menos-		
Depreciación fiscal	902,420	1,526,989
Utilidad por posición monetaria	37,071,187	74,101,991
Movimiento neto de reservas	-	490,393
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	60,935,405	1,440,232
Deducción inmediata	977,300	-
Valor fiscal de bajas	1,083,141	-
Otros	<u>341,248</u>	<u>375,312</u>
	<u>101,310,701</u>	<u>77,934,917</u>
Utilidad fiscal	43,192,174	3,494,468
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>(32,925,928)</u>	<u>(3,494,468)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 10,266,246</u>	<u>\$ -</u>

IMPAC recuperable-

Al 31 de diciembre de 1996, la compañía tiene IMPAC recuperable, que se indexará hasta el año en que se recupere por \$203,350 con vencimiento en el año 2001.

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta anticipado, representarán una partida deducible de \$ 616,707 al reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de las propiedades y equipo.

9. Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de junio de 1995, los accionistas aprobaron que se amortizara la pérdida neta obtenida en el ejercicio de 1994 por \$206,253,172, contra el resultado por tenencia de activos no monetarios por \$63,833,936 y el remanente \$142,419,236 contra capital social.

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 13 de septiembre de 1996, se aprobó en primer término la reducción del capital social, en su parte variable por \$14,606,140, la aplicación de la actualización del capital social de \$13,903,372 y la utilidad del ejercicio de 1995 de \$5,981,596 contra el resultado acumulado por actualización; asimismo, se aprobó un incremento al capital social en su parte variable por \$400,380,400 (\$382,170,000 a valor nominal), mismo que fue cubierto en efectivo.

Al 31 de diciembre de 1996, el capital social está representado por 382,420,000 acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de un peso cada una, siendo el capital social mínimo fijo de \$250,000 (a valor nominal) y el capital variable ilimitado.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuesto, si se pagan de la "utilidad fiscal neta" (UFIN), que asciende a \$11,300,000 aproximadamente al 31 de diciembre de 1996. Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de la cuenta de capital de aportación actualizado (CUCA) que se determina según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo saldo asciende a \$400,700,000 aproximadamente.

La utilidad neta de la Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las Compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

10. Partida especial

Al 21 de noviembre de 1996, la Compañía realizó el pago anticipado de la mayoría de su deuda bancaria, misma que originó una condonación de capital e intereses por parte de los bancos, que se integra como sigue:

	Dólares americanos	
	Pago efectuado	Pasivo registrado
Capital	\$ 45,791,967	\$ 50,001,967
Intereses	<u>4,626,374</u>	<u>5,673,394</u>
	<u>\$ 50,418,341</u>	<u>\$ 55,675,361</u>

El pago anterior originó una condonación total de 5,257,020 dólares americanos (4,210,000 dólares por capital y 1,047,020 dólares por intereses), que equivalen a \$41,840,625 (\$39,848,214 a valor nominal) y que se presenta en el estado de resultados al 31 de diciembre de 1996 como una partida especial.

11. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

12. Información consolidada

A continuación se presenta un resumen de la información consolidada condensada que incluye los estados financieros de Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V. y subsidiarias en la cual tiene control de la administración. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados:

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	1996	1995
Activos circulantes	\$ 297,809,181	\$ 337,651,359
Cuentas por cobrar a largo plazo	12,010,116	15,975,787
Propiedades, planta y equipo, neto	233,608,435	241,231,651
Derechos sobre arrendamiento, neto	7,416,632	7,512,700
Cargos diferidos	16,211,687	4,797,646
Otros activos	7,312,749	12,490,846
Crédito mercantil, neto	<u>3,522,545</u>	<u>3,842,630</u>
Total del activo	<u>\$ 577,891,345</u>	<u>\$ 623,502,619</u>
Pasivo circulante	\$ 125,790,785	\$ 624,123,769
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, diferido	4,058,748	-
Obligaciones de carácter laboral	11,009,116	7,688,423
Inversión de los accionistas	<u>437,032,697</u>	<u>(8,309,573)</u>
Total del pasivo y capital	<u>\$ 577,891,345</u>	<u>\$ 623,502,619</u>

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	1996	1995
Ventas netas	\$ 497,365,583	\$ 464,612,863
Costo de ventas	(301,401,418)	(282,588,263)
Gastos de operación	(136,358,440)	(137,883,873)
Otros (gastos) ingresos, neto	(5,253,932)	18,339,152
Resultado integral de financiamiento	24,750,329	(50,089,409)
Partida especial	41,840,625	-
Provisiones de impuestos	<u>(19,700,936)</u>	<u>(6,408,874)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 101,241,811</u>	<u>\$ 5,981,596</u>

(R.- 9497)

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que les ha presentado el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 1996.

He obtenido de los directores y administradores de la empresa información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. (compañía tenedora) al 31 de diciembre de 1996, y los estados de

resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Los estados financieros descritos en el párrafo que antecede se han preparado con el propósito de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales y estatutarias, presentando las cifras de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V., sin consolidarlas con las de sus subsidiarias, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como se describe en la nota 2, en los estados financieros adjuntos, las inversiones en subsidiarias se presentan valuadas de acuerdo al método de participación en el capital contable de las sociedades emisoras: consecuentemente, la información financiera que dichos estados presentan no es completa.

Por separado se han preparado estados financieros consolidados respecto a la fecha y periodo arriba referidos, los cuales han sido dictaminados por los auditores independientes de la Sociedad.

En mi opinión, los estados financieros mencionados anteriormente, los cuales han sido preparados para ser utilizados únicamente por la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo comentado en el párrafo precedente, presentan razonablemente la situación financiera individual de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, variaciones en el capital contable y cambios de la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En tal virtud, me permito someter dichos estados a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

8 de abril de 1997.

C.P. Alfredo Robles

Comisario

Rúbrica.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos presentan la situación financiera individual de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V., por ser necesaria para propósitos de la administración de la Compañía y para cumplir con ciertos requisitos legales, habiéndose ajustado la inversión en las compañías subsidiarias por el método de participación. Con esta misma fecha, y en forma separada, estamos emitiendo un dictamen sobre los estados financieros consolidados de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. y subsidiarias, los cuales deben ser consultados para conocer la situación financiera y resultados de operación del ente económico consolidado. En la nota 6 a los estados financieros se muestra un resumen de los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, considerando el propósito mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera individual de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

C.P. Alfredo Robles Hernández

Rúbrica.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

Activo	1996	1995
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 676	\$ 1,090,977
Cuentas por cobrar (nota 3)	1,850,448	1,352,154
Inventarios (nota 4)	2,097,428	2,998,907
Pagos anticipados	<u>380,860</u>	
Activo circulante	4,329,412	5,442,038
Inmuebles y equipo-Neto (nota 5)	4,009,131	3,793,145
Inversión en acciones (nota 6)	<u>75,341,491</u>	<u>71,790,288</u>
Total	\$ <u>83,680,034</u>	\$ <u>81,025,471</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Compañías relacionadas (nota 7)	\$ 6,349,407	\$ 4,592,605
Impuestos y gastos acumulados	<u>133,388</u>	<u>376,261</u>
Pasivo circulante	<u>6,482,795</u>	<u>4,968,866</u>
Pasivo total	<u>6,482,795</u>	<u>4,968,866</u>
Capital contable (nota 8):		
Capital social	59,256,790	59,256,790
Prima en venta de acciones	14,505,472	14,505,472
Utilidades retenidas	146,892,304	135,255,243
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(143,457,327)</u>	<u>(132,960,900)</u>
Total capital contable	<u>77,197,239</u>	<u>76,056,605</u>
Total	\$ <u>83,680,034</u>	\$ <u>81,025,471</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Ingresos (nota 7):		
Participación en las utilidades de subsidiarias (nota 6)	\$ 12,132,195	\$ 18,597,464
Ventas netas	295,777	
Otros	<u>1,062,743</u>	<u>5,828,826</u>
	<u>13,490,715</u>	<u>24,426,290</u>
Costos y gastos (nota 7):		
Costo de ventas	287,162	
Gastos de venta, generales y de administración	<u>382,407</u>	<u>2,748,046</u>
	<u>669,569</u>	<u>2,748,046</u>
Utilidad de operación	12,821,146	21,678,244
Ingreso integral de financiamiento (nota 10)	<u>429,840</u>	<u>790,688</u>
Utilidad antes de provisiones	13,250,986	22,468,932
Provisiones (nota 11):		
Impuesto Sobre la Renta		43,481
Impuesto al Activo		<u>33,099</u>
		<u>76,580</u>
Utilidad neta	\$ <u>13,250,986</u>	\$ <u>22,392,352</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

(nota 8)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable
SalDOS al 1o. de enero de 1995	\$ 59,256,790	\$ 14,505,472	\$ 114,236,958	\$ (105,659,010)
Dividendos pagados			(1,374,067)	
Utilidad neta			22,392,352	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				<u>(27,301,890)</u>

Saldos al 31 de diciembre de 1995	59,256,790	14,505,472	135,255,243	(132,960,900)
Dividendos pagados			(1,613,925)	
Utilidad neta			13,250,986	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(10,496,427)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ <u>59,256,790</u>	\$ <u>14,505,472</u>	\$ <u>146,892,304</u>	\$ <u>(143,457,327)</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Operación:		
Utilidad neta	\$ 13,250,986	\$ 22,392,352
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Depreciación	131,849	121,472
Participación en los resultados de subsidiarias	(12,132,195)	(18,597,464)
Ganancia en venta de activo fijo	-	(1,857,487)
	1,250,640	2,058,873
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	555,750	1,273,038
Inventarios	(292,896)	(3,454,293)
Afiliadas	702,758	(367,743)
Otros	(623,733)	54,573
Recursos generados (utilizados) por la operación antes	1,592,519	(435,552)
Financiamiento:		
Dividendos pagados	(1,613,925)	(1,374,067)
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	(1,613,925)	(1,374,067)
Inversión:		
Adquisición de equipo		(86,748)
Venta de activo fijo		2,617,834
Inversión en acciones	(1,068,895)	
Recursos (aplicados) generados en actividades de inversión	(1,068,895)	2,531,086
Efectivo e inversiones temporales:		
(Disminución) aumento	(1,090,301)	721,467
Saldo al inicio del año	1,090,977	369,510
Saldo al final del año	\$ <u>676</u>	\$ <u>1,090,977</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones- Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. (la Compañía) se dedica principalmente a la inversión en acciones de otras compañías y a la compraventa y mezcla de solventes y productos químicos de fabricación nacional e importados.

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía es controladora del 100% de las acciones de sus subsidiarias Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V., Prove-Quim, S.A. de C.V. y Prove-Quim Starion, S.A. en Guatemala.

La Compañía también es controladora del 100% de las acciones de su subsidiaria no importante en el extranjero: Prove-Quim, U.S.A. en Estados Unidos; además tiene participación del 50% de las acciones de C.C.P.Q, S.A. de C.V. en México (véase nota 6).

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, que requieren que se reconozcan todos los efectos de inflación en la información financiera y que se presenten los estados financieros en cifras (pesos) de poder adquisitivo a la fecha del último balance presentado (31 de diciembre de 1996). Los resultados de las operaciones también reconocen los cambios inflacionarios desde la fecha que las operaciones se celebraron y hasta el 31 de diciembre de 1996, aun cuando los efectos generales de la inflación en México no necesariamente corresponden a los efectos inflacionarios experimentados por la Compañía.

Bases de presentación de estados financieros individuales- Los estados financieros individuales no consolidados con los de sus compañías subsidiarias presentan la situación financiera individual de Grupo

Prove-Quim, S.A. de C.V., por ser necesaria para propósitos de la administración de la Compañía. La inversión en las compañías subsidiarias representan el costo de adquisición y la participación de la Compañía en los resultados de operación y en el capital contable de las subsidiarias, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Por separado se presentan los estados financieros consolidados dictaminados, los cuales deben ser consultados para conocer la situación financiera y resultados de operación del ente económico consolidado. En la nota 6 a los estados financieros se muestra un resumen de los estados financieros de las subsidiarias no consolidadas.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a. Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al menor de su costo de reposición o valor de realización. El costo de ventas se actualiza bajo el método de costo de reposición.

c. Inmuebles y equipo- Se valúan al valor neto estimado de reposición determinado por un avalúo físico de perito independiente. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Años promedio
Edificio	34
Equipo de almacenamiento	17
d. Inversiones en acciones- Las inversiones en acciones de las compañías subsidiarias se valúan por el método de participación.	
e. Obligaciones laborales- La Compañía carece de empleados, debido a esto no existen pasivos registrados por este concepto.	
f. Impuesto Sobre la Renta- Se reconoce en los resultados del año en que se causan, ajustándose solamente por algunos efectos de partidas de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido (véase nota 11).	

3. Cuentas por cobrar

	1996	1995
Comisiones por cobrar	\$ -	\$ 1,314,707
Partes relacionadas (nota 7)	1,116,115	62,071
Impuestos por recuperar	721,711	
Otras	12,622	604,239
Menos estimación para saldos de cobro dudoso		(628,863)
	<u>\$1,850,448</u>	<u>\$1,352,154</u>

4. Inventarios

	1996	1995
Almacén de mercancías	<u>\$ 2,097,428</u>	<u>\$ 2,998,907</u>

5. Inmuebles y equipo

	1996	1995
Terrenos	\$ 1,472,617	\$ 1,463,521
Edificio	2,729,299	2,738,575
Equipo de almacenamiento	<u>1,394,396</u>	<u>1,450,338</u>
	5,596,312	5,652,434
Depreciación acumulada	<u>(1,587,181)</u>	<u>(1,859,289)</u>
	<u>\$ 4,009,131</u>	<u>\$ 3,793,145</u>

6. Inversión en acciones

a. La integración de esta cuenta es como sigue:

	1996	1995
Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V. (1)	\$ 37,961,696	\$ 71,310,090
Prove-Quim, S.A. de C.V. (1)	34,788,905	
Prove-Quim Starion, S.A. (1)	1,150,113	438,156
CCPQ, S.A. de C.V. (2)	868,846	
Prove-Quim U.S.A. (2)	453,525	4,028
Otros	<u>118,406</u>	<u>38,014</u>
	<u>\$ 75,341,491</u>	<u>\$ 71,790,288</u>

(1) Los estados financieros condensados relativos a la situación financiera y resultados de operación de estas subsidiarias (cuyo porcentaje de participación es el 100%), al 31 de diciembre de 1996 y 1995, es la siguiente:

	1996	1995
	(Auditado)	(Auditado)
Balance general:		
Activo circulante	\$ 137,451,708	\$ 115,152,061
Activo fijo	34,916,029	37,227,909
Otros activos	21,806	385,820
Pasivo circulante	(98,488,829)	(73,837,073)
Pasivo largo plazo		(7,618,627)
Capital contable	<u>\$ 73,900,714</u>	<u>\$ 71,310,090</u>
Participación de la Compañía en su capital	<u>\$ 73,900,714</u>	<u>\$ 71,310,090</u>
Estado de resultados:		
Ingresos	\$ 544,171,289	\$ 409,930,156
Costos y gastos	(523,147,723)	(383,017,799)
Costo integral de financiamiento	(6,923,267)	(5,703,268)
Provisiones	<u>(2,478,385)</u>	<u>(2,611,625)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 11,621,914</u>	<u>\$ 18,597,464</u>
Participación de la Compañía en sus resultados	<u>\$ 11,621,914</u>	<u>\$ 18,597,464</u>

En 1995, la única Compañía en la que se reconoció el método de participación fue Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V., por ser la única importante.

(2) Estas inversiones están representadas como sigue, al 31 de diciembre de 1996:

Compañía	País	Participación	Actividad	Valo
C.C.P.Q., S.A. de C.V.	México	50%	Compra-venta de productos químicos	\$ 868,846
Prove-Quim, U.S.A.	E.E.U.U.	100%	Compra-venta de productos químicos	453,526
Otras inversiones				<u>118,401</u>
				<u>\$ 1,440,773</u>

b. La información financiera condensada al 31 de diciembre de 1996, de estas subsidiarias es como sigue:

	C.C.P.Q.	Prove-Quim	
	S.A. de C.V.	U.S.A	Total
	(Auditado)	(No auditado)	
Balance general			
Activo circulante	\$ 5,999,406	\$ 1,623,421	\$ 7,622,827
Activo fijo	97,903		97,903
Otros activos	318,545	3,453	321,998
Pasivo total	<u>(4,678,162)</u>	<u>(1,173,350)</u>	<u>(5,851,512)</u>
Capital contable	1,737,692	453,524	2,191,216
Porcentaje de participación	<u>50%</u>	<u>100%</u>	
Participación de la Compañía en su capital	<u>\$ 868,846</u>	<u>\$ 453,524</u>	<u>\$ 1,322,370</u>
Estado de resultado			
Ingresos	\$ 14,910,698	\$ 7,606,040	\$ 22,516,738
Costos y gastos	(14,421,721)	(7,387,533)	(21,809,254)
Ingreso (costo) integral de financiamiento	143,721	(4,404)	139,317
Provisión de I.S.R. y P.T.U.	<u>(6,961)</u>	<u>(16,690)</u>	<u>(23,651)</u>
Utilidad neta	625,737	197,413	823,150
Porcentaje de participación	<u>50%</u>	<u>100%</u>	
Participación de la Compañía en sus resultados	<u>\$ 312,868</u>	<u>\$ 197,413</u>	<u>\$ 510,281</u>

c. La información financiera consolidada condensada, es como sigue:

	1996	1995
Balance general		
Activo total	\$ 102,558,123	\$ 116,002,873
Activo fijo	38,858,361	41,021,543
Otros activos	1,529,383	866,028
Pasivo total	<u>(65,748,628)</u>	<u>(81,833,839)</u>
Capital contable	<u>\$ 77,197,239</u>	<u>\$ 76,056,605</u>
Estado de resultados		
Ingresos	\$ 384,687,450	\$ 415,763,930

Costos y gastos	(362,286,259)	(385,585,046)
Costo integral de financiamiento	(7,182,102)	(5,098,028)
Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas	510,281	
Provisión de I.S.R. y P.T.U.	(2,478,384)	(2,688,504)
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 13,250,986</u>	<u>\$ 22,392,352</u>
7. Saldos y transacciones con partes relacionadas		
	1996	1995
a. Saldos por cobrar:		
Prove-Quim U.S.A.	\$ 47,970	\$ 61,256
Prove-Quim Starion, S.A.	638	815
C.C.P.Q.	<u>1,067,507</u>	
	<u>\$ 1,116,115</u>	<u>\$ 62,071</u>
b. Saldos por pagar:		
Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V.	\$ 6,131,552	\$ 4,592,605
Prove-Quim, S.A. de C.V.	<u>217,855</u>	
	<u>\$ 6,349,407</u>	<u>\$ 4,592,605</u>
c. Las transacciones con las subsidiarias y afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:		
	1996	1995
Intereses pagados	\$ 550,193	\$ 1,048,773
Servicios pagados		1,613,898
Intereses cobrados	224,827	
Rentas cobradas	697,725	962,594
Ventas	295,777	

8. Capital contable

a. El capital social a valor nominal se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal
Capital fijo	5,250,000	\$ 8,000
Capital variable	<u>54,250,000</u>	<u>1,692,000</u>
Total	<u>59,500,000</u>	<u>\$ 1,700,000</u>

b. El capital contable a valor histórico y actualizado al 31 de diciembre de 1996, se integra como sigue:

	Históricos	Efecto de actualización	Total
Capital social	\$ 1,700,000	\$ 57,556,790	\$ 59,256,790
Prima de venta de acciones	2,600,884	11,904,588	14,505,472
Utilidades retenidas	31,195,572	115,696,732	146,892,304
Insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(143,457,327)</u>	<u>(143,457,327)</u>
Total	<u>\$ 35,496,456</u>	<u>\$ 41,700,783</u>	<u>\$ 77,197,239</u>

c. De acuerdo con resolución adoptada de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 25 de marzo de 1996 y 5 de abril de 1995, se decretaron dividendos por \$1,613,925 y \$1,374,067, respectivamente (\$1,530,000 y \$765,000 pesos históricos).

d. De acuerdo con asamblea extraordinaria de accionistas del 24 de septiembre de 1996, se aprueba que en lo sucesivo el capital social sea representado por 59,500,000 acciones sin expresión de valor nominal. Hasta esa fecha, el capital social estaba representado por 1,700,000 acciones, mismas que fueron canjeadas por 35 nuevas acciones por cada una de las anteriores.

e. El capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales, actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos de 34% cuando se distribuyan.

f. La insuficiencia en la actualización del capital contable, representa el resultado por posición monetaria acumulado desde la primera actualización y la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos se han incrementado por debajo de la inflación.

9. Saldos en moneda extranjera

a. Al 31 de diciembre de 1996, los saldos denominados en dólares estadounidenses son como sigue:

	U.S.D.	Equivalente en pesos	Tipo de cambio
Activos	6,354	<u>\$ 49,879</u>	7.85

b. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

1996	1995
(En dólares estadounidenses)	

Comisiones del extranjero \$ - \$ 275,921

10. Ingreso integral de financiamiento

	1996	1995
Gastos por intereses	\$ 692,130	\$ 1,048,773
Ingresos por intereses	(233,925)	
(Utilidad) pérdida cambiaria		(622,443)
Ganancia por posición monetaria	(888,045)	(1,217,018)
	\$ <u>(429,840)</u>	\$ <u>(790,688)</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

11. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a. La provisión para Impuesto Sobre la Renta no guarda la proporción normal de acuerdo con las tasas que indican las disposiciones fiscales, debido a las diferencias temporales por las que no se registraron impuestos diferidos, por ser partidas temporales recurrentes, o bien porque su reversión no se espera en un periodo definido, y a las diferencias permanentes entre la utilidad contable y fiscal, principalmente por efectos de inflación.

Al 31 de diciembre de 1996, existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, por las cuales no se ha registrado el impuesto diferido (por pagar), porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido, como sigue:

	1996
Diferencia entre el valor contable de los inventarios y su valor fiscal	\$ 2,097,428
Otras	380,860
	\$ <u>2,478,288</u>

Por otra parte existen diferencias entre los valores contables y fiscales, principalmente por la actualización del activo fijo, que se estima generarán diferencias permanentes entre la depreciación fiscal y contable, o bien que puede generar una utilidad o pérdida fiscal en su venta.

b. Al 31 de diciembre de 1996, se tiene por recuperar pérdidas fiscales, y los cuales pueden recuperarse en el futuro cuando se obtengan utilidades fiscales y cuyo importe actualizado es como sigue:

Pérdida fiscal	Año de vencimiento
\$ <u>19,184</u>	2006

12. Eventos subsecuentes

En asambleas extraordinarias de accionistas del 21 de enero de 1997, se acordó incrementar el capital social hasta \$70,811,530, de los cuales \$52,569,636 se refieren a la capitalización de la actualización del capital contable y de utilidades retenidas y \$18,241,894 serán aportaciones en efectivo mediante la colocación de acciones entre el gran público inversionista (Bolsa Mexicana de Valores), y cuyos fondos serán utilizados para el pago de pasivo e inversión en el capital de trabajo.

El 3 de febrero de 1997, la Compañía colocó la totalidad de su oferta pública; 14,691,600 acciones a un precio de \$2.80 cada una, obteniendo una entrada de recursos de \$41,136,480 menos los honorarios y costos de colocación. Esta colocación representa un aumento del 25% en el capital social pagado de la Compañía.

(R.- 9501)

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados

financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

8 de abril de 1997.

C.P. Alfredo Robles Hernández

Rúbrica.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

Activo	1996	1995
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 1,647,136	\$ 3,301,410
Cuentas por cobrar (nota 3)	66,741,593	66,581,594
Inventarios (nota 4)	33,246,945	46,075,844
Pagos anticipados	<u>922,449</u>	<u>44,025</u>
Activo circulante	102,558,123	116,002,873
Inmuebles y equipo - Neto (nota 5)	38,858,361	41,021,543
Otros activos (nota 6)	<u>1,529,383</u>	<u>866,028</u>
Total	<u>\$ 142,945,867</u>	<u>\$ 157,890,444</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Instituciones de crédito	\$ 12,023,563	\$ 4,175,592
Porción circulante del pasivo a largo plazo	7,841,410	1,376,656
Proveedores	41,625,460	57,454,683
Impuestos y gastos acumulados	2,826,332	10,485,050
Partes relacionadas (nota 8)	571,797	
Participación del personal en las utilidades	<u>860,066</u>	<u>723,142</u>
Pasivo circulante	65,748,628	74,215,123
Pasivo a largo plazo (nota 7)		<u>7,618,716</u>
Pasivo total	<u>65,748,628</u>	<u>81,833,839</u>
Capital contable (nota 9):		
Capital social	59,256,790	59,256,790
Prima en venta de acciones	14,505,472	14,505,472
Utilidades retenidas	146,892,304	135,255,243
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(143,457,327)</u>	<u>(132,960,900)</u>
Total capital contable	<u>77,197,239</u>	<u>76,056,605</u>
Total	<u>\$ 142,945,867</u>	<u>\$ 157,890,444</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Ingresos:		
Ventas netas	\$ 376,621,408	\$ 403,642,428
Otros	<u>8,066,042</u>	<u>12,121,502</u>
	<u>384,687,450</u>	<u>415,763,930</u>
Costos y gastos (nota 8):		
Costo de ventas	308,934,581	315,939,663
Gastos de venta, generales y de administración	<u>53,351,678</u>	<u>69,645,383</u>
	<u>362,286,259</u>	<u>385,585,046</u>
Utilidad de operación	22,401,191	30,178,884
Costo integral de financiamiento (nota 11)	<u>7,182,102</u>	<u>5,098,028</u>
Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas (nota 6)	<u>510,281</u>	

Utilidad antes de provisiones y partida extraordinaria	15,729,370	25,080,856
Provisiones (nota 13):		
Impuesto Sobre la Renta	2,336,529	4,054,508
Impuesto al Activo		1,387,607
Participación de los trabajadores en la utilidad	834,876	840,076
	<u>3,171,405</u>	<u>6,282,191</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	12,557,965	18,798,665
Partida extraordinaria (nota 13-b)	693,021	3,593,687
Utilidad neta consolidada	\$ <u>13,250,986</u>	\$ <u>22,392,352</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

(nota 9)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Utilidades retenidas	Insufi- ciencia en la actualización del capital contable
Saldos al 1 de enero de 1995	\$ 59,256,790	\$ 14,505,472	\$ 114,236,958	\$ (105,659,010)
Dividendos decretados			(1,374,067)	
Utilidad neta			22,392,352	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(27,301,890)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	59,256,790	14,505,472	135,255,243	(132,960,900)
Dividendos decretados			(1,613,925)	
Utilidad neta			13,250,986	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(10,496,427)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ <u>59,256,790</u>	\$ <u>14,505,472</u>	\$ <u>146,892,304</u>	\$ <u>(143,457,327)</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Operación:		
Utilidad neta consolidada antes de partida extraordinaria	\$ 12,557,965	\$ 18,798,665
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Depreciación	2,004,303	2,952,458
Ganancia en venta de activo fijo	(47,215)	(2,124,794)
Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas	(510,281)	
	<u>14,004,772</u>	<u>19,626,329</u>
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	(159,999)	(644,503)
Inventarios	4,551,726	(16,944,666)
Proveedores	(15,829,223)	(4,571,576)
Otros	<u>(7,828,421)</u>	<u>8,335,616</u>
Recursos (utilizados) generados por la operación antes de partida extraordinaria	(5,261,145)	5,801,200
Partida extraordinaria	693,021	3,593,687
Recursos (utilizados) generados por la operación	<u>(4,568,124)</u>	<u>9,394,887</u>

Financiamiento:

Financiamiento a corto plazo - Neto	14,312,725	(21,063,531)
Adeudo a largo plazo	(7,618,716)	7,618,716
Dividendos pagados	<u>(1,613,925)</u>	<u>(1,374,067)</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>5,080,084</u>	<u>(14,818,882)</u>
Inversión:		
Adquisición de equipo	(1,178,600)	(1,706,810)
Venta de equipo	81,261	3,323,141
Inversión en acciones	<u>(1,068,895)</u>	
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(2,166,234)</u>	<u>1,616,331</u>
Efectivo e inversiones temporales:		
Disminución	(1,654,274)	(3,807,664)
Saldo al inicio del año	<u>3,301,410</u>	<u>7,109,074</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 1,647,136</u>	<u>\$ 3,301,410</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

1.- Operaciones y bases de presentación

Operaciones - Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. (la Compañía) y subsidiarias, se dedican a la compra-venta y mezcla de solventes y productos químicos de fabricación nacional e importación.

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía es controladora del 100% de las acciones de sus subsidiarias Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V., Provequim, S.A. de C.V. y Provequim Starion, S.A. en Guatemala, las cuales forman parte de los estados financieros consolidados.

La Compañía también es controladora del 100% de las acciones de su subsidiaria no importante en el extranjero: Prove-Quim, U.S.A., en Estados Unidos; además, tiene participación del 50% de las acciones de CCPQ, S.A. de C.V., en México, las cuales no están consolidadas (véase nota 6).

Bases de consolidación - Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y de sus subsidiarias. Los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados.

En 1996, la inversión en subsidiarias no consolidadas se valúa mediante el método de participación. En 1995 se valúan al costo de adquisición (véase nota 6).

Los estados financieros consolidados han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, que requieren que se reconozcan todos los efectos de la inflación en la información financiera y que se presenten los estados financieros en cifras (pesos) de poder adquisitivo a la fecha del último balance presentado (31 de diciembre de 1996). Los resultados de las operaciones también reconocen los cambios inflacionarios desde la fecha que las operaciones se celebraron y hasta el 31 de diciembre de 1996, aun cuando los efectos generales de la inflación en México no necesariamente corresponden a los efectos inflacionarios experimentados por las compañías.

2.- Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a.- Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b.- Inventarios y costo de ventas - Los inventarios se valúan al menor de su costo de reposición o valor de realización. El costo de ventas se actualiza bajo el método de costo de reposición.

c.- Inmuebles y equipo - Se valúan al valor neto estimado de reposición determinado por avalúo físico de perito independiente. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Años promedio
Edificio	34
Equipo de almacenamiento	17
Vehículos	11
Equipo de cómputo	6
Mobiliario y equipo	11

d.- Obligaciones laborales - El pago de indemnizaciones a los trabajadores se carga a los resultados del año en que se pagan. El costo del plan de pensiones y prima de antigüedad (véase nota 12) se determina actuarialmente y se carga a los resultados cuando se pagan las contribuciones al plan.

e.- Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades - Se reconocen en los resultados del año en que se causan, ajustándose por los efectos de partidas de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido (véase nota 13).

3.- Cuentas por cobrar

	1996	1995
Clientes	\$ 63,587,124	\$ 65,356,502
Partes relacionadas	1,067,507	2,072,959
Otras	5,713,231	4,442,053
Menos estimación para saldos de cobro dudoso	<u>(3,626,269)</u>	<u>(5,289,920)</u>
	<u>\$ 66,741,593</u>	<u>\$ 66,581,594</u>

4.- Inventarios

	1996	1995
Almacén de mercancías	\$ 33,246,945	\$ 44,273,856
Anticipo a agentes aduanales		<u>1,801,988</u>
	<u>\$ 33,246,945</u>	<u>\$ 46,075,844</u>

5.- Inmuebles y equipo

	1996	1995
Terrenos	\$ 17,021,657	\$ 19,188,110
Edificio	21,264,439	24,100,559
Equipo de almacenamiento	8,934,940	9,863,012
Vehículos	5,275,530	5,338,362
Mobiliario y equipo	3,415,763	1,909,608
Equipo de cómputo	<u>1,260,648</u>	<u>1,343,380</u>
	57,172,977	61,743,031
Depreciación acumulada	<u>(18,314,616)</u>	<u>(20,721,488)</u>
	<u>\$ 38,858,361</u>	<u>\$ 41,021,543</u>

6.- Otros activos

	1996	1995
Inversiones en subsidiarias no consolidadas	\$ 1,529,383	\$ 480,203
Mejoras a locales arrendados		<u>385,825</u>
	<u>\$ 1,529,383</u>	<u>\$ 866,028</u>

Existen inversiones en subsidiarias no consolidadas tanto en México como en el extranjero, que no tienen activos y pasivos de importancia por lo que se decidió únicamente reconocer el método de participación. Estas inversiones se integran como sigue:

Compañía	País	Participación	Actividad	Valo
C.C.P.Q., S.A. de C.V.	México	50%	Compra-venta de productos químicos	\$ 868,841
Provequim, U.S.A.	E.E.U.U.	100%	Compra-venta de productos químicos	453,521
Otras inversiones				<u>207,011</u>
				<u>\$ 1,529,383</u>

La información financiera condensada al 31 de diciembre de 1996, de las subsidiarias no consolidadas, es como sigue:

	C.C.P.Q. S.A. de C.V. (Auditado)	Prove-quim U.S.A. (No auditado)	Total
Balance general			
Activo circulante	\$ 5,999,406	\$ 1,623,421	\$ 7,622,827
Activo fijo	97,903		97,903
Otros activos	318,545	3,453	321,998
Pasivo total	<u>(4,678,162)</u>	<u>(1,173,350)</u>	<u>(5,851,512)</u>
Capital contable	1,737,692	453,524	2,191,216
Porcentaje de participación	<u>50%</u>	<u>100%</u>	
Participación de la Compañía			

en su capital	\$ <u>868,846</u>	\$ <u>453,524</u>	\$ <u>1,322,370</u>
Estado de resultados			
Ingresos	\$ 14,910,698	\$ 7,606,040	\$ 22,516,738
Costos y gastos	(14,421,721)	(7,387,533)	(21,809,254)
Ingreso (costo) integral de financiamiento	143,721	(4,404)	139,317
Provisiones de ISR y P.T.U.	(6,961)	(16,690)	(23,651)
Utilidad neta	625,737	197,413	823,150
Porcentaje de participación	50%	100%	
Participación de la Compañía en sus resultados	\$ <u>312,868</u>	\$ <u>197,413</u>	\$ <u>510,281</u>

7.- Pasivo a largo plazo

	1996	1995
Documentos por pagar a bancos, en unidades de inversión al 12% anual sobre saldos insolutos en UDIS, garantizado con la planta de Santa Clara.	\$ 6,627,679	\$ 8,721,155
Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero de equipo, con valor en libros por \$660,647, a la tasa de interés anual, de la TIIP o TIE más 7 puntos la que resulte mayor.	1,213,731	274,217
	7,841,410	8,995,372
Porción circulante	(7,841,410)	(1,376,656)
	\$ =	\$ <u>7,618,716</u>

En febrero de 1997, la Compañía liquidó la totalidad de sus pasivos tanto a corto como a largo plazos.

El pasivo que se tiene en UDIS al 31 de diciembre de 1996, se integra como sigue:

	UDIS	Valor unitario	Valor en pesos
	3,841,379	1,710,514	\$ 6,570,733
Intereses por pagar		56,946	
Total			\$ <u>6,627,679</u>

8.- Saldos y transacciones con partes relacionadas

a.- Los saldos se integran como sigue:

	1996	1995
Por cobrar:		
C.C.P.Q., S.A. de C.V.	\$ 1,067,507	\$ 1,097,023
Provequim Starion, S.A.		975,936
	\$ <u>1,067,507</u>	\$ <u>2,072,959</u>
Por pagar:		
Provequim, U.S.A.	\$ <u>571,797</u>	\$ -

b.- Las transacciones fueron como sigue:

	1996	1995
Compras	\$ <u>5,571,020</u>	\$ <u>5,650,000</u>

9.- Capital contable

a.- El capital social a valor nominal se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal
Capital fijo	5,250,000	\$ 8,000
Capital variable	54,250,000	1,692,000
Total	<u>59,500,000</u>	\$ <u>1,700,000</u>

b.- El capital contable a valor histórico y actualizado al 31 de diciembre de 1996, se integra como sigue:

	Históricos	Efecto de actualización	Total
Capital social	\$ 1,700,000	\$ 57,556,790	\$ 59,256,790
Prima en venta de acciones	2,600,884	11,904,588	14,505,472
Utilidades retenidas	31,195,572	115,696,732	146,892,304
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(143,457,327)	(143,457,327)
Total	\$ <u>35,496,456</u>	\$ <u>41,700,783</u>	\$ <u>77,197,239</u>

c.- De acuerdo con resoluciones adoptadas por asambleas ordinarias de accionistas, celebradas el 25 de marzo de 1996 y 5 de abril de 1995, se decretaron dividendos por \$1,613,925 y \$1,374,067, respectivamente, (\$1,530,000 y \$765,000 pesos históricos).

d.- De acuerdo con asamblea extraordinaria de accionistas del 24 de septiembre de 1996, se aprueba que en lo sucesivo el capital social sea representado por 59,500,000 acciones sin expresión de valor nominal. Hasta esa fecha, el capital social estaba representado por 1,700,000 acciones, mismas que fueron canjeadas por 35 nuevas acciones por cada una de las anteriores.

e.- El capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales, actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos de 34% cuando se distribuyan.

f.- La insuficiencia en la actualización del capital contable, representa el resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos se han incrementado por debajo de la inflación.

10.- Saldos en moneda extranjera

a.- A diciembre 31, 1996, los saldos denominados en dólares estadounidenses son como sigue:

	U.S.D.	Equivalente en pesos	Tipo de cambio
Activos	3,577,385	\$ 28,082,472	\$ 7.85
Pasivos	<u>(2,931,696)</u>	<u>(23,013,813)</u>	7.85
Posición larga	<u>645,689</u>	<u>\$ 5,068,659</u>	

Además, existen al 31 de diciembre de 1996 inventarios importados por un monto de US\$2,118,385, equivalentes a \$16,629,322 de pesos. Considerando los inventarios y activos monetarios dolarizados por un importe de U.S.\$5,695,770 y un pasivo de U.S.\$2,931,696 se tiene una relación de 1.94 dólares de activo por cada dólar de pasivo.

b.- Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	1996 (En dólares estadounidenses)	1995
Ventas	\$ 17,616,246	\$ 16,054,000
Compras de importación	16,538,838	13,698,000

11.- Costo integral de financiamiento

	1996	1995
Gastos por intereses	\$ 9,242,208	\$ 8,358,636
Ingresos por intereses	(983,115)	(3,445,999)
(Utilidad) pérdida cambiaria	(830,837)	7,245,879
Ganancia por posición monetaria	<u>(246,154)</u>	<u>(7,060,488)</u>
	<u>\$ 7,182,102</u>	<u>\$ 5,098,028</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

12.- Plan de pensiones y prima de antigüedad

La Compañía tiene definido un plan de pensiones que cubre a todos los empleados de planta que han alcanzado 65 años de edad, el cual consiste en una pensión vitalicia mediante pagos mensuales calculada por actuario independiente sobre bases de fórmulas financieras definidas en el plan.

Este plan cubre también primas de antigüedad que consisten en un pago de 12 días por cada año trabajado. El salario máximo está limitado al doble del salario mínimo establecido por la ley.

	1996	1995
Obligaciones por beneficios actuales	\$ <u>727,548</u>	\$ <u>679,760</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 2,269,650	\$ 2,342,199
Activos del plan	<u>1,696,069</u>	<u>1,147,450</u>
Situación del fondo	573,581	1,194,749
Obligación de transición no amortizada	<u>114,488</u>	<u>814,737</u>
Pasivo neto proyectado	\$ <u>459,093</u>	\$ <u>380,012</u>
Costo neto del periodo	\$ <u>336,726</u>	\$ <u>305,156</u>

13.- Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades

a.- Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades no guardan la proporción normal de acuerdo con las tasas que indican las disposiciones fiscales, debido a las diferencias temporales por las que no se registraron impuestos diferidos, por ser partidas temporales recurrentes, o bien porque su reversión no se espera en un periodo definido y a las diferencias permanentes entre la utilidad contable y fiscal, principalmente por efectos de inflación.

Al 31 de diciembre de 1996 existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, por las cuales no se ha registrado el impuesto diferido (por pagar), porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido, como sigue:

Diferencia entre el valor contable de los inventarios y su valor fiscal	\$ 28,183,190
---	---------------

Otras (2,745,250)
\$ 25,437,940

Por otra parte existen diferencias entre los valores contables y fiscales, principalmente por la actualización del activo fijo, que se estima generarán diferencias permanentes entre la depreciación fiscal y contable, o bien que puede generar una utilidad o pérdida fiscal en su venta.

b.- En 1996, Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V., recuperó Impuesto al Activo pagado en años anteriores por \$693,021, el cual se presenta en el estado de resultados como una partida extraordinaria. En 1995, la subsidiaria Solventes y Productos Químicos, S.A. de C.V., amortizó pérdidas fiscales por \$10,569,869 originadas en 1994, por lo que se obtuvo un beneficio fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de \$3,593,687, el cual se presenta en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

c.- Al 31 de diciembre de 1996 se tiene Impuesto al Activo por recuperar y pérdidas fiscales, que pueden recuperarse en el futuro cuando se obtengan utilidades fiscales, y cuyo importe actualizado es como sigue:

Impuesto al Activo por recuperar	Pérdida fiscal	Año de vencimiento
\$ 347,526	\$ -	2001
1,172,699		2002
37,393		2003
1,749,061		2004
913,057		2005
-	353,908	2006
\$ <u>4,219,736</u>	\$ <u>353,908</u>	

La recuperación del Impuesto al Activo, en el futuro representará en ingreso no acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

14.- Eventos subsecuentes

En asamblea extraordinaria de accionistas del 21 de enero de 1997 se acordó incrementar el capital social en \$70,811,530, de los cuales \$52,569,636 se refieren a la capitalización de la actualización del capital contable y utilidades retenidas y \$18,241,894 serán aportaciones en efectivo mediante la colocación de acciones en el gran público inversionista (Bolsa Mexicana de Valores), y cuyos fondos serán utilizados para el pago de pasivo y capital de trabajo.

El 3 de febrero de 1997, la Compañía colocó la totalidad de su oferta pública: 14,691,600 acciones a un precio de \$2.80 cada una, obteniendo una entrada de recursos de \$41,136,480 menos los honorarios y costos de colocación. Esta colocación representa un aumento del 25% en el capital social pagado de la Compañía.

(R.- 9502)

SECTOR DE ORIENTACION PEDAGOGICA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DE 1997

Activo

Circulante	
Caja y bancos	<u>2,613.06</u>
Suma circulante	<u>2,613.06</u>
Suma del activo	<u>2,613.06</u>

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	<u>566.87</u>
Suma a corto plazo	<u>566.87</u>
Suma del pasivo	<u>566.87</u>
Capital contable	
Capital social	1,000,000.00
Resultados acumulados	(23,360,162.75)
Resultado del ejercicio	<u>22,362,208.94</u>
Total capital contable	<u>2,046.19</u>
Suma pasivo más capital	<u>2,613.06</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general de accionistas celebrada el día 30 de mayo de 1997, en la que se acordó la disolución de Sector de Orientación Pedagógica, S.A. de C.V.

México, D.F., a 3 de junio de 1997.

Andrés León Quintanar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9636)

CONSTRUCTORA GOYAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MAYO DE 1997

Activo	\$ 478,501.88
---------------	---------------

Pasivo	1,305.00
---------------	----------

Capital	477,196.88
----------------	------------

Se publica este balance, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de junio de 1997.

Pedro Alverde Goya

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9802)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura 66,927 de 19 de junio de 1997, ante mí, la señora Beatriz Simón Labastida de Fernández del Castillo, aceptó la herencia instituida por el señor licenciado Antonio Fernández del Castillo de Campo, en testamento otorgado en escritura 61,571 de 15 de febrero de 1993, ante mí, asimismo aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá, desde luego, a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 19 de junio de 1997.

Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 9808)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 268,563 de fecha 13-06-97, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Juan Carlos Sánchez Renero.

Doña Estela Millán Valdés Sánchez viuda de Sánchez Renero, doña Estela Sánchez Renero Millán de Carbajal y doña Marcela Sánchez Romero Millán, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 9812)

PAK EXPRESS, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

De conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente aviso:

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de enero de 1996, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social mínimo sin derecho a retiro, en la cantidad de veinte mil pesos, moneda nacional, quedando el capital social en su parte fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesos, moneda nacional.

México, D.F., a 17 de febrero de 1997.

Lic. Guillermo Antonio Sánchez Gómez

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 9813)**TRANSPORTADORA NORTEÑA, S.A. DE C.V.****SEGUNDO AVISO**

Se hace del conocimiento público que la sociedad Transportadora Norteña, S.A. de C.V., por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en ésta, a las 12:00 horas del día 30 de mayo de 1997, cuya acta de la misma se encuentra debidamente protocolizada en la Escritura Pública número 113171, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera, en trámite de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., dado su reciente otorgamiento, se tomó el acuerdo de reducir o disminuir el total del capital social de la serie "B" intangible, simbólico o estimativo no exhibido de esta sociedad, de la cantidad de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la de cero pesos cero centavos; lo que se notifica o hace saber a los interesados para los efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.

Gonzalo Covarrubias Solsona

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 9821)**COMPAÑIA FLETERA MEXICO, S.A. DE C.V.****SEGUNDO AVISO**

Se hace del conocimiento público que la sociedad Compañía Fletera México, S.A. de C.V., por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en ésta, a las 13:00 horas del día 30 de mayo de 1997, cuya acta de la misma se encuentra debidamente protocolizada en la escritura pública número 113169 de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, D.F., licenciado Salvador Godínez Viera, en trámite de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., dado su reciente otorgamiento, se tomó el acuerdo de reducir o disminuir el total del capital social de la serie "B" intangible, simbólico o estimativo no exhibido de esta sociedad, de la cantidad de \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la de cero pesos cero centavos; lo que se notifica o hace saber a los interesados para los efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.

Francisco Hernández Burgos

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 9824)**RIOTEC ASESORES, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1996****Activo**

Circulante	0
Fijo	0
Diferido	0
Total activo	0

Pasivo

Cuentas por pagar	504,614
Total pasivo	504,614
Capital contable	
Capital social	100
Reserva legal	155
Utilidad Acum.	133,384
Pérdida Acum.	(634,268)
Pérdida del ejercicio	(3,985)
Total capital	(504,614)
Total pasivo y capital	0

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Riotec Asesores, S.A. de C.V.

México, D.F., a 23 de junio de 1997.

Francisco Tapia Morales

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9851)**PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA TECNICA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1997

Activo circulante

Caja y bancos \$ 4,739.82

Contribuciones a favor \$ 6,755.63

Suma el activo \$ 11,515.45

Pasivo

Acreedores diversos \$ 27,565.78

Capital

Capital social \$ 65,000.00

Reservas \$ 8,606.24

Pérdidas anteriores (\$ 98,595.90)

Resultado del periodo \$ 8,939.33Suma el capital \$ (16,050.33)Suman pasivo y capital \$ 11,515.45

México, D.F., a 20 de junio de 1997.

Ing. Angel Pérez Michaud Casarín

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9853)**PROYECCION PAPELERA 2,000, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

(pesos)**Activo**Contribuciones a favor 31,345.00Total activo 31,345.00**Pasivo**

Acreedores diversos 212,015.00

Capital

Capital social 5,000.00

Aportaciones 20,000.00

Pérdidas acumuladas (205,670.00)Total pasivo y capital 31,345.00

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Proyección Papelera 2,000, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de marzo de 1997.

José Luis Orozco Cabello

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9878)**TRANSPORTES Y TRASLADOS, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 28 de enero de 1994, los accionistas de Transportes y Traslados, S.A. de C.V., tomaron el acuerdo de disminuir el capital social de la sociedad de la cantidad de \$143,000.00 (ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), reformándose al efecto los estatutos sociales, lo anterior se realiza con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.

Lic. Francisco Javier Romero Gil

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 9880)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna

en el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

NOTIFICACION POR EDICTOS

Ciudadanos Baldemar Peralta Tapia y Martha Elva Cervantes Pacheco

En el expediente número OQD-07-D/0596, instruido en esta Contraloría Interna, se dictó un acuerdo de fecha 23 de junio de 1997, que en forma sucinta dispone citar a cada uno de ustedes por edictos, en virtud de ignorarse donde se encuentran, con fundamento en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de que comparezcan a las audiencias a que se refiere el artículo 64 fracción I de la ley en la materia, que se celebrarán para el primero, el sexto y para la segunda, el séptimo días hábiles posteriores, al vencimiento de los treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, a las diez horas, en las instalaciones de la Delegación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores en Tijuana, B.C., Paseo de los Héroes número 118, segundo piso, Zona del Río, código postal 02320, en esa ciudad, se les atribuye responsabilidad administrativa, como servidores públicos de Fonacot en Tijuana, B.C., según irregularidades detectadas en las auditorías 29/96 adicional y 34/96, practicadas a la delegación en cita, por personal de este Organismo Interno de Control, del 27 de mayo al 6 de septiembre y del 22 de agosto al 25 de octubre de 1996. El ciudadano Peralta Tapia se presume responsable de afectaciones patrimoniales al fideicomiso, que suman \$3,942,260.16, más accesorios acumulables por acciones, omisiones y ocultamiento de información a auditores, entre otras, el detalle aparece a fojas 6 a 12 del segundo tomo en la sección bajo su nombre, del expediente en cita.

En cuanto a la ciudadana Martha Elva Cervantes Pacheco, las acciones y omisiones que se le imputan, representan un monto de afectación al fondo por \$26,544.84 más accesorios, y ocultamiento de información, entre otras, cuyo detalle obra a fojas 03 a 05, segundo tomo, sección a su nombre, del expediente mencionado. Los hechos constituyen presuntamente violaciones al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones I, III, IV, V, VI, XII, XIV, XV, XVI, XX, XXII y XXIV por el ciudadano Peralta Tapia y I, IV, VIII, XX, XXII y XXIV por la ciudadana Cervantes Pacheco. En las audiencias de ley tendrán el derecho de aportar las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para consulta de cada uno, en el lugar en que habrán de celebrarse las audiencias, previa identificación y asiento de razón, y otra parte de la documentación, de requerirla, obra en expediente 607/96, mesa IX del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la República en Tijuana, B.C., en el caso de que no comparezcan a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderán el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones, se les harán en los estrados de la oficina de esta Contraloría Interna, ubicada en Hamburgo número 313, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

El presente edicto se expide en México, Distrito Federal, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete y publíquese tres veces, de siete en siete días.

Contralor Interno

Lic. Sergio Flores de Gortari

Rúbrica.

(R.- 9892)

DISTRIBUIDORA DE FIBRAS SECUNDARIAS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL (DE LIQUIDACION) 20 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante:

Caja

\$ 0.00

Total activo circulante

\$ 0.00

Suma el activo

\$ 0.00**Pasivo**

Circulante:

Acreedores

\$ 1,120,073.00

Total pasivo

\$ 1,120,073.00

Capital contable

Capital social

\$ 350,000.00

Reserva legal	\$ 20,000.00		
Resultado del ejercicio	\$ (848,100.00)		
Pérdida de ejercicios anteriores	<u>\$ (641,973.00)</u>		
Total capital contable		<u>\$ (1,120,073.00)</u>	
Suman pasivo más capital			<u>\$ 0.00</u>
El presente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.			
Tlaxcala, Tlax., a 27 de junio de 1997.			
Jorge Maravilla Chávez			
Liquidador			
Rúbrica.			
(R.- 9909)			

FIBRAS DE PAPEL Y CARTON RECICLABLE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL (DE LIQUIDACION) 20 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante:

Caja	<u>\$ 257,298.00</u>		
Total activo circulante		<u>\$ 257,298.00</u>	
Suma el activo			<u>\$ 257,298.00</u>

Pasivo

Circulante:

Total pasivo	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>	
Capital contable			
Capital social	\$ 500,000.00		
Utilidad del ejercicio	\$ 400,600.00		
Pérdida de ejercicios anteriores	<u>\$ (643,302.00)</u>		
Total capital contable		<u>\$ 257,298.00)</u>	
Suman pasivo más capital			<u>\$ 257,298.00</u>

El presente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la L ey General de Sociedades Mercantiles.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de junio de 1997.

Jorge Maravilla Chávez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9910)

DISTRIBUIDORA DE FIBRAS SECUNDARIAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL (DE LIQUIDACION) 20 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante:

Caja	<u>\$ 0.00</u>		
Total activo circulante		<u>\$ 0.00</u>	
Suma el activo			<u>\$ 0.00</u>

Pasivo

Circulante:

Acreedores	<u>\$ 242,546.00</u>		
Total pasivo		\$242,546.00	
Capital contable			
Capital social	\$ 50,000.00		
Reserva legal	\$ 10,000.00		
Utilidad del ejercicio	\$ 7,043.00		
Pérdida de ejercicios anteriores	<u>\$(309,589.00)</u>		
Total capital contable		<u>\$ (242,546.00)</u>	
Suman pasivo más capital			<u>\$ 0.00</u>

El presente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la L ey General de Sociedades Mercantiles.

Córdoba, Ver., a 27 de junio de 1997.

Jorge Maravilla Chávez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 9911)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Quinta Sala Civil

EDICTO

Sr. Jorge Rogel Gómez.

En los autos del Toca 327/96 relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por De la Cruz Clavel Salvador y otro en contra de usted, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha quince de enero del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Ovociones.

México, D.F., a 20 de junio de 1997.

El Secretario de Acuerdos de la Décimo

Quinta Sala Civil del Tribunal Superior

de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 9930)

Gobierno del Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Estado de México

Expediente 982/95

Suspensión de pagos

EDICTO

Calzatenis, S.A. de C.V.

El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en el expediente 982/95, dictó el 10 de octubre de 1995, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Calzatenis, S.A. de C.V., previno a la suspensión se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase, y mandó citar a los acreedores, para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos. Fue designado síndico a la Cámara Nacional de la Industria de Calzado.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Gaceta de Gobierno del Estado, en el periódico Universal y periódico El Sol de Toluca.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 27 de junio de 1997.

El Juez del Conocimiento

Lic. Carlos Ruiz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 9969)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Martha Guadalupe Peña de la Cruz.

En Juicio de Amparo número 97/97, promovido por Antonio de Jesús Mantilla Martínez, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar en el Distrito Federal, se le señaló como tercero perjudicada y, al desconocer su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y El Heraldo de México, por ser éste de mayor circulación en el Distrito Federal, donde tuvo su último domicilio, en términos de los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. A su disposición en

la Actuaría, copia simple demanda, habiéndose señalado las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de julio del año en curso, audiencia constitucional.

Puebla, Pue., a 12 de junio de 1997.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Andrés Fierro García

Rúbrica.

(R.- 9976)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Embargos y Remates

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

REMA TE 7/97

A las 10:00 horas del día 7 de agosto de 1997, se rematará al mejor postor el bien embargado al contribuyente Tro Grim, S.A. de C.V., en el domicilio de Miguel Othón de Mendizábal Oriente número 471, colonia Nueva Industrial Vallejo, lugar donde se localiza el Departamento de Embargos y Remates de la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, sirviendo de base la cantidad que se indica.

Dicho bien se encuentra ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 619, Unidad Industrial Vallejo, código postal 07720, en México, Distrito Federal.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, garantizando el 10% de la base del remate, únicamente se admitirán hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos deberán contener los siguientes datos: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, ocupación y cantidad que ofrezca por el bien embargado.

Para mayor información comunicarse al teléfono 754-79-79.

Registro	Crédito	Importe	Contribuyente y bienes embargados remate	Base del Postura legal	
			C.R.H 180 TRO GRIM, S.A. DE C.V.		
R2350704026D	60130	\$479.99			
	60131	\$577.00	Máquina inyectora de plásticos marca	\$300,000.00	\$200,000.00
			Oriente, modelo Y, 1 HP 180/350, serie No. 9812, No. 3652/060, capacidad CM3-350, presión Kg/cm2/23, con motor principal mca. WEG de 30		
HP,					
			modelo 18014, motor secundario Eberb de 1/4 de		
HP,					
			No. 561 2LT tablero de control modelo MCP3, año de fabricación 1990, procedencia brasileña, con depósito de aceite y conectores completos.		

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

C.P. Héctor Franco Jiménez

Administrador

Rúbrica.

(R.- 10003)

INMOBILIARIA VIDES DEL GUADALUPE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso d) de la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria Vides del Guadalupe, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 1 de agosto de 1997 a las 11:00 horas, en el salón Centro de Negocios del

Hotel Camino Real, ubicado en avenida Paseo de los Héroes número 10,305, Zona Río, código postal 22320, Tijuana, B.C.

La Asamblea se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, incluyendo la información financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1995 y 1996, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del comisario.

II. Resolución sobre los resultados de los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 1995 y 1996, y decreto y pago de dividendos, en su caso.

III. Designación de consejeros y comisarios.

IV. Remuneración a consejeros y comisarios.

V. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán presentar los títulos que amparen las acciones, o bien exhibir el certificado de depósito de dichas acciones expedido por cualquier institución nacional o extranjera.

Con fundamento en el inciso k) de la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, para concurrir a la Asamblea y ejercer el derecho de voto en la misma, la representación podrá otorgarse mediante carta poder.

Tijuana, B.C., a 18 de junio de 1997.

C.P. Raúl Bermúdez Pérez

Comisario de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 10008)

VIDES DEL GUADALUPE-DOMECQ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Vides del Guadalupe-Domecq, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 1 de agosto de 1997 a las 12:30 horas, en el salón Centro de Negocios del Hotel Camino Real, ubicado en avenida Paseo de los Héroes número 10,305, Zona Río, código postal 22320, Tijuana, B.C.

La Asamblea se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, incluyendo la información financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1995 y 1996, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del comisario.

II. Resolución sobre los resultados de los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 1995 y 1996, y decreto y pago de dividendos, en su caso.

III. Presentación y resolución sobre el presupuesto de inversiones para 1997-1998.

IV. Designación de consejeros y comisarios.

V. Remuneración a consejeros y comisarios.

VI. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán presentar los títulos que amparen las acciones, o bien exhibir el certificado de depósito de dichas acciones expedido por cualquier institución nacional o extranjera.

Con fundamento en el inciso k) de la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, para concurrir a la Asamblea y ejercer el derecho de voto en la misma, la representación podrá otorgarse mediante carta poder.

Tijuana, B.C., a 18 de junio de 1997.

Lic. Antonio Ariza Alduncin

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10009)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 7,068 de fecha 3 de julio de 1997, se inició y radicó en la notaría a mi cargo el juicio sucesorio testamentario a bienes de la señora Celia Raisbaum Melspeis de Maus, en la cual el señor Marcos Maus Glick aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido y la señora Josefina

Maus Raisbaum su carácter de legataria, manifestando que con tal carácter procederá a la formulación del inventario.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Méx., a 3 de julio de 1997.

Lic. Guillermo A. Franco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 10010)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, ante mí, de dos de julio de mil novecientos noventa y siete, Jacobo Bolodia Krasovsky Zozula en su carácter de albacea y único y universal heredero, reconoció la validez del testamento otorgado por María de los Dolores Guadalupe Prieto Barros, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que, en su oportunidad, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario No. 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10011)

VINMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por asamblea extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 1997, se resolvió transformar a la sociedad a S. de R.L. de C.V. Asimismo, transformó totalmente sus estatutos sociales.

Se publica el presente acuerdo y balance general en cumplimiento de los artículos 228 y 223 de la L.G.S.M.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante	2,014,582.40
Activo fijo	119,777.23
Activo diferido	196,027.07
Total de activo	2,330,386.70

Pasivo

Pasivo a corto plazo	2,270,105.00
----------------------	--------------

Capital

Total de capital	60,281.70
Total de pasivo y de capital	2,330,386.70

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Lic. Miguel Angel Barroso Díaz

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 10012)

VINMAR PLASTICHEM, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por asamblea extraordinaria, celebrada el 16 de junio de 1997, se resolvió transformar a la sociedad a S. de R.L. de C.V. Asimismo, transformó totalmente sus estatutos sociales.

Se publica el presente acuerdo y balance general en cumplimiento de los artículos 228 y 223 de la L.G.S.M.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante	855,259.81
Activo fijo	55,661.11
Activo diferido	3,200.00
Total de activo	914,120.92

Pasivo

Pasivo a corto plazo	854,576.71
----------------------	------------

Capital

Total de capital	59,544.21
------------------	-----------

Total de pasivo y de capital 914,120.92

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Lic. Miguel Angel Barroso Díaz

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 10013)

MORALES Y ASOCIADOS AJUSTADORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

TERCERO

En cumplimiento a las disposiciones del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, les comunicamos que en la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 1996, se acordó reducir el capital social fijo al mínimo autorizado por la ley, de \$50,000.00, mediante liberación a los accionistas de las exhibiciones no realizadas.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

C.P. Alfredo Morales Cortés

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en

México, Distrito Federal

EDICTO

Construcción y Electromecánica, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Civil número 88/93, promovido por la Federación (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua), en contra de Construcción y Electromecánica, S.A. de C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

A su expediente el escrito presentado por el representante legal de la parte actora, como lo solicita y visto que la parte demandada se constituyó en rebeldía y su emplazamiento se verificó por medio de edictos con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítese a Construcción y Electromecánica, S.A. de C.V., por medio de edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas, para que comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones a través de quien acredite tener facultades para ello, apercibida dicha demandada que en caso de incomparecencia será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 124 del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto se señalan las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de dicha Construcción y Electromecánica, S.A. de C.V., y al efecto queda a disposición de la parte actora los edictos, en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Notifíquese y personalmente a la actora.

Lo proveyó y firma la licenciada María Cristina Pardo Vizcaíno de Macías, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con el Secretario que autoriza. Doy fe.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales conducentes.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 10016)

CENTRO ECATEPEC, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE

DE MEDIANO PLAZO

CENCA P94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagaré de Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que el valor nominal ajustado de la emisión, por el periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, es de \$38'556,196.22 M.N., y el valor nominal ajustado por título es de \$192.7809811 M.N.

Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de julio de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, contra la entrega del cupón número quince. El interés bruto devengado para el periodo correspondiente es por la cantidad de \$1'124,555.72 M.N.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 10019)

AUTOMOVILISTICA CENTRAL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE

PAGARE DE MEDIANO PLAZO

AUTCEN P94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagaré de Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que el valor nominal ajustado de la emisión, por el periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, es de \$25'061,527.54 M.N., y el valor nominal ajustado por título es de \$192.7809811 M.N.

Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de julio de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, contra la entrega del cupón número quince. El interés bruto devengado para el periodo correspondiente es por la cantidad de \$730,961.22 M.N.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 10020)

AUTOMOVILISTICA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE

PAGARE DE MEDIANO PLAZO

AUTOHID P94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagaré de Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que el valor nominal ajustado de la emisión, por el periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, es de \$25'061,527.54 M.N., y el valor nominal ajustado por título es de \$192.7809811 M.N.

Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de julio de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 9 de abril al 2 de julio de 1997, contra la entrega del cupón número quince. El interés bruto devengado para el periodo correspondiente es por la cantidad de \$730,961.22 M.N.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 10021)

TRITURADOS BASALTICOS Y

DERIVADOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TRIBADE) 1993

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones, por el periodo comprendido entre el 4 de julio y el 3 de agosto de 1997, será de 24.93% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

El valor ajustado al 4 de julio de 1997 será de \$211.083288 por título.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10022)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil

Secretaría A

Expediente 269/97

EDICTO

Que en los autos del Juicio Cancelación, Reposición y Pago de Títulos de Crédito, promovido por Multiplicadora Proan, S.A. de C.V., en contra de Banco Mercantil del Norte, S.A. y María de la Salud Cruz Arciga, el ciudadano Juez dictó una sentencia que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete. Visto para dictar sentencia definitiva en el procedimiento especial de cancelación, reposición y pago de título de crédito, promovida por Multiplicadora Proan, S.A. de C.V., en contra de Banco Mercantil del Norte, S.A. y María de la Salud Cruz Arciga, expediente número 269/97, la cual se dicta al tenor de los siguientes: ...**PRIMERO.** Se declara procedente la vía especial mercantil de cancelación y pago de título extraviado, en la cual la parte promovente, probó su acción y Banco Mercantil del Norte, S.A., María de la Salud Cruz Arciga, no se opusieron a su cancelación y reposición. **SEGUNDO.** Se declara la cancelación del cheque certificado nominativo certificado de fecha dieciséis de enero del año próximo pasado marcado con el número 13929, de la cuenta número: 005004705, del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 217,258.00 (doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), girada por María de la Salud Cruz Arciga, siendo beneficiaria del título, la propia empresa promovente, por ende, reponer el mismo, y por lo tanto, publíquese un extracto de la presente sentencia, en el **Diario Oficial de la Federación** una vez que haya causado estado esta sentencia y hágase saber al banco librado y a la giradora del documento, la presente sentencia mediante notificación personal, autorizándose provisionalmente a que se realice el pago del documento al beneficiario promovente, después de que hayan transcurrido sesenta días hábiles después de que se haya publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, siempre y cuando dentro de ese plazo no hubiere oposición de parte legítima, en términos de lo señalado en el artículo 45 fracciones I y III de la ley invocada, con el apercibimiento al obligado Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., respecto al pago a terceros ajenos al promovente, de que en caso de realizarse el mismo no lo liberará de la obligación dada la cancelación y reposición que se hace en esta sentencia, en términos de lo señalado en el artículo 46 de la ley invocada, y en el supuesto de que quede firme esta cancelación y reposición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo de la ley señalada, se constituye el derecho de la promovente beneficiaria para que pueda exigir el pago a la institución obligada, incluso con las atribuciones señaladas en el artículo 54 del ordenamiento mencionado. **TERCERO.** Notifíquese personalmente a Banco Mercantil del Norte, S.A. y María de la Salud Cruz Arciga. Así lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Trigésimo Primero de lo Civil, licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos "A" que actúa y da fe. Doy fe.

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Talía García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 10023)

FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL

(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones (FAQUAME) 1991, del 30 de junio al 30 de julio de 1997, será de 22.74% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 22.74%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Representante Común

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10024)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 92-2)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores, en el periodo del 4 al 31 de julio de 1997, será de 25.9000%.

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 10025)

BANCO DEL CENTRO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

BANCEN-1994

Por este conducto me permito informar la tasa de interés que pagarán las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANCEN-1994), correspondiente al trigésimo quinto periodo de la emisión, del 7 de julio al 3 de agosto de 1997, será de 23.77% anual sobre el valor de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Intermediario Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10026)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *92

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "SOFIMEX *92", por el periodo comprendido del 8 de julio al 7 de agosto de 1997, será de 24.61% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 8 de julio de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo noveno trimestre, a razón de una tasa anual de 25.79%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 19.

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 10027)

CONSORCIO INDUSTRIAL PUEBLA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(CONIP P95)

En cumplimiento a lo establecido en el título de crédito (Pagaré de Mediano Plazo CONIP P95) que documenta la emisión, en lo referente a intereses, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengará, del 4 de julio al 1 de agosto de 1997, será de 27.24%, sobre su valor nominal.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Representante Común

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Bital

Rúbrica.

(R.- 10028)

ARRENDADORA ATLAS

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CLASE B CON

GARANTIA FIDUCIARIA

(AATLAS) 96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B, por el periodo comprendido del 30 de junio al 30 de julio de 1997, será de 22.78% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, nos permitimos informarles las cifras devengadas en el periodo comprendido del 31 de marzo al 29 de junio de 1997, correspondientes al cupón número 3, las cuales a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento bruto anual: 23.9995%

Intereses devengados: \$30'165,688.05

Fecha de pago: 30 de junio de 1997

México, D.F., a 26 de junio de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10029)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo periodo, del 3 al 31 de julio de 1997, será de 23.7663% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 3 de julio de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8,233,477.78, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 21.1718% correspondientes al cuadragésimo noveno periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 49.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10030)

AUTOPISTA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS), EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES,

S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO A LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO MARAVATIO-ZAPOTLANEJO DE LA CARRETERA MEXICO-MORELIA-GUADALAJARA (ADOCSA) 95U SERIE I Y SERIE II

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables en Unidades de Inversión (UDIS), emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a los derechos al cobro del tramo Maravatío-Zapotlanejo de la carretera México-Morelia-Guadalajara (ADOCSA) 95U serie I y serie II, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Serie I

El valor ajustado para el cálculo de intereses al 30 de junio de 1997, es de \$3'975,815,280.16.

El rendimiento mínimo a pagar a razón de UDIS más 6%, el día 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$60'962,500.96.

La capitalización de intereses a razón de UDIS más 2%, asciende a la cantidad de \$20'320,833.65, por lo que el nuevo valor ajustado de la serie al 30 de junio de 1997, expresado en UDIS es de 104.134003 por certificado.

Serie II

El valor ajustado para el cálculo de intereses, al 30 de junio de 1997, es de \$794'737,049.62.

La capitalización de intereses a razón de UDIS más 8%, asciende a la cantidad de \$16'247,957.46, por lo que el nuevo valor ajustado al 30 de junio de 1997, expresado en UDIS es de \$117.447012 por certificado. México, D.F., a 26 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10031)

EUROMAC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Euromac, S.A. de C.V., tomado en la sesión verificada el 27 de mayo de 1997, se resolvió convocar a los accionistas de dicha sociedad a las Asambleas Generales Extraordinaria y Anual Ordinaria, que tendrán lugar a partir de las 9:00 horas del 13 de agosto de 1997 en el Club de Industriales, A.C., ubicado en Andrés Bello 29, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los siguientes:

ORDENES DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Propuesta y, en su caso, resolución sobre el aumento al capital social, mediante dos eventos: (i) <10% capitalización parcial de la cuenta de actualización del capital contable por \$25'000,000 M.N.; (ii) capitalización de la cuenta para futuros aumentos al capital social por aportaciones ya efectuadas por varios accionistas.

II. Proposición y, en su caso, resolución, sobre la disminución del capital social, tanto en su parte mínima-fija como en su parte variable, mediante el retiro de la aportación total del accionista Sarriopapel y Celulosa, S.A. En consecuencia, modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales.

III. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y formalicen como proceda.

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Presentación de las renunciaciones formuladas por los miembros del Consejo de Administración que fueron designados por Sarriopapel y Celulosa, S.A.

II. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y operaciones realizadas por la sociedad, en el ejercicio social comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 1996, de acuerdo al enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente y el informe del Comisario. Resoluciones al respecto.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de la citada ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 <10% de diciembre de 1996, así como el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea.

III. Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1996; resolución sobre la aplicación de utilidades.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y al comisario.

V. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad y de su suplente.

VI. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y, en su caso, formalicen como proceda.

Las oficinas principales de la sociedad están ubicadas en calzada de Guadalupe número 332, Cuautitlán, Estado de México.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a las Asambleas, a que se refiere esta convocatoria, deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de Euromac, S.A. de C.V.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

Euromac, S.A. de C.V.

Lic. Francisco José Gaxiola

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10034)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones,

Autorizaciones y Consultas

DGDAC-785-9748

721.1 (U-786)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Interestatal

Chiapas, S.A. de C.V.

10 A. Norte Esq. 6A. Oriente No. 706

Col. Las Delicias

29010, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

At'n.: Sra. Isabel Cristina Camacho López

Gerente General.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de octubre de 1995 y ratificada en diversa asamblea del 17 de febrero de 1997, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0114/94 del 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 60,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 1997.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada **Alejandro Vargas Durán**

Rúbrica.

(R.- 10035)

PREFABRICACION Y

CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION

DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(PREFAC P94)

Se hace de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estos pagarés de Prefabricación y Construcción, S.A. de C.V., del 14 de julio al 11 de agosto de 1997, será de 24.51% sobre el valor ajustado de los mismos, el cual asciende a \$173,504,839.05, y por título de \$173.50483905.

México, D.F., a 9 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.-10073)

Pemex Refinación

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Israel González Reyes.

C. Julio César Portillo Almaguer.

C. Felipe Gómez Fonseca.

En el expediente número R.19/96 que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en dónde se encuentran los presuntos responsables, CC. Israel González Reyes, Julio César Portillo Almaguer y Felipe Gómez Fonseca, procédase a citarlos por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezcan a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día hábil siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en Bahía de Ballenas número 5, piso 9, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, derivada de que, en relación con el Contrato de Obra Pública número SSTR-CAD-0087/93 celebrado con la Contratista Miraro, S.A. de C.V., cuyo objeto fue construir la obra civil y electromecánica de dos torres de despunte para la Planta combinada número 1 en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", los CC. Israel González Reyes, Julio César Portillo Almaguer y Felipe Gómez Fonseca, no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que tenían encomendado, pues elaboraron, supervisaron y otorgaron su visto bueno, respectivamente, a las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 19, este último a las estimaciones números 13, 16 y 19, que comprenden obra realizada entre el 20 de septiembre de 1993 y el 10 de julio de 1994, no obstante que la cuantificación de volúmenes de obra realizada se efectuó incorrectamente, propiciando con su negligencia que se hiciera un pago en exceso a la contratista por la cantidad de \$12,319.96 (doce mil trescientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), causando un daño al patrimonio de Pemex Refinación, lo cual pudiera constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación esta última con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata.

En la audiencia de referencia tendrán el derecho de aportar las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar que habrá de celebrarse la audiencia.

En el caso de que no comparezcan a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderán el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones se les harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

El presente edicto se expide en México, D.F., el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

La Contralor Interno

en Pemex Refinación

Ing. Mónica Barrera Rivera

Rúbrica.

(R.- 10080)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL MINIMO FIJO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de TV Azteca, S.A. de C.V., de fecha 18 de junio de 1997, se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$2,373'788,648.89 (dos mil trescientos setenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$1,694'612,146.99 (mil seiscientos noventa y cuatro millones seiscientos doce mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

La reducción a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevó a cabo mediante el reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad de las cantidades que correspondan en proporción al número de acciones de que son propietarios.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en cumplimiento y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.

Lic. Francisco X. Borrego Hinojosa Linage

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10083)

RADIOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A.

AVISO DE REDUCCION DEL

CAPITAL MINIMO FIJO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Radiotelevisora del Centro, S.A., de fecha 13 de junio de 1997, se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$754'475,070.00 (setecientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$806'404,431.00 (ochocientos seis millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

La reducción a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevó a cabo mediante el reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad de las cantidades que correspondan en proporción al número de acciones de que son propietarios.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en cumplimiento y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.

Gabriel Roqueñí Rello

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10084)

AUTOMOVILISTICA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES

DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO

CON GARANTIA FIDUCIARIA

(AUTOHID P94)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X, al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Automovilística de Hidalgo, S.A. de C.V. (AUTOHID P94), a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 24 de julio de 1997, a las 10:30 horas, en las oficinas ubicadas en la avenida Juárez número 400, en Pachuca, Estado de Hidalgo, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora respecto a los trámites para llevar a cabo la oferta de canje de los títulos de la emisión, por una nueva emisión, e informe sobre la constitución de garantías en el fideicomiso de garantía y administración.

II. Informe del fiduciario respecto a los fideicomisos que garantizan la emisión.

III. Verificación a los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el 30 de junio de 1997.

IV. Asuntos varios.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del representante común, en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.
(R.- 10085)

**AUTOMOVILISTICA CENTRAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES
DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO
CON GARANTIA FIDUCIARIA
(AUTCEN P94)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X, al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Automovilística Central, S.A. de C.V. (AUTCEN P94), a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 24 de julio de 1997, a las 11:30 horas, en las oficinas ubicadas en Obrero Mundial número 400, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, en México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora respecto a los trámites para llevar a cabo la oferta de canje de los títulos de la emisión, por una nueva emisión, e informe sobre la constitución de garantías en el fideicomiso de garantía y administración.

II. Informe del fiduciario respecto a los fideicomisos que garantizan la emisión.

III. Verificación a los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el 30 de junio de 1997.

IV. Asuntos varios.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del representante común, en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 10086)

**CENTRO ECATEPEC, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES
DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO
CON GARANTIA FIDUCIARIA
(CENEC P94)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X, al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Centro Ecatepec, S.A. de C.V. (CENEC P94), a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 24 de julio de 1997, a las 12:30 horas, en las oficinas ubicadas en la avenida Revolución número 208, colonia Hogares Marla, Ecatepec, Estado de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora respecto a los trámites para llevar a cabo la oferta de canje de los títulos de la emisión, por una nueva emisión, e informe sobre la constitución de garantías en el fideicomiso de garantía y administración.

II. Informe del fiduciario respecto a los fideicomisos que garantizan la emisión.

III. Verificación a los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el 30 de junio de 1997.

IV. Asuntos varios.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del representante común, en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.
(R.- 10087)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición). No se acepta ninguna versión 6.0.

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo, en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los cabecales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo cabecales), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los cabecales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y voto particular, respectivo, relativos a la controversia constitucional número 56/96, promovida por Germán Fernández Aguirre, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y en representación del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/96

ACTOR: LA FEDERACION.

PONENTE: MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.

SECRETARIA: LIC. MAURA ANGELICA SANABRIA MARTINEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS; Y RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el domicilio particular del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Germán Fernández Aguirre, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, actuando por acuerdo y en representación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió demanda de controversia constitucional, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, por actos y normas de esta autoridad que hizo consistir, esencialmente, en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, aprobado en sesión del Cabildo de once de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en su Gaceta Municipal el once de noviembre del propio año.

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes del caso, los siguientes:

“1.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara.

2.- Dicho reglamento aparece publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, sin precisarse su fecha de expedición y sin mencionarse la fecha de su promulgación por parte del Presidente Municipal.

3.- En el documento denominado Gaceta Municipal, se contiene la leyenda “fecha de publicación 11 de octubre de 1996”, por lo que pudiera considerarse que fue en esa fecha cuando se publicó el citado Reglamento; sin embargo, tal consideración queda desvirtuada con los instrumentos públicos que en copia certificada se ofrecen desde ahora como prueba, mismos a través de los cuales se acredita que la referida publicación no se puso a la venta sino hasta el día 11 de noviembre de 1996, por lo que en los términos de lo que dispone la fracción IV del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, consideramos que es esta fecha y no otra diversa, aquella que debe considerarse como la de publicación del referido Reglamento.

4.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de abril de 1987, que se encuentra vigente, y que como su denominación lo indica, establece las bases de seguridad y protección de las Instituciones de Crédito.

5.- El 14 de julio de 1990, el H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley de Instituciones de Crédito.

6.- No obstante la existencia de la Ley y del reglamento mencionados, el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ha expedido el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, que en esta vía se combate, señalando como fundamento para su expedición, los artículos 115, fracción II, de la Constitución General de la República, 73 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 y 39, fracción I, apartado 3, de la Ley Orgánica Municipal y 22, fracción VIII, de la Ley de Hacienda Municipal, que invade la esfera de competencia federal, en tanto que, como se demuestra en el siguiente apartado de conceptos de invalidez, las disposiciones que dicha autoridad cita como fundamento no le otorgan competencia en la materia, pues como ya ha quedado precisado, las cuestiones inherentes a las instituciones de crédito, son por disposición constitucional de carácter federal.

TERCERO.- La demanda se funda en los artículos 73, fracción X, 105, fracción I, inciso b), 115, fracciones II, III y V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 1, 21, 22, 24 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

CUARTO.- Los conceptos de invalidez expuestos en la demanda son los siguientes:

“PRIMERO.- VIOLACION DE LOS ARTICULOS 73, FRACCION X, 115, FRACCIONES II, III Y V, 124 Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización jurídico político del Estado Mexicano está constituida por una república, representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución.

El artículo 41 constitucional señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, sin que estas puedan en ningún caso contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El artículo 115 constitucional prevé en su párrafo primero que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

De la fracción II del artículo de referencia se concluye que corresponde legislar en la materia municipal a las Legislaturas de los Estados, cuestión que se confirma en el artículo 116 de nuestro máximo ordenamiento legal, en el que se prevé que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El artículo 124 de la Constitución General de la República dispone por su parte que:

"Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 133, que dicha Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En términos de la fracción II del artículo 115 constitucional citado, los Ayuntamientos están facultados para expedir reglamentos, entre otras normas de carácter general, mismos que en todo caso deben sujetarse a las bases normativas que habrán de establecer las Legislaturas de los Estados.

De las disposiciones anteriores, se advierte que dentro del Estado Mexicano existen diversos niveles de competencia, uno federal, otro local y uno de carácter municipal, mismos entre los cuales el propio texto constitucional lleva a cabo una distribución de competencias. En el nivel federal y en el estatal, se presenta el principio de división de poderes, conforme al cual, tanto la Federación como los estados ejercen las facultades que les competen a través de un Poder Legislativo, un Ejecutivo y un Judicial.

Los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y quedan facultados para expedir sus propias Constituciones, a fin de regular sus regímenes interiores, con la salvedad de que no pueden, en ningún caso, contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Las disposiciones anteriores son acordes con el artículo 133 Constitucional que, como ya se precisó, dispone que la Constitución General de la República, las Leyes del Congreso que emanen de ella y los Tratados son la Ley Suprema de la Unión.

Conforme al Pacto Federal, el propio constituyente ha establecido en el artículo 124 de la Constitución General de la República, en concordancia con el diverso 41 de la Carta Magna, un sistema de facultades expresas para la Federación, al prever que los Estados pueden ejercer aquellas facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales.

La facultad legislativa es ejercida en el ámbito federal por el Congreso de la Unión y en el local, por las legislaturas de cada uno de los Estados y es propia de la federación y de los Estados, a través de sus respectivos Poderes legislativos, pues aunque los Municipios pueden expedir normas de carácter general, éstas no pueden ser consideradas, desde el punto de vista constitucional, como formalmente legislativas, tanto por su naturaleza, como por el hecho de que la fracción II del artículo 115 constitucional sujeta el ejercicio de la facultad de los municipios para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, a las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, esto es, a las leyes locales, lo cual confirma que es el Poder Legislativo de los Estados el único facultado para expedir leyes locales y municipales que habrán de regir dentro del propio estado.

El ejercicio de la facultad legislativa en los Estados de la República, debe ejercerse con estricto apego a las disposiciones de la Constitución General de la República; es decir, las leyes locales no pueden en ningún caso invadir la esfera de competencia federal, en razón de que como ya ha quedado indicado, dichas leyes sólo pueden expedirse respecto de materias o facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los funcionarios federales.

En lo concerniente a la materia legislativa federal, el artículo 73 de la Constitución General de la República establece en su fracción X, como facultad expresa del Congreso de la Unión, la consistente en legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros.

Lo anterior significa que es facultad exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión, expedir las leyes que habrán de regir dentro de nuestro país las materias de intermediación y servicios financieros.

Dicha facultad no debe entenderse referida solamente a la regulación de la actividad financiera, en sí misma considerada; es decir, a la prestación al público de servicios de banca y crédito, ya que la prestación de estos servicios, misma que está determinada por la captación de recursos del público, involucra un conjunto de actos tendientes a salvaguardar dichos recursos y a prestar los servicios en condiciones de absoluta seguridad.

Es por lo anterior, que la Ley de Instituciones de Crédito establece en su artículo 1o., lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano”.

De la disposición anterior se advierte que el Legislador Federal, en concordancia con el texto constitucional que le otorga la facultad de expedir leyes para regular la intermediación y servicios financieros, ha establecido normas que no sólo regulan el servicio de banca y crédito, sino que también precisan las instituciones que habrán de ser autorizadas para prestar ese servicio y las normas a que las mismas deberán sujetar su organización y funcionamiento, de tal manera que queden perfectamente protegidos los intereses del público cuyos recursos son captados y colocados entre dicho público.

Derivado del hecho de que el Poder Legislativo Federal es el facultado para regular la intermediación y servicios financieros, se hace necesario en consecuencia, que la ley de la materia establezca no sólo quienes habrán de prestar esos servicios y la forma en que tendrán que hacerlo, sino también el otorgamiento de un conjunto de facultades a autoridades específicamente señaladas, con la finalidad de que verifiquen que las instituciones correspondientes presten tales servicios con estricto apego a la ley, así como un conjunto de obligaciones para las instituciones prestadoras del servicio, inherentes a éste y a su funcionamiento y organización, independientemente de sanciones y penas aplicables a aquellas instituciones que incumplan con sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones de las instituciones de crédito inherentes a su organización y funcionamiento, se encuentran aquellas relativas al establecimiento de medidas de seguridad para salvaguardar los recursos que captan del público.

Es en razón de lo anterior, que el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito establece de manera expresa lo siguiente:

“ARTICULO 96.- Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia”.

De las disposiciones antes transcrita se concluye que:

1o.- Es obligación de las instituciones de crédito establecer medidas básicas de seguridad.

2o.- Dichas medidas deben incluir la instalación y funcionamiento de dispositivos, mecanismos y equipo indispensable.

3o.- El objeto del establecimiento de tales medidas tiene la finalidad de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

4o.- Para dar cumplimiento a las obligaciones indicadas, las instituciones de crédito deben contar con una unidad especializada.

5o.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que deben sujetarse las referidas medidas básicas de seguridad que deben establecer las instituciones nacionales de crédito, debiendo la Comisión Nacional Bancaria vigilar que dichas instituciones cumplan con disposiciones aplicables en la materia.

Si se parte del hecho ya mencionado, consistente en que la intermediación y servicios financieros, no únicamente involucra el establecimiento de normas que precisen los sujetos y la forma en que habrán de prestarse los servicios, sino también y de manera sumamente trascendente, la captación de recursos del público, la colocación de estos recursos entre el propio público y la salvaguarda de los intereses de dicho público, es claro que dentro de la competencia federal en cuanto al establecimiento de leyes que regulen la intermediación y servicios indicados, se encuentra el de fijar normas que obligatoriamente habrán de cumplir en materia de seguridad las instituciones autorizadas para prestar tales servicios.

El alcance de la facultad que otorgó el Constituyente Permanente al Congreso de la Unión, implica en consecuencia, excluir a las entidades federativas y a los municipios de la facultad de legislar o normar en cualquier forma la operación de las instituciones que presten servicio de intermediación financiera.

Ese alto Tribunal, funcionando en Pleno, ha sostenido el criterio de que las bases jurídicas a que habrán de sujetarse las instituciones de Crédito, son de orden eminentemente federal, como se desprende de la jurisprudencia consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Epoca 8A, Número 74, Febrero de 1994, Tesis P.IX/94, Página 31, cuyo tenor es el siguiente:

"INSTITUCIONES DE CREDITO, LEY DE. ARTICULO 5o. EL CONGRESO DE LA UNION PUEDE VALIDAMENTE AUTORIZAR AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EFECTUE LA INTERPRETACION ADMINISTRATIVA DE SUS DISPOSICIONES.- El Congreso de la Unión en el artículo 5o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que interprete, para efectos administrativos, los preceptos de esta ley. Al disponerlo así, el Congreso ejerce una facultad constitucional, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde legislar sobre el servicio de Banca y Crédito, y dentro de esta prerrogativa queda incluida la de establecer todos los elementos que concurran a la determinación del régimen jurídico aplicable a la materia, incluyendo por supuesto a los sujetos destinatarios de sus preceptos, tanto a los particulares obligados a observarlos como a los órganos públicos encargados de aplicarlos o ejecutarlos, entre los cuales se encuentran aquéllos que por razón de su competencia, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deben desentrañar el contenido y alcance de las normas legales".

Las disposiciones del ordenamiento cuya invalidez se demanda, contravienen los preceptos invocados porque pretenden reglamentar la operación de las instituciones bancarias, no obstante que, como se desprende de la literalidad de las normas constitucionales citadas, la competencia para legislar en toda la República en materia de intermediación y servicios financieros se encuentra reservada al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal en lo concerniente a su reglamentación y, por tanto, la demandada emitió un acto que constituye una invasión de la esfera de competencia de las autoridades federales.

Este criterio, se apoya además, en la jurisprudencia que sostiene la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Epoca 5A, tomo XXXII, Página 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INSTITUCIONES DE CREDITO, LEGISLACION SOBRE LAS.- LA SOBERANIA DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACION SE ENCUENTRA LIMITADA POR LAS ESTIPULACIONES DE LA CONSTITUCION; Y EN MATERIA DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SOLO EL CONGRESO DE LA UNION TIENE FACULTADES PARA LEGISLAR, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 73, FRACCION X, DE LA CONSTITUCION FEDERAL". Si corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de intermediación y servicios financieros, compete también a las autoridades federales, esto es, al Presidente de la República, reglamentar las leyes que al efecto se dicten y emitir actos administrativos, ya sea generales o individuales a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional Bancaria y de Valores), por lo que en tal virtud, al haber expedido el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, el H. Ayuntamiento de ese Municipio ha incurrido en una clara invasión de la esfera de competencia federal, procediendo en consecuencia, se resuelva por parte de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicho reglamento resulta violatorio de la Constitución General de la República.

SEGUNDO.- VIOLACION DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 73, FRACCION X, 89, FRACCION I, Y 115, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTOS ULTIMOS POR LA APLICACION EXTENSIVA QUE RESPECTO DE ELLOS LLEVO A CABO EL MUNICIPIO DEMANDADO.

Como ya ha quedado precisado, la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga competencia exclusiva al Congreso de la Unión para legislar respecto de todas y cada una de las cuestiones inherentes a la intermediación y servicios financieros.

Atendiendo a que la competencia para legislar sobre intermediación y servicios financieros se encuentra expresamente reservada al Congreso de la Unión, es claro que corresponde al Presidente de la República, en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República, prever en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que sobre la materia expida el Congreso de la Unión, concretamente, de la Ley de Instituciones de Crédito.

En consecuencia, ni las entidades federativas, ni los municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 124 de nuestra Ley Fundamental, resultan competentes para expedir leyes y reglamentos, respectivamente, en dichas materias.

El hecho de que el referido precepto otorgue competencia legislativa en las cuestiones señaladas al Congreso de la Unión, implica que de conformidad con lo que dispone el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República compete al Presidente de la República el ejercicio de la facultad reglamentaria en dicha materia.

Lo anterior, porque tal y como lo establece expresamente dicho dispositivo, compete al Presidente de la República promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

De ahí que en ejercicio de dicha facultad reglamentaria, el Titular del Poder Ejecutivo Federal haya expedido el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1987.

Ciertamente, dicho reglamento fue expedido bajo la vigencia de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; sin embargo, se considera que el mismo tiene plena vigencia de conformidad con lo que dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que cuando los reglamentos, entre otros ordenamientos, hagan referencia a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se entenderá que se hace para la Ley de Instituciones de Crédito, en las materias que regula.

Dicho reglamento, que es de observancia general en toda la República, regula las actividades de seguridad y protección de las instituciones de crédito (artículo 1o).

Así, establece en su artículo 2o, que los reglamentos de seguridad y protección que deben mantener las citadas instituciones, comprenden además de la normatividad y supervisión, el establecimiento de políticas conforme a las cuales deberán formular sus programas de seguridad y protección; el adecuado diseño y construcción de oficinas, la instalación, funcionamiento y control de dispositivos, mecanismos y empleo técnico de protección para la prestación del servicio; el establecimiento de sistemas y controles operativos para la prevención de irregularidades en la realización de sus operaciones y en el manejo de los recursos, bienes y valores que tienen bajo su responsabilidad; la vigilancia interna de sus instalaciones, a través del establecimiento en las mismas medidas preventivas y de control y seguridad para el público, sus trabajadores y su patrimonio; la selección, reclutamiento y capacitación de recursos humanos, aptos y profesionales para el servicio de seguridad y protección, ya sea directamente o a través de la entidad a que alude el propio Reglamento; la participación en los convenios respectivos para prestar apoyo y colaboración a las autoridades competentes para la debida vigilancia externa de sus instalaciones, a través del establecimiento de medidas preventivas y operativas de seguridad y protección en los espacios públicos, circundantes a sus oficinas, así como para el resguardo en la transportación de fondos y valores en movilización urbanas y foráneas que incluyen tránsito intermunicipal y/o interestatal, etcétera.

En dicho Reglamento, también se prevé la posibilidad de que celebren acuerdos o convenios entre la Federación y los Estados y Municipios, pero de ninguna manera se establece que los Municipios queden facultados para reglamentar tales cuestiones.

No obstante lo anterior, en franca contravención de las normas constitucionales invocadas y de la jurisprudencia y tesis que sobre el particular ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, así como del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Presidente de la República, el municipio de referencia, como ya se indicó, ha expedido el "Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara".

Dicho reglamento, como se desprende de su texto, tiene por objeto regular cuestiones inherentes a la intermediación y servicios financieros que son de la exclusiva competencia federal.

En efecto, el artículo 1o. de dicho reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El presente reglamento se expide de acuerdo a las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los artículos 38 y 39, fracción I, apartado 3, de la Ley orgánica Municipal y 22, fracción VIII, de la Ley de Hacienda Municipal".

Como se observa de la disposición antes transcrita, el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, señala como fundamento del Reglamento cuya constitucionalidad se controvierte, la fracción II del artículo 115 Constitucional, conforme a la cual, tal y como ya se indicó, los ayuntamientos están facultados para expedir reglamentos; sin embargo, la existencia de

esta facultad y el hecho de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, la haya citado como fundamento para la expedición del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria que en esta vía se controvierte, no puede llevar a considerar que tal Reglamento es acorde con la Constitución General de la República.

Lo anterior es así porque dada la distribución de competencias que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación que tienen tanto las autoridades locales y municipales de sujetarse a esas disposiciones, dicha cuestión reglamentaria sólo puede ejercerse respecto de los campos de competencia que expresamente correspondan a la esfera local y consecuentemente a la municipal.

Tan es así que, tratándose de servicios públicos, la fracción III del artículo 115 constitucional establece que tales municipios podrán prestar servicios de seguridad pública y tránsito cuando lo determinen las leyes, leyes que desde luego son las de carácter local y deben ser emitidas sin contravenir el Pacto Federal, esto es, sin invadir la esfera de competencia federal.

Ciertamente, el Ayuntamiento demandado, cita además como fundamento para la emisión del reglamento que se controvierte, el artículo 73, fracción II y V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, preceptos que son concordantes con la fracción III, inciso h), del artículo 115 Constitucional, en tanto que establece que los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo, entre otros, los servicios públicos de seguridad pública y tránsito.

A su vez, la referida norma de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar conforme a las base normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, y los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

No obstante, que de conformidad con los preceptos indicados, efectivamente, las leyes locales pueden otorgar facultades a los municipios para la prestación de los servicios públicos en materia de seguridad pública y tránsito, dichas facultades, tal y como ya ha quedado precisado, deben otorgarse referidas exclusivamente a materias o aspectos de seguridad general para la población, pero no a cuestiones de seguridad y protección que involucran el ámbito de competencia federal como lo es la relativa a la seguridad y protección bancaria, pues ésta se encuentra ya regulada por la Ley de Instituciones de Crédito.

Por seguridad pública, en términos de lo que señala el artículo 3o. de la Ley General que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entiende la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El artículo 21 Constitucional reconoce que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, debiendo todos y cada uno de ellos coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, esto es, un sistema que preserve las libertades, el orden y la paz públicos. Pero de ninguna manera de ello se puede concluir que el Municipio demandado pueda sujetar la operación y funcionamiento de las instituciones bancarias al otorgamiento de una licencia municipal, previo el cumplimiento de requisitos en materia de seguridad interna, la fijación de horarios, las características de instalaciones, mecanismos y equipo, etcétera.

En consecuencia, no por el hecho de que los municipios puedan concurrir al Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen facultades para expedir reglamentos en materia de seguridad y protección bancaria en los que como en el que se controvierte, invaden claramente la esfera federal.

En el caso de las instituciones de crédito, la regulación de las cuestiones inherentes a seguridad y protección bancaria, se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, porque como ha quedado demostrado, la intermediación y servicios financieros son de competencia federal, quedando involucrados dentro de las cuestiones que deben regularse en dicha materia, las inherentes al cumplimiento de obligaciones por parte de las instituciones de crédito en materia de seguridad de tal manera que queden puntualmente salvaguardados los intereses del público cuyos recursos captan y colocan tales instituciones.

La invasión de la esfera de competencia federal por parte de las autoridades municipales al expedir el reglamento ya señalado, se advierte con meridiana claridad al analizar el texto de las diversas disposiciones que lo integran.

En efecto, dicho ordenamiento precisa en su artículo 2o., que su objeto consiste en reglamentar los Sistemas Operativos de Seguridad de las Instituciones Bancarias, las cuales establecerán las bases de protección y vigilancia de sus locales e instalaciones, guarda de valores, bienes muebles, de

su personal, de sus clientes y del público en general que acuda a sus establecimientos. Este precepto además establece como requisito indispensable para la operación de una institución bancaria en el municipio de Guadalajara, la obtención por parte de las instituciones bancarias, de lo que denomina licencia municipal, que habrá de ser expedida por la "autoridad correspondiente", previo cumplimiento, en su totalidad, de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento y cualquier otro que les resulte aplicable.

El establecimiento de dicha disposición, es contrario al texto de la fracción X del artículo 73 constitucional y además, rebasa la órbita de competencia que en materia de expedición de reglamentos se confiere a los ayuntamientos por parte de la Constitución General de la República, Asimismo, rebasa el contenido de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, pues esta última sólo hace alusión a que los servicios de seguridad pública serán los prestados a la ciudadanía para proteger y respetar su vida, su integridad personal, su dignidad, sus derechos y sus bienes.

No obstante que las autoridades municipales pueden prestar servicios públicos en materia de seguridad pública y tránsito, estos servicios deben entenderse referidos exclusivamente a la salvaguarda de la libertad, el orden y la paz públicos, esto es, respecto de la generalidad de la población, pero de ninguna manera, se insiste, a la seguridad interna de instituciones y al establecimiento de medidas administrativas reguladoras de su funcionamiento, como lo hace indebidamente el municipio de Guadalajara respecto de las instituciones de crédito que se encuentran establecidas en su circunscripción. como ya se demostró, el establecimiento de tales medidas compete a la autoridad federal en tanto que las obligaciones de las instituciones de crédito en materia de seguridad y sobre todo su funcionamiento, sólo puede ser normado a través del Poder Legislativo y consecuentemente reglamentado por el Poder Ejecutivo Federal, concurriendo también a la aplicación de las normas respectivas, por disposición del legislador, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las obligaciones de referencia, consisten en el establecimiento de medidas de seguridad para proteger en las oficinas bancarias, al público sus trabajadores y su patrimonio, por lo que es claro que el precepto en comentario, como ya ha quedado señalado, contraviene disposiciones federales expedidas en ejercicio de competencias exclusivas otorgadas por el Constituyente.

En el capítulo de disposiciones generales del reglamento (artículo 3o. a 13), se crea la Unidad Municipal de Inspección y Seguridad Bancaria, que según se indica, estará subordinada a la Dirección de Inspección de Reglamentos, la cual vigilará que las sucursales bancarias cumplan con las disposiciones que en el Reglamento se establecen, entre otras, las relativas a horarios y contratación de personal de vigilancia que será propuesta por la dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, señalándose que en caso de que dicha Dirección no apruebe al personal citado, las instituciones serán sancionadas.

Por otra parte, (artículo 14) se exige el cumplimiento en cuanto al establecimiento de diversas características especiales en las instalaciones y locales de las propias instituciones bancarias y se impone a las mismas la obligación de permitir al personal de la Unidad Municipal de Inspección de Seguridad bancaria, el acceso a sus instalaciones para verificar que tales requisitos han sido cumplidos.

Por último, se señala que el incumplimiento a las disposiciones del reglamento, da lugar a la imposición de las sanciones que se prevén en el artículo 15.

Como se observa, el conjunto de disposiciones que han quedado señaladas, contiene medidas de seguridad que deben ser adoptadas por las instituciones de crédito y no sólo eso, sino que además prevén la creación de autoridades de carácter municipal con facultades de verificación.

Dichas disposiciones en su conjunto, resultan violatorias de la fracción X del artículo 73 Constitucional y de la diversa I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que como ha quedado precisado, el primero de esos preceptos establece en forma directa y clara, que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de intermediación y servicios financieros.

Tales normas violan también la fracción I del artículo 89 Constitucional, en tanto que al ser las materias de intermediación y servicios financieros, de la competencia de la Federación, compete al Presidente de la República, la promulgación y vigilancia de la observancia de las leyes federales que al efecto se expidan. En el caso de la Ley de Instituciones de Crédito, ésta regula integralmente dichas materias, como ya se indicó, en lo inherente a la prestación del servicio y a la organización de las instituciones encargadas de prestarlo, estableciendo disposiciones administrativas referentes a

horarios, a dispositivos, mecanismos y equipo indispensable para la protección de las instalaciones de los bancos, del público, etcétera.

Independientemente de lo anterior, el propio Legislador Federal establece diversas sanciones aplicables a las instituciones de crédito que incumplan con las obligaciones que legalmente les corresponden, otorgando desde luego competencia a autoridades federales.

De ahí, que las sanciones que precisa el reglamento cuya constitucionalidad se controvierte también rebase el texto constitucional y que además, de ninguna manera pueda condicionarse el funcionamiento de un banco a la obtención de una licencia, pues el establecimiento de esta obligación no es competencia de la autoridad municipal, en tanto que por disposición constitucional, el ejercicio de la banca y el crédito queda sujeto única y exclusivamente al otorgamiento de una autorización por parte de la propia autoridad federal, tal y como se desprende de la interpretación de la fracción V del artículo 27 constitucional que refiere que las leyes de instituciones de crédito serán las que regulen a los bancos debidamente autorizados.

En tal virtud, no es factible hacer depender de un reglamento que prevé la obtención de una licencia, el funcionamiento de una institución bancaria, pues éste debe ser necesariamente regulado y así lo es, por la autoridad federal a través de las leyes que expida el Congreso y en su caso, reglamente el Poder Ejecutivo Federal, como sucede actualmente.

En adición a lo anterior, resulta necesario insistir en que el municipio demandado, invade la esfera de competencia federal, porque pierde de vista, que el Congreso de la Unión ha establecido como imperativo en el artículo 96 de la Ley de instituciones de Crédito, el consistente en que por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones nacionales de crédito y que, además, es obligación de las instituciones de crédito contar con una unidad especializada en materia de seguridad.

Con base en lo antes expuesto se solicita a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelva que el reglamento que se combate en esta vía y forma es violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al invadir la esfera de competencia de la Federación".

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordenó formar y registrar el expediente relativo, correspondiéndole el número 56/96, y se ordenó turnar el asunto al Ministro Juan Díaz Romero.

Mediante proveído del citado día, mes y año próximo pasado, se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes, se admitió la demanda de controversia constitucional, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que formulara su contestación; se tuvo como terceros interesados al H. Congreso de la Unión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a quienes se ordenó correr traslado, así como al Procurador General de la República para que formulara su pedimento, y se tuvieron por recibidas las pruebas documentales exhibidas.

SEXTO.- Mediante oficio presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, el Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Licenciado J. Enrique Uruñuela Ladrón de Guevara, contestó la demanda formulada en su contra, en la que, manifestó:

"... En mi carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco; estando debidamente facultado para representar al H. Ayuntamiento, tal y como lo acredito con el acta de Cabildo de fecha 31 de marzo de 1995; acta de Cabildo de fecha 30 de marzo de 1995; constancia expedida por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 20 de febrero de 1995, documentos todos que acompaño en copias debidamente certificadas, y con las facultades que me confiere el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me presento a dar contestación a la demanda de controversia constitucional incoada por el Ejecutivo de la Unión a través de su Consejero Jurídico.

"Previamente a la contestación referida, formula de mi parte las siguientes cuestiones de improcedencia de esta demanda, y al efecto lo hago en los términos siguientes:

CAPITULO DE IMPROCEDENCIA.

"La presente controversia constitucional es improcedente por los siguientes razonamientos:

"I.- Es improcedente esta controversia constitucional, toda vez que su formulación compete solamente al C. Presidente de la República y no así al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal,

toda vez que las facultades de éste se constriñen al papel de abogado patrono, más no constituyen facultades de apoderado, representante legal o sujeto detentado de la facultad de iniciar una acción procesal que le es inherente al cargo mismo de Presidente de la República.

“Añadiéndose a todo ello, que el Consejero Jurídico tampoco se encuentra facultado en términos de lo que establece el artículo 11 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, toda vez que no se ha acreditado en esta controversia el acuerdo presidencial conforme al que el Consejero Jurídico Lic. Germán Fernández Aguirre fue facultado por el Ejecutivo Federal para formular la presente controversia y tal facultad no consta tampoco en estos autos, toda vez que no se corrió traslado de ella a este H. Ayuntamiento al emplazársele de la misma.

“Consecuentemente por lo que ve a la presentación de la controversia constitucional debió ésta ser signada por el Presidente de la República para que fuera aplicable lo dispuesto en el ordenamiento antes invocado y una vez iniciada, en el mismo escrito podría haber delegado al Licenciado Germán Fernández Aguirre, para que continuara este procedimiento como su Representante, más no puede la persona antes señalada, inicial una controversia basándose en un supuesto acuerdo donde lo faculta el Presidente, acuerdo del que no se corrió traslado al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde este momento objeto de inexistente dicho supuesto acuerdo y suponiendo sin conceder que este existiera, debió haber sido presentado con el escrito que da inicio a la presente controversia, con el fin, no de acreditar la personalidad de quien inicia, sino de acreditar sus facultades y al no haberlo hecho, quien promueve esta controversia no tiene facultades para hacerlo.

“De ahí que la acción intentada por el C. Germán Fernández Aguirre quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal deberá ser declarada improcedente y por tanto decretar el sobreseimiento del procedimiento en que se actúa, en virtud de que el accionante no demuestra que se le hayan conferido las facultades de representación por parte del Ejecutivo Federal. Asimismo del análisis de dichas facultades nunca se advierte que las mismas sean para efectos de presentación del Ejecutivo Federal sino sólo para efectos de proponer y dar opinión de los asuntos jurídicos que le competen al Presidente de la República pero nunca faculta a que en nombre y representación del mismo suscriba acciones de ninguna índole como en la especie nos ocupa por lo que es obvio que la acción ejercitada por el C. Germán Fernández Aguirre, es improcedente por no desprenderse sus facultades de un acuerdo o ley que lo faculte para ello.

“II.- Asimismo se encuentra afectada de nulidad la notificación y llamamiento al procedimiento de controversia que se hizo al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y esto para el caso de que efectivamente el Licenciado Germán Fernández Aguirre hubiere acompañado el acuerdo donde el señor Presidente de la República lo faculta para el planteamiento de la controversia, ya que del mismo no se corrió traslado al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y por lo tanto se le dejó en estado de indefensión al no poder examinar las facultades supuestamente otorgadas al Consejero Jurídico para la formulación y presentación de esta controversia.

“III.- Es también motivo de improcedencia el que el Ejecutivo Federal no ve afectados sus intereses, ni invadida su esfera de competencia, con la promulgación del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, atento a las siguientes consideraciones:

“a).- Porque lo relacionado con la intermediación y servicios financieros, conforme se establece en todos y cada uno de los conceptos que señala el artículo 1 de la ley de Instituciones de Crédito, es solamente competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política Mexicana; y

“b).- Porque esos conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, en manera alguna pueden comprender el servicio público de seguridad pública que es facultad única y exclusiva a prestar por los Municipios de conformidad con el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, y cuya reglamentación compete solamente al Municipio, de manera tal que ni siquiera se invade la esfera del Congreso de la Unión, con la expedición del reglamento indicado, toda vez que es la misma Constitución de la República la que otorga esa facultad a los Municipios.

“IV.- Asimismo se advierte como causal de improcedencia la siguiente:

“Suponiendo sin conceder que el Reglamento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara sea violatorio de la Constitución Política Federal -lo que negamos desde este momento- en este caso el actor, por tratarse de una norma de carácter general -como lo es un reglamento- debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

"II.-Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación o del siguiente en el que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

"Ahora bien, en fecha 28 de noviembre de 1996, la Subsecretaría General de Acuerdos, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un auto de radicación de demanda en donde se tiene por recibida la demanda en fecha 28 de noviembre de 1996 y asimismo, de donde se desprende que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria fue aprobado en la sesión de cabildo por el Ayuntamiento de Guadalajara, en fecha 29 de agosto de 1996, (documento que se anexa al presente escrito) y publicado el 11 de octubre de 1996 en la Gaceta Municipal del año referido (se anexa ejemplar de la Gaceta Municipal conteniendo el citado reglamento), extremo que se confirma por lo dicho por el actor quien afirma en la página cuatro del cuerpo de su escrito de demanda que: En el documento denominado Gaceta Municipal se contiene la leyenda "fecha de publicación 11 de octubre de 1996..." señalando desde este momento, que el resto de las afirmaciones contenidas en la demanda del actor son de desestimarse por infundadas e improcedentes puesto que el hecho de la publicación es completamente independiente de que se haya puesto o no a la venta el citado documento, en la fecha que el actor indica.

"Así las cosas, si el citado reglamento se publicó el día 11 de octubre de 1996, el actor interpuso su demanda en forma extemporánea por haber fenecido el término de 30 días siguientes a la publicación del multicitado reglamento y en este supuesto, lo aplicable es lo establecido en el artículo 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Federal, que a la letra dice:

"Art. 19.- Las controversias son improcedentes".

"VII.- Cuando la demanda se presente fuera de los plazos previstos por el artículo 21 de la misma ley".

"Esto ocurre en el caso que nos ocupa. En este supuesto, que evidentemente es aplicable al caso en comento, el instructor deberá resolver que es improcedente la demanda y esta se archivará como asunto totalmente concluido.

"No pasa desapercibido para quien esto suscribe que según el artículo 3o. de la Ley en cita, en su párrafo II, se establece que en el cómputo de los plazos sólo se contarán los días hábiles, empero, dado que el reglamento impugnado se publicó el día 11 de octubre de 1996, el plazo para plantear alguna controversia constitucional debió empezar a correr a partir del día 12 de octubre (sábado, día inhábil) por lo que el comienzo del plazo se recorrió al 14 de octubre. Ahora bien, desde ese día y al día de la presentación de la demanda (26 de noviembre de 1996) transcurrieron cuarenta y cuatro días naturales, de los cuales treinta y uno fueron hábiles, debiéndose descontar el día 20 de noviembre por ser inhábil. De esta suerte, es evidente que la actora actuó fuera de término para plantear una controversia constitucional derivada de una disposición general y en consecuencia deberá ser declarada improcedente la presente controversia.

Ahora bien refiriéndome a cada uno de los hechos y abstenciones que señala la actora y que constituyen los antecedentes de la norma general o acto que se demandare, en relación a cada uno de ellos expongo:

En cuanto al 1.- Es cierto, atento que la expedición del reglamento en comento se efectuó de conformidad a la facultad Constitucional contenida bajo las fracciones II, III y V del artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, así como la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En cuanto al 2.- Es cierto que el reglamento en cuestión fue publicado en la Gaceta Municipal del día 11 de octubre de 1996, sin embargo contrario a lo que indica la actora, dicho reglamento sí fue debidamente promulgado con fecha 18 de septiembre de 1996.

"En lo que toca al ordinal No. 3 de los hechos narrados en el escrito de demanda consistente en que el documento denominado Gaceta Municipal se contiene la leyenda "fecha de publicación 11 de octubre de 1996", estimando el actor que dicha fecha es cuando se llevó a cabo la publicación del citado reglamento, sin embargo, manifiesta que tal consideración queda desvirtuada, ya que la fecha de publicación no fue sino hasta el 11 de noviembre de 1996, fecha en que según el actor se puso a la venta la referida publicación. Al respecto, cabe señalar que lo referente a que dicha norma general fue publicada el 11 de octubre de 1996 se afirma por ser totalmente verdadero; lo restante es parcialmente falso toda vez que efectivamente el día 11 de noviembre de 1996 el

reglamento estaba a la venta, empero no es cierto que haya entrado en vigor hasta esa fecha, ya que la fecha de publicación consta en el mismo.

"En cuanto al 4.- Es cierto que el Ejecutivo Federal emitió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria que se refiere en este punto, pero el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, no reconoce facultades al Ejecutivo Federal, para la emisión del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria mencionado, ni tampoco reconoce facultades al Ejecutivo Federal para que en forma única y absoluta establezca las bases de seguridad y protección de las instituciones bancarias en los términos y alcances que se pretenden con dicho reglamento y según lo afirma la actora, toda vez que ese Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria constituye:

"a).- Una invasión del Ejecutivo Federal sobre los derechos municipales, toda vez que el contenido de ese reglamento incluye conceptos y cuestiones que son privativos del ámbito Municipal, tal y como lo relacionado con la construcción, que es materia particular de los ayuntamientos en términos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución, y lo relacionado con seguridad pública que también es facultad municipal por precepto constitucional; y

"b).- Un exceso en las atribuciones del Ejecutivo Federal, puesto que la ley de origen del reglamento en cuestión no contempla sino cuestiones de equipamiento, más no se refiere, ni puede referirse, a cuestiones relacionadas con jurisdicción territorial y construcciones, lo que es materia municipal por disposición constitucional.

Añadiéndose a todo ello que el mencionado reglamento tampoco constituye ni puede constituir o contener una obligación a la que deben sujetarse los municipios, puesto que como en el mismo reglamento se refiere, ello es materia de acuerdo y convenio, y sujeto a que en su oportunidad cada Municipio admita o rechace dicho acuerdo o convenio. Porque es facultad de cada Municipio acordar o adoptar lo que a su consideración sea mejor para los ciudadanos de su jurisdicción con los que tiene la obligación de mantener la seguridad pública, y sin que en forma obligatoria tengan que celebrarse esos acuerdos o convenios para la aplicación de este reglamento, o que la aplicación de ese reglamento represente una obligación para la cesión o abstención de todos y cada uno de los derechos y obligaciones municipales según se establecen en el artículo 115 de la Constitución, entre los que se encuentran el del servicio público de seguridad pública, el de otorgamiento de permisos y licencias para construcción, y el de mando de la fuerza pública, dentro de su circunscripción territorial, que en el caso de este ayuntamiento, por convenio con el Ejecutivo Estatal se tiene por el Ayuntamiento en su mando y operación.

"En cuanto al 5.- Es cierto, que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley de Instituciones Bancarias, por estar dentro de las facultades que le concede la Constitución Política Mexicana. pero esa facultad contenida bajo la fracción X del artículo 73 constitucional es solamente legislativa y no otorga facultades tributarias, por lo que esa ley de Instituciones de Crédito no puede contener ni comprender cuestiones en materia tributaria, que en la especie se dejan a las entidades federativas y a los Municipios, y que en la especie y para el caso que nos ocupa se traduce en la facultad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para el cobro de Licencia Municipal a las instituciones bancarias.

En cuanto al 6.- No es cierto que sin respetar la ley y el reglamento a que se refiere el actor en este punto, el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, hubiera expedido el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, Jalisco. El Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ha expedido ese reglamento, en términos de la facultad que le concede el artículo 115 de la Constitución General de la República y en los demás ordenamientos legales que invoca en este punto la actora. Habiendo ejercitado así su facultad el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, solamente en lo correspondiente a la materias de construcción y seguridad pública, con ámbito de alcances de protección y seguridad para aquellas personas que acuden a las sucursales bancarias, para con los trabajadores de las mismas y para con quienes habitan, laboran y transurren en los alrededores y colindancias de éstas, tal y como claramente se señala en el artículo 2o. del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara ya citado, y sin que en ese y por ese reglamento se invadan esferas de competencia tal y como pretende hacerlo creer la actora.

"El Ayuntamiento de Guadalajara tiene facultades expresas para dentro de su territorio, administrativamente reglamentar las cuestiones que han quedado señaladas, y ello en manera alguna comprende o incluye lo correspondiente a servicios financieros, conceptos que efectivamente corresponden al ámbito federal pero solamente en cuanto al servicio mismo de banca y crédito, lo que no es materia del reglamento que nos ocupa, puesto que en el mismo no se está contemplando en ningún momento aspectos financieros o de la actividad misma de banca

y crédito, sino que únicamente se señalan las normas administrativas de construcción y de seguridad pública que deberán cumplir las instituciones de banca y crédito que funcionen y operen en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, a efecto de que no se conviertan en trampas mortales para sus empleados, para los ciudadanos que acuden a ellas o para los vecinos del Municipio que conviven y transcurren en su alrededor, ya que estas instituciones bancarias, forman parte de un todo en el territorio Municipal y deben de convivir o coexistir en ese mismo contexto, sin que se puedan considerar como una extensión de la federación dentro o incrustada en el territorio del Municipio de Guadalajara, Jalisco, ni que puedan tener una situación privilegiada por el solo hecho de tener una concesión federal, pues sería equiparable a considerarlas amparadas bajo una patente de excepción y por sobre las garantías constitucionales de los demás ciudadanos.

"La facultad y potestad de los municipios para reglamentar todo lo que se contiene en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, le deviene precisamente del contenido del artículo 115 constitucional, por ser ése el espíritu de la reforma que motivó su texto actual, tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, en los términos que cito:

"Estamos convencidos que la redistribución de competencias que habremos de emprender comenzará por entregar o devolver al municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución; el gobierno directo de la comunidad básica".

"El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional; nadie mas que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral".

"Dentro de estos grandes lineamientos, como consecuencia de los estudios realizados y como corolario de la intensa consulta popular efectuada, consideramos como medida fundamental para robustecer al Municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los Estados y la Federación".

"De manera tal que es falsa la afirmación que hace la actora en este punto en cuanto a que el reglamento de seguridad y protección bancaria para el Municipio de Guadalajara, violen cuestiones de carácter federal atento a que las cuestiones inherentes a las instituciones de crédito son por disposición constitucional de carácter federal, puesto que si bien es cierto que estas cuestiones son por disposición constitucional de carácter federal, también es cierto que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, no comprende o incluye cuestiones inherentes a las instituciones de crédito, puesto que dicho reglamento en manera alguna se refiere a la prestación del servicio de banca y crédito o de las operaciones bancarias a que se refiere en especial el título tercero de la Ley de Instituciones de Crédito: "De las operaciones o a la protección en las operaciones bancarias a que se refiere el título sexto: "De la Protección de los Intereses del Público", de la misma ley, o a cualquiera de los temas a que se refieren todos y cada uno de los demás títulos de dicha ley.

REFUTACION DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, ASI COMO RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE VALIDEZ DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,

La expedición del reglamento de seguridad y protección bancaria origen del procedimiento que nos ocupa, reviste las características de legalidad a que se contrae nuestro máximo ordenamiento legal, toda vez que fue expedido en ejercicio de las facultades conferidas a los Municipios por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este H. Ayuntamiento niega la procedencia de todos y cada uno de los motivos y conceptos de invalidez expresados por el Ejecutivo Federal en relación al reglamento de seguridad y protección bancaria mismos que se encuentran contenidos en su escrito de demanda en efecto:

"En cuanto al primer concepto de invalidez que reclama la actora:

"Señala la actora como Primer Concepto de Invalidez haber violación de los artículos 73, fracción X, 115, fracciones II, III y V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Y en los primeros catorce párrafos de este Primer concepto de invalidez, narra y glosa el contenido de los artículos 40, 41, 115, fracción II, 116, 124, 133 y 73, fracción X de la Constitución Política Mexicana.

"Para luego concluir en el párrafo quince de este primer concepto de invalidez, que es facultad exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión, el expedir leyes que habrán de regir dentro de nuestro país las materia de intermediación y servicios financieros. Argumento que no está puesto en tela de duda ni se niega por este ayuntamiento, atento a que ello no puede ir más allá de lo que constituye la intermediación y servicios financieros que consigna el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y en especial los títulos tercero "de las operaciones", y Sexto; "de la protección de los intereses del público", ambos de la mencionada ley.

"Y luego en forma obscura en el párrafo décimo sexto del primer concepto de invalidez, la actora argumenta:

"Dicha facultad no debe entenderse referida solamente a la regulación de la actividad financiera en si misma considerada; es decir, a la prestación al público de servicios de banca y crédito, ya que la prestación de estos servicios, misma que esta determinada por la captación de recursos del público, involucra un conjunto de actos tendientes a salvaguardar dichos recursos y a prestar los servicios en condiciones de absoluta seguridad".

"Argumento con el que la actora hace sentir como si la salvaguarda de los recursos y la prestación de los servicios en condiciones de absoluta seguridad, se refieran a cuestiones del servicio público de seguridad pública y no tal y como debe ser meros conceptos de dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, conceptos meramente mecánicos, cuya implementación no es en manera alguna una exclusiva de la federación, puesto que no corresponden a la intermediación y servicios financieros, y a los conceptos de protección de los intereses del público a que se refiere el título sexto de dicho ordenamiento y el título cuarto de la ley para regular las agrupaciones financieras, conceptos todos en manera alguna se refieren ni pueden referirse a la prestación del servicio público de Seguridad Pública tal y como se establece bajo el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política Mexicana.

"Para amarrar el anterior argumento, la actora, bajo los párrafos del décimo séptimo al vigésimo primero del primer concepto de invalidez, pretende que de todo lo anteriormente argumentado de su parte es que se desprenda que, en concordancia con el texto constitucional que le otorga a la federación la facultad para expedir leyes para regular la intermediación y servicios financieros, en que se han establecido normas que no solamente regulan el servicios de banca y crédito sino que también precisan las instituciones que habrán de ser autorizadas a prestar ese servicio y las normas a que las mismas deberán sujetar su organización y funcionamiento para que queden debidamente protegidos los interés del público cuyos recursos son captados y colocados. Y que derivado de ello es que surge la necesidad del otorgamiento de facultades a autoridades específicamente señaladas con la finalidad de que verifiquen que las instituciones correspondientes presten tales servicios con apego a la ley, así como un conjunto de obligaciones para las instituciones prestadoras del servicio, entre las que se encuentran las relativas al establecimiento de medidas de seguridad para salvaguardar los recursos captados por el público, apoyando su razonamiento con el contenido del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"Con los anteriores argumentos la actora concluye cinco puntos bajo el párrafo vigésimo segundo, con los que pretende dejar establecido que:

"1.- Es obligación de las instituciones de crédito establecer medidas de seguridad.

"2.- Esas medidas deben incluir la instalación y funcionamiento de dispositivos, mecanismos y equipo indispensable.

"3.- Lo anterior con la finalidad de contar con protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

"4.- Para ello, las instituciones de crédito deben contar con una unidad especializada.

"5.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión nacional Bancaria dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que deben sujetarse las referidas medidas básicas de seguridad.

"Con los anteriores razonamientos, argumentos y fundamentos legales, lo que efectivamente se contempla es que la facultad legislativa se constriñe solamente a la intermediación y servicios financieros, tal y como se definen en el artículo 1 y los títulos tercero y sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, y que la verificación para que las instituciones bancarias se apeguen a la Ley deberá serlo conforme a lo que señala el indicado título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito y el Título Cuarto de la Ley para regular las agrupaciones financieras, y que sí bien se refiere a cuestiones de seguridad esta solamente comprende conceptos de dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, que son conceptos meramente mecánicos, cuya

implementación no es en manera alguna una exclusiva de la federación, puesto que no corresponde a la intermediación y servicios financieros, y a los conceptos de protección de los intereses del público a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, puesto que esos conceptos, todos de seguridad pública, ni pueden ser exclusivos de la federación ni pueden referirse a la prestación del servicios público de Seguridad Pública tal y como se establece bajo el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política Mexicana.

“Para finalizar, la actora, en los párrafos del vigésimo tercero al vigésimo octavo, del primero de los conceptos de violación, concluye argumentado que atento a todos los anteriores razonamientos es que compete a la federación el establecimiento de leyes que regulen la intermediación y servicios indicados, incluyendo lo correspondiente a las normas que obligatoriamente habrán de cumplir en materia de seguridad las instituciones autorizadas a prestar tales servicios, ello implica en consecuencia al excluir a las entidades federativas y a los municipios de la facultad de legislar o normar en cualquier forma la operación de las instituciones que presten el servicio de intermediación financiera, apoyando estos argumentos con las dos jurisprudencias que invoca, conforme a las que pretende inferir que:

“(i) Las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, contravienen los preceptos que invoca a lo largo de sus razonamientos, no obstante que de la literalidad de tales ordenamientos que invoca esta facultad está reservada al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo en materia de su reglamentación, convirtiéndose así el acto de la demandada en un acto constituyente de invasión de la esfera de competencia de las autoridades federales, y

(ii) Si corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de intermediación y servicios financieros, también compete al Presidente de la República reglamentar las leyes que al efecto se dicten, emitir actos administrativos en tales materias, por lo que la demandada al expedir el reglamento en comento incurrió en una invasión de la esfera de la competencia federal.

“Contrariamente a lo aseverado por el accionante, no se incurre en la violación de los artículos 40, 41, 73, fracción X, 89 fracción I, 115, fracciones II, III y V, 124 y 133 de la Carta Magna, toda vez que no se ven vulnerados con la entrada en vigencia del reglamento que nos ocupa, habida cuenta que en primer término el principio de federalismo, se encuentra totalmente salvaguardado en la especie.

“Al efecto el artículo 115 de nuestra Carta Magna establece al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación consecuentemente es la Constitución Política Mexicana la que otorga el elemento de territorialidad al Municipio y lo liga a los conceptos de organización política y administrativa, de manera tal que no puede de otra manera entenderse sino que es solamente al Municipio al que le competen la organización política y administrativa dentro de un territorio determinado. Siendo el Municipio el órgano de la administración pública facultado para controlar y vigila la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales así como otorgar licencias y permisos para construcciones, según se establece por la fracción V del ordenamiento constitucional citado.

“A todo lo anterior se añade que es también precepto constitucional, el que concede a los municipios el tener a su cargo el servicio público de seguridad pública, según se establece por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, y también es facultad del municipio el mando de la fuerza pública, según se interpreta a contrario sensu la fracción VII del ordenamiento invocado.

De manera tal que por precepto constitucional es el Municipio, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, el que se encuentra facultado para controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su territorio otorgando licencias y permisos para construcción, y asimismo se encuentra facultado para ser el órgano encargado de prestar el servicio público de seguridad pública, teniendo a su mando la fuerza pública dentro de su jurisdicción territorial.

“De ahí que el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA origen del procedimiento que nos ocupa, reviste las características de legalidad a que se contrae nuestro máximo ordenamiento legal, toda vez que fue expedido en ejercicio de las facultades conferidas a los municipios por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que del análisis de los artículos que conforman el reglamento se advierte que se traducen en 2 dos grandes rubros, disposiciones que tienen por objeto imponer modalidades a la construcción o reacondicionamiento de inmuebles cuyo destino

sea para establecimiento y operación de una Institución Bancaria, mediante la implementación e incorporación de sistemas operativos de seguridad para los inmuebles donde quede establecida y opere la misma, y el segundo rubro es la serie de medidas encaminadas a establecer las bases de protección y vigilancia, guarda de valores, bienes muebles, de su personal, de sus clientes, del público en general que acuda a dichos establecimientos y de todos aquellos transeúntes o vecinos que transcurran, vivan o colinden con ella.

“En ese orden de ideas si bien es cierto que de acuerdo con nuestro régimen de derecho, es a la Legislatura del Estado a la que le corresponde expedir leyes que rigen al municipio, también lo es que los ayuntamientos poseen facultades de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 73, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 39 fracción I numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y es el caso que en ejercicio de dicha facultad el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara a través de su órgano de Gobierno como lo es el Cabildo Municipal expidió el reglamento de seguridad y protección bancaria que nos ocupa.

“Asimismo, como ya quedó señalado, las disposiciones legales que se desprenden del ordenamiento citado, se deduce su división en dos grandes rubros, como serían disposiciones que tienen por objeto imponer modalidades a la construcción y reacondicionamiento de inmuebles cuyo destino sea para el uso de un Banco, mediante la implementación e incorporación de sistemas operativos de seguridad, para los inmuebles donde opere una institución bancaria, el segundo rubro, es la serie de medidas encaminadas a implementar las bases de protección y vigilancia, guarda de valores, bienes muebles de su personal, de sus clientes y de el público en general que acuda a dichos establecimientos, así como de todos aquellos ciudadanos, habitantes del Municipio y transeúntes, que transcurriendo por los alrededores del asentamiento y ubicación de las instituciones bancarias, o viviendo en los alrededores o colindancias de éstas, se ven afectados en su seguridad propia y en la de su familia, en sus vidas, en su libertad, en sus bienes, en sus propiedades, en sus posesiones o en sus derechos por la falta de implementación de mecanismos de seguridad que no solamente prevean la seguridad integral e interna de las instituciones bancarias, sino también hacia el exterior, toda vez que no son un ente aislado del resto de la comunidad que conforma el municipio, a consecuencia de lo que nace el derecho del Municipio para la expedición de una normatividad tal y como lo es el reglamento de seguridad y protección bancaria para el municipio de Guadalajara.

“De manera tal que la pretensión del Ejecutivo Federal en cuanto a reclamar la supuesta violación por la parte del Ayuntamiento de Guadalajara al expedir el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, argumentando ser la federación la única autoridad competente para reglamentar los aspectos de seguridad bancaria, va más allá de lo correspondiente a la mera prestación del servicio de banca y crédito, puesto que pretende incluir servicios tal y como son lo relativo a las determinantes que deberán guardar en su construcción las instituciones bancarias y lo relativo a la seguridad de la integridad física de su personal, de sus clientes y del público en general que acuda a dichos establecimientos, así como de todos aquellos ciudadanos, habitantes del Municipio y transeúntes, que transcurriendo por los alrededores del asentamiento y ubicación de las Instituciones Bancarias o viviendo en los alrededores o colindancias de éstas, se ven afectados en su seguridad propia y en la de sus familia, en sus vidas, en su libertad, en sus bienes, en sus propiedades, en sus posesiones o en sus derechos por la falta de implementación de mecanismos de seguridad que no solamente prevean la seguridad integral e interna de las instituciones bancarias, sino también hacia el exterior, toda vez que no son un ente aislado del resto de la comunidad que conforma el municipio, repito esa pretensión del Ejecutivo Federal, además de que no puede interpretarse como emanada de la legislación bancaria, constituye más bien una invasión a la esfera de territorialidad y facultades del municipio, pretendiendo llevar el ámbito federal a circunscripciones y territorio municipales tanto como si las instituciones bancarias resultaran ser un extensión de la federación incrustadas en el territorio municipal y en las facultades y derechos del municipio.

“Ante esa tesitura es evidente que al emitir el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA se está ejercitando un derecho, que constitucionalmente está reconociendo al municipio en el artículo 115 fracción III inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 74 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 74, fracción IX de la

Constitución del Estado de Jalisco, en materia de la seguridad pública, por tanto, es obvio que las disposiciones contenidas en los reglamentos, al referirse específicamente a cuestiones de seguridad pública, encuadran dentro del esquema de facultades a que se hizo alusión, y por ende no es aplicable lo dispuesto por el artículo 73 fracción X, que las quejas consideran violados, ya que dicho dispositivo otorga facultades expresas al Congreso de la Unión, para legislar en materia de intermediación servicios financieros, lo que se debe de entender única y exclusivamente al ámbito de regular el servicio de banca y crédito y la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público en relación a esa intermediación y a esos servicios financieros y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano, lo anterior tiene sustento en el artículo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, más sin embargo, dentro de la facultad legislativa referida, jamás es señalado por el constituyente, ni por la ley reglamentaria, que la seguridad en materia bancaria se refiera a una seguridad diferente a la seguridad pública, ni que sea la seguridad bancaria entendida como seguridad del público y de los ciudadanos una materia exclusiva de una reglamentación federal diferente a la seguridad pública general encomendada a los Municipios, lo que viene a demostrar que no se incurre en la invasión de esferas de competencia, como infundadamente lo quieren hacer aparecer la actora, sino que resulta un ordenamiento con validez jurídica plena.

"Por otra parte, cabe señalar que el referido reglamento no contempla disposiciones relativas o que tengan injerencia en el aspecto financiero propios de la actividad bancaria, por lo que no puede considerarse que se esté invadiendo la esfera de atribuciones que señala el artículo 73 fracción X Constitucional en favor de las autoridades federales, puesto que el reglamento en cuestión únicamente se refiere a cuestiones de seguridad, que ni por asomo, pueden considerarse análogas a la intermediación y servicios financieros, ya que si bien es cierto que el Servicio Público Bancario y de Crédito, es otorgado bajo el amparo de una concesión que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concede, también lo es que la aludida autorización es circunscrita para que se lleve a cabo la actividad estrictamente financiera, crediticia y laboral, pero no comprende, ni puede comprender las previsiones que en materia de seguridad deben exigírseles a las instituciones bancarias, robustece lo anterior el análisis de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las cuales se expidieron con el apoyo en el artículo 73, fracción X Constitucional, las cuales en ningún momento se desprende disposiciones enfocadas a reglamentar la seguridad pública, para prevenir ilícitos, como pueden ser robos, asaltos a las instituciones crediticias y a las personas que utilizan los servicios de las mismas, ni mucho menos de aquellas que desarrollan su vida y realizan sus actividades en el entorno territorial de las instituciones bancarias, pues las disposiciones contenidas en las citadas leyes, sólo van encaminadas a regular lo relativo a las operaciones financieras y bancarias, mas nunca a aspectos de seguridad, que son las que están regulando a través del reglamento tildado de inconstitucional.

"En cuanto al Segundo concepto de invalidez que reclama la actora:

"Señala la actora como segundo concepto de invalidez la violación a lo dispuesto por los artículos 73, fracción X, 89 fracción I y 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos últimos por la aplicación extensiva que respecto de ellos llevó a cabo el Municipio demandado.

"Conforme a los párrafos del primero al quinto, la actora vuelve a repetir los argumentos vertidos en relación al primero de sus conceptos de invalidez, concluyendo de ellos el que es una facultad del Poder Ejecutivo Federal expidió el reglamento de seguridad y protección bancaria en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1987, haciendo mención bajo el párrafo séptimo que no obstante que ese reglamento se expidió bajo la vigencia de otra ley bancaria, aun conserva aplicación del mismo.

"El actor no es claro en cuanto a señalar, que el Reglamento que refiere, carece actualmente de legalidad jurídica, atento a que:

"(i) En la fecha de su expedición, las instituciones bancarias se encontraban inmersas en el sistema de la administración pública federal, y sujetas a una legislación diferente a la que ahora rige la materia y que ahora las instituciones bancarias no se encuentran enmarcadas dentro de la administración pública federal, y la sustentación jurídica de su operación deriva de una legislación diferente; y

"(ii) En dicho reglamento se hace referencia a una entidad de la administración pública federal especializada en seguridad y protección bancaria, entidad que ahora no tiene tal rango.

"Y que por ello ese reglamento carece de sustentación legal para efectos de su interpretación y aplicación.

"A lo que además se añade que:

"(a) Ese reglamento no operó nunca realmente a nivel nacional; y

"(b) Esa falta de operación a nivel nacional obedecía a que su aplicación no tenía ni tiene, carácter de obligatoriedad en todos los ámbitos jurisdiccionales de los Municipios de la República Mexicana, puesto que tal como la actora confiesa, el mismo reglamento establece el concepto de acuerdo o convenio con Estados y Municipios para su aplicación, de lo que solamente puede interpretarse que ni era ni es de aplicación obligatoria ni tampoco estaba o está por sobre las facultades del servicio público de Seguridad Pública a cargo de los Municipios según lo establece la Constitución Política Mexicana.

"Luego la actora bajo el párrafo décimo primero del segundo concepto de invalidez, hace una afirmación en cuanto a haberse emitido el reglamento de seguridad y protección bancaria para el Municipio de Guadalajara, en franca contravención a las normas constitucionales, a las jurisprudencias al reglamento de seguridad y protección bancaria, invocadas de su parte, señalando la actora bajo los párrafos décimos segundo y décimo tercero, que del texto del reglamento de seguridad y protección bancaria para el Municipio de Guadalajara es que se desprende que este reglamento tiene por objeto regular cuestiones inherentes a la intermediación y servicios financieros que son de expresa competencia federal según consta del texto del artículo 1o. del reglamento, artículo que cita la actora en su demanda, indicando bajo los párrafos décimo cuarto al décimo sexto el que en dicho artículo expresa ser fundamento para la expedición del reglamento en cuestión la fracción II del artículo 115 Constitucional y que ello no obsta para considerarlo acorde con la Constitución General de la República atento a la distribución de competencias previstas en la Constitución y a la obligación de toda clase de autoridades de sujetarse a ellas dado que la cuestión reglamentaria sólo puede ejercerse respecto de los campos de competencia que correspondan a la esfera local y consecuentemente a la municipal y que en el caso de los servicios de seguridad pública, los municipios solamente pueden restarlos cuando lo determinen las leyes locales y ello sin contrariar a la Constitución General de la República a efecto de no contravenir el pacto federal, esto es, sin invadir la esfera de competencia federal.

"Luego y bajo los párrafos décimo séptimo y décimo y octavo la actora reconoce las facultades que concede la Constitución Política del Estado de Jalisco a los Municipios del Estado para prestar los servicios públicos de seguridad pública y tránsito.

"Y continua afirmando en el siguiente párrafo décimo noveno, que aunque las leyes locales pueden otorgar facultades a los municipios en materia de seguridad públicas dichas facultades no son solamente para aspectos de seguridad general para la población, pero no a cuestiones relativas a seguridad bancaria puesto que ello compete solamente a la federación, tal y como si las entidades bancarias constituyeran un ente aparte y diferente de la seguridad general, una especie de embajada o isla federal con fuero y ordenamientos especiales a los que deben someterse todos los demás ciudadanos. El actor olvida que el concepto de seguridad general implica y engloba a todos los sujetos que se encuentren dentro del territorio de la república sin distingo alguno y que en caso contrario ello conllevaría a la consideración de un fuero especial en detrimento de las garantías de los ciudadanos. Cabe preguntar ¿acaso será la federación la que de ahora en adelante se encargue de la protección de la totalidad de las instituciones bancarias del país, por ser éste un rango de seguridad especial solamente a cargo de la federación?

"Luego bajo el párrafo vigésimo explica el concepto de seguridad pública, de manera tal que contradice lo que señalo en el párrafo anterior, puesto que define el concepto de seguridad pública con alcances de generalidad y sin hacer referencia a la especialidad en seguridad bancaria a que aludió en el párrafo anterior. Para luego y fundándose en el artículo 21 constitucional argumenta que aunque el Sistema Nacional de Seguridad Pública conlleva el principio de coordinación a efecto de preservar la libertades, el orden y la paz públicos, ello no es motivo para concluir que el municipio demandado pueda sujetar la operación y funcionamiento de las instituciones bancarias al otorgamiento de una licencia municipal, dejando de señalar la actora que toda vez (sic) el principio de coordinación ello implica una manifestación de voluntad entre las partes y no una imposición unilateral que no puede significar otra cosa sino el reconocimiento que las partes, entre ellas el Municipio, gozan de la facultad individual de prestar el servicio de seguridad pública en los términos que consideren mejor para sus ciudadanos, estando los municipios facultados para incluir dentro de estos términos y condiciones todos los requisitos para la mejor prestación del servicio público de seguridad pública que consideren necesarios, incluida la licencia municipal de operación

y los demás requisitos de construcción que sean necesarios, puesto que la seguridad pública engloba no solamente a las instituciones bancarias sino a todos los demás ciudadanos que en forma directa, indirecta o circunstancial tengan que verse involucrados con ellas.

"De manera tal que es falso lo que afirma la actora, bajo el párrafo vigésimo segundo, en cuanto a que no por ocurrir al Sistema Nacional de Seguridad Pública los Municipios tiene facultad para expedir reglamentos en materia de seguridad y protección bancaria, ya que si tienen esa facultad cuando esos reglamentos se refieren a seguridad pública y no comprenden las operación netamente financiera.

"Luego la actora, bajo el párrafo vigésimo tercero, vuelve a argumentar que por alcances de la Ley de Instituciones de Crédito la seguridad a que la legislación se refiere comprende cuestiones de Seguridad Pública, argumentando que ya fue rebatido en este libelo.

"Bajo los párrafos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del Segundo de los conceptos de invalidez la actora afirma que la invasión de competencias queda acreditada con el texto del artículo 2° del REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

"Bajo los párrafos del vigésimo sexto al trigésimo tercero, la actora hace señalamiento de los artículos del REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA PARA EL MUNICIPIO DE Guadalajara que supuestamente contravienen el contenido de la fracción X del artículo 73 constitucional, invadiendo la esfera de competencia federal, sirviéndose de una supuesta diferenciación del concepto de Seguridad Pública hacia el exterior en relación a una seguridad pública hacia el interior o interna de las instituciones bancarias, concluyendo la actora, en el último de los párrafos citados que además de ser violatorio ese reglamento de la fracción X del artículo 73 constitucional, también lo es de la fracción I del artículo 89 de ese ordenamiento; reafirmando así en el párrafo trigésimo cuarto por ser la materia bancaria del orden federal.

Añade la actora bajo el párrafo trigésimo quinto que el legislador federal tiene competencia para establecer sanciones a las instituciones de crédito incumplidas, pero sin embargo el Ayuntamiento de Guadalajara sostiene que esa facultad no es tal en materia de seguridad pública, puesto que hasta ahora la federación no ha aplicación sanción alguna a las instituciones bancarias que han dejado de cumplir con el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria que en el rango federal argumenta la actora.

La actora bajo los párrafos trigésimo sexto y trigésimo séptimo vuelve a insistir en los aspectos de licencia municipal, negando la obligación de la obtención de las mismas por parte de las instituciones bancarias no tienen ya el carácter de entes de la administración pública federal que actualmente son personas morales de índole privado y por lo tanto sujetos a las determinantes de carácter general.

Por último en el párrafo trigésimo octavo la actora vuelve a referirse al contenido del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, el que ha sido ya motivado de refutación anteriormente.

Por otro lado debe decirse que sí bien es cierto que suponiendo sin conceder, a nivel federal existe un reglamento que regula la seguridad bancaria, expedido por el Ejecutivo Federal en ejercicio de su facultad reglamentaria, también lo es que dicho ordenamiento no puede considerarse como la manifestación de un monopolio exclusivo para legislar en materia de seguridad pública, ya que no se contempla tal exclusividad para las autoridades federales en el artículo 73 fracción X constitucional, incluido el Congreso de la Unión, por ende al no establecerse la exclusividad de las autoridades federales para legislar en materia de Seguridad Bancaria, es lógico que el artículo 765 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito así como el reglamento expedido por el Ejecutivo Federal que provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, no impide que el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, pueda expedir reglamentos en los que se norme la regulación de la seguridad bancaria como parte de la prestación del Servicio Público de Seguridad a cargo de los Municipios; mismo razonamiento puede caber respecto de la facultad de supervisar los bancos misma que supuestamente le compete exclusivamente a la Comisión Nacional Bancaria, ya que, se insiste, no se contravienen las facultades otorgadas a las autoridades federales, sino que sólo se complementan en ejercicio de atribuciones conferidas al municipio a través de las Constituciones Federal y Local.

Añadiéndose a todo lo anterior que no obstante que ese reglamento de seguridad y protección bancaria fue emitido y entró en vigor desde el año de 1987, y en el se determina y reglamenta la existencia de una entidad de la administración pública federal especializada en seguridad y protección bancaria, resulta que hasta ahora esa entidad no tiene operación en la

jurisdicción del Municipio de Guadalajara, toda vez que no se ha dado cumplimiento al contenido del art. 6o. del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria ya que por incumplimiento por parte de esa entidad de seguridad y protección bancaria hubo de rescindirse el convenio correspondiente. De manera tal que el Ayuntamiento de Guadalajara, ante la omisión federal, y teniendo como obligación velar por la seguridad pública de sus ciudadanos, no puede permanecer pasivo ante la omisión por parte de la federación en relación a esa entidad de la administración pública federal especializada en seguridad y protección bancaria, ni puede permitir el ayuntamiento de Guadalajara que por esa omisión se ponga en riesgo la seguridad, no solo del personal bancario y de los clientes y público en general que acuda a dichos establecimientos, sino la seguridad de todos aquellos ciudadanos, habitantes del Municipio y transeúntes, que transcurriendo, viviendo o laborando, por los alrededores del asentamiento y ubicación de las Instituciones Bancarias, o en colindancia de éstas, se ven afectados en su seguridad propia y en la de su familia, en sus vidas, en su libertad, en sus bienes, en sus propiedades en su posesiones o en sus derechos por la falta de cumplimiento de una obligación a cargo de la federación como lo es la implementación de esos convenios. De manera tal que el Ayuntamiento de Guadalajara, no puede, esperar a que la federación tenga a bien dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad bancaria, de ahí que por haber omisión de la federación y por ser un derecho y una obligación Constitucional a cargo del Municipio el vigilar la seguridad pública de sus habitantes es que el Ayuntamiento de Guadalajara ha emitido el reglamento de seguridad y protección bancaria del que se queja el Ejecutivo Federal. Y sin que ello pueda considerarse o constituir una invasión a la esfera federal tal y como lo pretende el Ejecutivo de la Federación. Además de que siendo materia de convenio la realización de la actividad de la entidad de seguridad y protección bancaria, es facultad del municipio la celebración de esos convenios atento a la obligación de este en cuanto a conservar el orden y la seguridad pública.

“No debe dejarse tampoco de considerar que el citado reglamento de seguridad y protección bancaria, fue expedido dentro de un marco jurídico diferente, en cuanto a las instituciones bancarias, y en el que estas formaban parte de la federación, más ahora ese marco jurídico es diferente toda vez que las instituciones bancarias tiene, en su mayoría carácter de particulares, situación jurídica que las coloca dentro del ámbito de facultades y derechos de los Municipios, dejando prácticamente sin fundamentación legal al Reglamento de Seguridad Bancaria por encontrarse este falto de sustentación jurídica de origen.

“Por otra parte, tampoco es inconstitucional la exigencia de una licencia o la obligación de contar con dicha licencia municipal de parte de las instituciones bancarias, habida cuenta que de conformidad con el propio artículo 115 constitucional fracción III inciso i) el cual establece que los municipios cuando así lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los servicios públicos y es el caso que de conformidad con el artículo 37, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, impone como obligación a los contribuyentes establecidos en el municipio, el obtener su licencia correspondiente, mediante la presentación de solicitud de empadronamiento ante la Tesorería Municipal o a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y dichas disposición legal, en ningún momento excluye a las Instituciones Bancarias, para poder considerar que están relevadas de tal obligación, disposiciones que deben interpretarse de manera estricta al referirse a una obligación que establece cargas a los particulares, por tanto, la excepción a la mencionada norma, en el caso que hubiere, debe de estar establecida de manera expresa en la propia ley, lo que no ocurre. A mayor abundamiento cabe señalar que no se esta exigiendo con la disposición legal en comento, una doble autorización como infundadamente lo señala el accionante ya que la autorización otorgada a través del Ejecutivo Federal, es para regular las actividades bancarias y crediticias; y la licencia municipal tiene por objeto la cumplimentación de las normas que en materia local se le imponen a los giros de prestación de servicios, como es el caso a estudio en tratándose de instituciones bancarias, que se establezcan en el municipio de Guadalajara, En ese mismo orden de ideas, es claro que con la autorización dada por el Ejecutivo Federal, no quiere decir que dichos entes encuadren dentro de un régimen de exención, o que constituyan una embajada, o persona jurídica privilegiada, mediante el cual adquieran inmunidad o se les releve de acatar las normas que en materia local les impone la legislación estatal y municipal, para llevar a cabo las actividades que desarrollan como prestadoras de servicios.

“Entonces, ante las particularidades que se han destacado antes de que puedan atenderse a lo que argumenta y pretende el Ejecutivo Federal, se pueda atenderse a lo que argumenta y pretende el Ejecutivo Federal, se puede arribar válidamente a la conclusión, de que la conducta desplegada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara al expedir el REGLAMENTO DE

SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, se constriñe a las disposiciones consignadas en nuestra Carta Magna, y que la pretensión del Ejecutivo Federal antes bien se encamina a invadir la esfera de derechos y obligaciones municipales ante la evidente falta de cumplimiento de sus mismas obligaciones, por tanto en ese sentido se deberá pronunciar esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia que se pronuncie al respecto”.

SEPTIMO.- El C. Procurador General de la República formuló pedimento número PGR043/97, el cual fue presentado el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que solicita se declare procedente la demanda de controversia constitucional y fundados los conceptos de invalidez que la parte actora hacer valer, con fundamento en las siguientes consideraciones fundamentales:

1.- Que dentro de la materia de intermediación y servicios financieros queda comprendido lo relativo a la seguridad, protección y vigilancia de los establecimientos bancarios y de su personal, así como del público usuario de los servicios de banca y crédito.

2.- Que con base en la fracción X del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo artículo 96 establece que las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

3.- Que el Presidente de la República, expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1987, de todo lo cual se desprende que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, constituye un acto de invasión de la esfera de competencia de la Federación porque tiene por objeto regular los sistemas operativos de seguridad de las instituciones bancarias y establecer los requisitos mínimos de seguridad con los que deberán contar los locales y establecimientos bancarios, tales como cristales blindados, sistema interno de alarma y de cámaras de vídeo, bóveda de dos combinaciones para el resguardo de valores y barreras de protección en ventanillas, así como la obligación de las instituciones de crédito para desarrollar programas de seguridad y protección.

4.- Que el Municipio de Guadalajara no es autoridad competente para legislar en materia de seguridad bancaria, toda vez que dicho aspecto queda comprendido dentro de la materia de intermediación y servicios financieros, cuya regulación compete privativamente a la Federación, vulnerando los artículos 73, fracción X, y 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señala la parte actora en su escrito de demanda.

5.- Que no se ha expedido por el Ejecutivo Federal un nuevo Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, ni se ha derogado o abrogado expresamente el Reglamento expedido en 1987, de donde se sigue que el mismo continúa en vigor, lo que pone en evidencia que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, invade las atribuciones constitucionales del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de su Presidente y en su carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional, dio contestación a la demanda, argumentando en síntesis, lo siguiente:

a).- Que el ordenamiento impugnado viola lo dispuesto por los artículos 28, séptimo párrafo 73 fracción X, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la expedición del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria por parte del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, se invade la esfera de competencia de la Federación a través del H. Congreso de la Unión, toda vez que la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de intermediación y servicios financieros y en ejercicio de dicha facultad Constitucional, expidió la Ley de Instituciones de Crédito de fecha 14 de julio de 1990, ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, contemplándose dentro del artículo 96 de la mencionada Ley, las bases de seguridad y protección bancaria.

b).- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la única facultada para dictar reglas de carácter general en materia de seguridad y protección bancaria y que la Comisión Nacional Bancaria (actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores), es la encargada de vigilar que las instituciones de crédito cumplan con dichas reglas.

c).- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad que le confería el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, emitió las reglas generales que establecen lineamientos sobre las medidas básicas de seguridad de las sociedades nacionales de crédito, actualmente en vigor, hasta en tanto no se expidan unas nuevas de conformidad con el artículo 4o. transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

d).- Que la intermediación y servicios financieros, no sólo involucran la pura actividad financiera, sino también un cúmulo de medidas tendientes a salvaguardar los intereses del público, quedando comprendido dentro de este cúmulo la seguridad y protección bancaria.

e).- Que la seguridad bancaria es una materia que se encuentra bajo la jurisdicción de los órganos de la Federación, toda vez que el servicio público de banca y crédito se realiza en función de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 27 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8o., de la Ley de Instituciones de Crédito y sólo es concebible mediante una correlación de actividades que van desde las estrictamente financieras y crediticias, hasta las administrativas, que se manifiestan en las previsiones de seguridad para sus bienes, sus trabajadores, el público usuario, etc., siendo en este contexto de actividades en que se presta el servicio bancario.

f).- Que el artículo 133 de nuestra Constitución establece el principio de supremacía constitucional, disposición que pasa por alto el Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, al expedir su Reglamento, debido a que es contrario a la Ley de Instituciones de Crédito, la cual emana directamente del artículo 73 fracción X de la Constitución General de la República; y, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, que establece su artículo 36 fracción V, segundo párrafo, que las normas y reglamentos municipales que expidan los ayuntamientos, en ningún caso pueden contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g).- Que el reglamento tildado de inconstitucional es violatorio del artículo 73 fracción X, de la Constitución General de la República, por regular los horarios a que debe sujetarse el ejercicio de las actividades comerciales o de servicios que prestan las instituciones de crédito porque está legislando en materia de comercio, que es una de las facultades reservadas al Congreso de la Unión y, además, contradice lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que las instituciones de crédito solamente deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale esta H. comisión, que es el órgano de supervisión y vigilancia de dichas instituciones de crédito.

h).- Que la misma situación de invasión de competencias de facultades reservadas el Gobierno Federal, se repite en los artículos 2o. al 14, del Reglamento impugnado en esta vía, lo que confirma el carácter inconstitucional del citado reglamento expedido por el Municipio de Guadalajara.

i).- Que se viola lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el Reglamento Municipal de Guadalajara, invade la competencia federal al no tomar en cuenta que el Congreso de la Unión es el legalmente facultado para legislar en materia de intermediación y servicios financieros y al ser el Presidente de la República el encargado de reglamentar o ejecutar las leyes de esa materia, se viola lo dispuesto por el referido precepto constitucional.

j).- Que se viola lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien es cierto que dicha disposición otorga facultades a los Ayuntamientos para expedir reglamentos de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, esta facultad no debe de invadir la esfera de competencia federal.

k).- Que otra de las razones por las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, no está facultado para expedir el Reglamento tildado de inconstitucional, es porque incurre en una notoria incompetencia, al reglamentar e intervenir en materia de seguridad y de disposición de la fuerza pública en el lugar de la residencia con el Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 40 fracción I, numeral 4, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.

l).- Que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara, es contrario a lo que establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al referirse a sistemas de seguridad internos, está invadiendo propiedades y derechos de particulares.

NOVENO.- Por escrito presentado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión, en su carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional, contestó la demanda, expresando al efecto, en síntesis, lo siguiente:

1.- Por lo que se refiere a los hechos y abstenciones que como antecedente de la norma general impugnada citó la Federación, únicamente aceptó como propio y cierto el identificado en el punto 5 del capítulo respectivo, consistente en la discusión y aprobación de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada por el Ejecutivo Federal en el órgano de difusión del Gobierno de la República, el 18 de julio de 1990.

2.- Por lo que se refiere a los conceptos de invalidez, argumentó que debe declararse la nulidad del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, aprobado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en fecha 11 de octubre del año próximo pasado, por resultar violatorio de los artículos 40, 41, 73 fracción X, 89 fracción I, 115, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que:

a).- El H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, carece de facultades constitucionales y secundarias para expedir reglamento alguno en materia de seguridad y protección bancarias, toda vez que es competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal legislar en materia de intermediación y servicios financieros, actividad dentro de la cual se comprenden la seguridad y protección de las instituciones crediticias y que al Ejecutivo Federal le corresponde la interpretación de dichas disposiciones en la esfera administrativa por medio de los reglamentos que al efecto se expidan.

b).- Que tomando en cuenta el sistema de distribución de competencias que establece la Ley Fundamental, los Municipios sólo podrán expedir acuerdos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones, en los siguientes servicios públicos:

"a).- Agua Potable y Alcantarillado,

"b).- Alumbrado Público,

"c).- Limpia,

"d).- Mercados y Centrales de Abasto,

"e).- Panteones,

"f).- Rastro,

"g).- Calles, parques y Jardines,

"h).- Seguridad Pública y Tránsito; e

"i).- Los demás que las legislaturas locales determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio.

c).- Que atento a lo dispuesto por el artículo 89, fracción I de la Norma Fundamental, corresponde al Ejecutivo Federal, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes creadas por el Poder Legislativo Federal, siendo la única autoridad para expedir cualquier norma general que tenga como fin reglamentar, como sucede en la especie, las actividades de intermediación y servicios financieros.

d).- Que a la fecha se encuentra en vigor una disposición administrativa que regula el aspecto de seguridad bancaria, como es el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1987, el cual conserva su vigencia y aplicabilidad, no obstante la abrogación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que le da origen, pues no se ha actualizado el supuesto a que aluden los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto que crea la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1990, al no haberse creado a la fecha, disposición administrativa que expresamente haya derogado el reglamento citado, lo que corrobora la invasión de esferas de competencia que el Municipio demandado realizó en perjuicio del Ejecutivo Federal.

e).- Que es la misma Ley de Instituciones de Crédito en vigor, la que expresamente, en su artículo 5o. en relación con el diverso 96, (equivale al artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito), expresamente facultan al Ejecutivo Federal para interpretar en el ámbito administrativo los preceptos que integran dicha ley y, particularmente, en el ramo de seguridad y protección bancaria, reiteran la especialidad y exclusividad que para la reglamentación de dicha actividad tiene el Ejecutivo Federal.

f).- Que la fundamentación que el municipio demandado invoca en el artículo 1o. del Reglamento cuya constitucionalidad se impugna es inoperante e inexacta.

g).- Que la Constitución General de la República en sus artículos 21 en relación al 115, fracción III, inciso h) de la Norma Fundamental y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 1o. y 3o., párrafo cuarto, establecen en congruencia, dos aspectos importantes en que debe conceptuarse la seguridad pública.

h).- Que la seguridad y protección bancarias se diferencian de la seguridad pública referida en el artículo 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Norma Fundamental, por comprender únicamente la seguridad y protección de las instituciones de crédito, razón por la cual es también facultad exclusiva del Ejecutivo Federal su reglamentación.

DECIMO.- Mediante escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial de este alto tribunal, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, el Procurador Fiscal de la Federación, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expresó, en síntesis, lo siguiente:

a).- Que el ordenamiento materia de la controversia constitucional es violatorio de lo dispuesto en los artículos 40, 41, 73, fracción X, 89, fracción I, 115 y 124 Constitucionales, atendiendo a que la demandada invadió el ámbito competencial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a la Federación y a las dependencias de la Administración Pública Federal, particularmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- Que lo anterior es así, en virtud de que dentro del Estado Mexicano existen diversos niveles de competencia, uno federal, otro local y uno de carácter municipal, mismos entre los cuales el propio texto constitucional lleva a cabo una distribución de competencia que se sustenta en el principio de división de poderes, conforme al cual, tanto la Federación como los Estados ejercen las facultades que les competen a través de un Poder Legislativo, un Ejecutivo y un Judicial.

c).- Que la facultad legislativa es ejercida en el ámbito federal, por el Congreso de la Unión y en el local, por las legislaturas de cada uno de los Estados y es propia de la Federación y de los Estados, a través de sus respectivos Poderes legislativos, pues aunque los municipios pueden expedir normas de carácter general, éstas no pueden ser consideradas, desde el punto de vista constitucional, como formalmente legislativas, tanto por su naturaleza, como por el hecho de que la fracción II del artículo 115 Constitucional sujeta el ejercicio de la facultad de los municipios para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, a las normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, esto es, a las leyes locales y municipales que habrán de regir dentro del propio Estado.

d).- Que es facultad exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión, expedir las leyes que habrán de regir dentro de nuestro país las materias de intermediación y servicios financieros, la cual no debe entenderse referida solamente a la regulación de la actividad financiera, en sí misma considerada; es decir, a la prestación al público de servicios de banca y crédito, ya que la prestación de estos servicios, está determinada por la captación de recursos del público e involucra un conjunto de actos tendientes a salvaguardar dichos recursos y a prestar los servicios en condiciones de absoluta seguridad.

e).- Que el alcance de la facultad que otorgó el Constituyente Permanente al Congreso de la Unión, implica excluir a las entidades federativas y a los municipios de la facultad de legislar o normar en cualquier forma la operación de las instituciones que presten servicio de intermediación financiera.

f).- Que si corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de intermediación y servicios financieros, compete también a las autoridades federales, esto es, al Presidente de la República, reglamentar las leyes que al efecto se dicten y emitir actos administrativos, ya sea generales o individuales a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional Bancaria y de Valores), por lo que al haberse expedido el Reglamento de Seguridad y Protección bancaria para el Municipio de Guadalajara, el H. Ayuntamiento de ese Municipio ha incurrido en una clara invasión de la esfera de competencia federal en ejercicio de dicha facultad reglamentaria.

g).- Que en ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1987, el cual tiene plena vigencia de conformidad con lo que dispone el artículo tercero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que cuando los reglamentos, entre otros ordenamientos, hagan referencia a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se entenderá que se hace para la Ley de Instituciones de Crédito, en las materias que regula.

h).- Que por otro lado, en el capítulo de disposiciones generales del reglamento (artículo 3o. a 13o., se crea la Unidad Municipal de Inspección y Seguridad Bancaria, que según se indica, estará subordinada a la Dirección de Inspección de Reglamentos, la cual vigilará que las sucursales bancarias cumplan con las disposiciones que en el reglamento se establecen, entre otras, las relativas a horarios y contratación de personal, de vigilancia que será propuesto por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, señalándose inclusive que en caso de que dicha Dirección no apruebe al personal citado, las instituciones serán sancionadas; que el artículo 14 exige el establecimiento de diversas

características especiales en las instalaciones y locales de las propias instituciones bancarias y se impone a las mismas la obligación de permitir al personal de la Unidad Municipal de Inspección de Seguridad Bancaria, el acceso a sus instalaciones para verificar que tales requisitos han sido cumplidos y señala que el incumplimiento a las disposiciones del reglamento, da lugar a la imposición de las sanciones que se prevén en el artículo 15, todo lo cual resulta violatorio de la fracción X del artículo 73 Constitucional y de la diversa fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de intermediación y servicios financieros.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo se pasó el asunto al señor ministro ponente para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que la Federación, por conducto del Presidente de la República, ejerció la acción de controversia constitucional en contra de actos del Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de análisis previo, por ser de orden público, el estudio de la personalidad de quien comparece ejercitando la acción de controversia constitucional en nombre del Presidente de la República.

El Ayuntamiento de Guadalajara, por conducto del Síndico Municipal, al dar contestación a la demanda planteada, aduce que el Consejero Jurídico del Presidente de la República, carece de legitimación porque las facultades de éste se constriñen a las de abogado patrono más no de representante legal para iniciar una acción procesal que es inherente al titular del Ejecutivo de la Unión y, por otra parte, en virtud de que no se acreditó la existencia del acuerdo presidencial conforme al cual el Consejero Jurídico haya sido facultado para ejercer la acción de controversia constitucional, agregando que si tal acuerdo existe, debió correrse traslado con copia del mismo para no quedar en estado de indefensión.

Con objeto de examinar la objeción aludida, se hace necesario tomar en consideración que la legitimación en la causa se suele identificar con la vinculación que existe entre quien invoca un derecho sustantivo y el derecho mismo que hace valer ante los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, mientras que la legitimación en el proceso es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio.

La legitimación en la causa se traduce, pues, en la afirmación que hace una parte sobre la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual. Por su parte, la legitimación procesal se identifica con la capacidad para realizar actos jurídicos de carácter procesal en un juicio determinado.

Al respecto, es aplicable la sexta tesis relacionada a la jurisprudencial número 1030, visible a fojas 1664, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que dice:

"LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

Pues bien, el Ayuntamiento demandado hace derivar la improcedencia de la demanda de controversia constitucional, de la falta de legitimación procesal que atribuye al Consejero Jurídico del

Presidente de la República; argumentación que deviene infundada, en razón de que, contrariamente a lo que sostiene el Municipio, de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, Constitucional y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deriva que compete a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las controversias a que se refiere el mencionado artículo 105 de la Ley Fundamental.

En efecto, tales dispositivos establecen:

“Art. 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... X.- Representar al Presidente de la República cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, dispone, en su párrafo tercero, lo siguiente:

“ARTICULO 11.- ... El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el Secretario de Estado, por el Jefe del Departamento Administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se hará en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.”

Del contenido de los preceptos supracitados, deriva que contrariamente a lo argumentado por el Ayuntamiento de Guadalajara, el Consejero Jurídico del Presidente de la República sí se encuentra legitimado para promover en su nombre, las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien es cierto que en autos no obra algún acuerdo escrito en el que se le haya facultado para promover esta controversia, también es verdad que dicha circunstancia es irrelevante, ya que en términos del párrafo primero del precitado artículo 11, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Ciertamente, el dispositivo invocado establece en su párrafo primero, lo siguiente:

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

Por lo expuesto, se concluye que debe desestimarse la excepción de falta de legitimación que el demandado atribuye al Consejero Jurídico del Presidente de la República.

Por otro lado, debe desestimarse el argumento que formula el Municipio demandado en el sentido de que la notificación y llamamiento al procedimiento que se le hizo, es nula por el hecho de que no se le corrió traslado del acuerdo presidencial por el que se faculta al Consejero Jurídico a promover la controversia de que se trata, lo que aduce, lo dejó en estado de indefensión al verse imposibilitado para examinar las facultades de aquél; ello, en virtud de que si bien el referido acuerdo no obra en autos, de ello no se sigue, como lo pretende el demandado, que haya quedado en estado de indefensión jurídica, toda vez que por una parte, la legitimidad de los promoventes es una cuestión de orden público que debe ser analizada previo al estudio del fondo del asunto y, por otra, en virtud de que al haber sido debidamente emplazado al procedimiento tuvo la oportunidad de hacer valer las excepciones que estimó oportunas, entre ellas, la de falta de legitimación (como de hecho lo hizo), por lo que, en todo caso, las atribuciones del promovente para intentar la demanda de controversia constitucional constituyen materia de estudio en la presente resolución.

TERCERO.- La demanda de controversia constitucional debe tenerse por presentada en tiempo, en virtud de que si bien es verdad que en la Gaceta Municipal que contiene el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara y que constituye el acto impugnado, contiene en su primera foja, la leyenda “fecha de publicación 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis”, también es verdad que no es ésta la fecha que debe tomarse en cuenta para iniciar el cómputo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, sino el día once de noviembre del mismo año, por ser cuando se dio a conocer al público poniéndose a la venta la gaceta municipal que contiene el referido ordenamiento y, por tanto, en la que la parte actora pudo tener conocimiento del acto que estima invasor de la esfera de competencia de la Federación, lo cual se desprende de las constancias ofrecidas como prueba por la parte promovente y que corren agregadas a fojas

veintisiete a cincuenta y cuatro del expediente, consistentes, entre otras, en la copia certificada del testimonio notarial número 44,067 que contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la diligencia de interpelación notarial, efectuada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, la cual dice literalmente:

- - - TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 44,067 CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE. -
- - - - Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. YO, HECTOR ARCE ULLOA, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 54 cincuenta y cuatro de esta Municipalidad, PROTOCOLIZO el acta levantada con motivo de la diligencia de INTERPELACION NOTARIAL, efectuada el día 31 treinta y uno de Octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, a solicitud de la licenciada JUDITH VELAZQUEZ PLASCENCIA, la cual dice literalmente: - - - - - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:20 diez horas veinte minutos del día 31 treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis; Yo Héctor Arce Ulloa, Notario Público suplente Adscrito y Asociado al Titular número 54 cincuenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, Doy fe que compareció ante mi la Licenciada Judith Velázquez Plascencia, a solicitar mi intervención como fedatario, con el objeto de que interpele notarialmente a la Directora de la Gaceta Municipal sobre el número y fecha de publicación que en dicho medio se hizo del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara", para lo cual me constituí legalmente asociado de la Licenciada Judith Velázquez Plascencia en el domicilio del Archivo Municipal, local donde se encuentran instaladas las oficinas de la Gaceta Municipal ubicado en la finca marcada con el número 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de la calle Esmeralda, Fraccionamiento Residencial Victoria, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, una vez introducidos en el inmueble nos constituimos en la dirección siendo atendidos por la recepcionista quien manifiesta que no puede manifestar su nombre y cuya media filiación es la siguiente, estatura aproximada 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, de complexión regular, tez morena clara, pelo corto, color castaño oscuro, portando uniforme de color azul marino y blusa estampada, quien no obstante que me identifiqué como Fedatario Público, con acreditamiento expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 6 seis de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, se retira del área destinada para recepción, habiendo cerrado los cajones de su escritorio, y poniendo candados a los teléfonos; Acto seguido y siendo las 10:45 diez horas cuarenta y cinco minutos se presenta una persona que dijo llamarse: Belén Guadalupe Ríos y me exhibe gafete que contiene como datos de identificación el número de plaza P08220001 letra "P" cero, ocho, dos, dos, cero, cero, cero, uno y número 0490070975 cero cuarenta y nueve, cero setenta novecientos setenta y cinco, correspondiente al Seguro Social, gafete que contiene el trienio 95-97 noventa y cinco, guión noventa y siete, persona a quien le solicitamos nuestro deseo de entrevistar a la Directora de la Gaceta Municipal con el objeto de interpelarla sobre la publicación y en su caso el número y un ejemplar del mismo donde se contenga el "Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria para el Municipio de Guadalajara", quien nos manifestó: que la Directora ahorita no se encuentra, cuando ella regrese yo precisamente me comprometo para darles cita y atenderlos; acto seguido hace uso de la voz la solicitante de mis servicios notariales para solicitar que se le requiera a la persona con quien entendemos la presente diligencia si es de su conocimiento si ya se publicó la Gaceta que contiene el Reglamento referido, interpelada que fue, manifiesta de viva voz: No sabe en que etapa va, pero que considera que en 15 quince días estará publicada aproximadamente.- De igual manera manifiesta la persona con quien se entiende esta diligencia que se expida copia del acta que se levanta en este acto, para lo cual el suscrito Notario le manifiesta: que no me es posible en estos momentos expedirle la copia ya que tanto el original como la copia al carbón me son indispensables conservar para efectos de mi actuación notarial en los términos de la Ley Orgánica del Notariado, pero que me pongo a su disposición en el Despacho que ocupa mi oficina notarial ubicada en la calle Colón número 209 doscientos nueve despacho 306 trescientos seis, para atender las solicitudes que consideren necesarias respecto de mi actuación notarial generada.- Para constancia levanto la presente acta que firma la solicitante Licenciada Judith Velázquez Plascencia, más no así la señorita Belén Guadalupe Zamudio Ríos quien se retiró del local donde se actúa que es la recepción manifestando que en un momento volvía y transcurridos 10 diez minutos aproximadamente, no lo hizo por lo que lo hace únicamente en unión del suscrito Notario la solicitante indicada.- Doy Fe.- La presente acta la concluyo siendo las 11:16 once horas dieciséis minutos.- Entre líneas: ete, em, s, e, conse, ho. No Vale.- firmados: 2 dos firmas ilegibles.- El sello de autorizar".

Doy fe que el anterior inserto, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista..- - - - -

- - - - - P R O T O C O L I Z A C I O N . - - - - -

- A solicitud de la compareciente protocolizo agregando al Tomo 621, bajo el número 24--, un ejemplar debidamente firmado del Acta Levantada con motivo de la diligencia de INTERPELACION NOTARIAL, materia de esta escritura, efectuada el día 31 treinta y uno de Octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyo texto coincide con el transcrito anteriormente.- - - - - Autorizo con mi firma y sello.- Doy fe.- - - - - FIRMADOS UNA FIRMA ILEGIBLE.- HECTOR

ARCE ULLOA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - - AVISOS A LAS AUTORIDADES. - - - - -

- Al calce del protocolo aparece la siguiente nota: "En 31 de Octubre de 1996, agrego al libro de Documentos correspondientes a éste Tomo bajo los números 27 y 28 las copias de los avisos al Archivo de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Finanzas del Estado, que según impresión de la máquina registradora importo \$30.00.- Firmados: Héctor Arce Ulloa.- - - - - Rúbrica". - - - - -

- - - - - SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DESTINADO PARA LA LICENCIADA JUDITH VELAZQUEZ PLASCENCIA.- - - - - QUEDA CONTENIDO EN TRES FOJAS UTILES Y CERTIFICO QUE PREVIAMENTE A SU EXPEDICION SE SATISFACIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES Y QUE FUE COTEJADO Y CORREGIDO."

Así mismo, a fojas treinta y siete del expediente corre agregada copia certificada del diverso testimonio notarial número 7,175 que contiene el acta levantada con motivo de la protocolización del acta de certificación de hechos, que dice:

TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 7,175 SIETE MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO.-----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, Yo FELIPE VAZQUEZ MARTIN, Notario Público Número 3 tres de esta Municipalidad, protocolizó el Acta de Certificación de hechos a solicitud del señor Licenciado HECTOR IGNACIO PEREZ FRANCO, en su carácter de Apoderado General de "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, que levanté fuera de mi protocolo, con esta misma fecha, iniciando a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos y concluyendo a las 11:00 once horas, realizada en la finca marcada con el número 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de la calle Esmeralda, en el Fraccionamiento Residencial Victoria de esta ciudad, con el objeto de dar fe de la fecha en que se puso a la venta a disposición del Público la "GACETA MUNICIPAL" del ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al año 79 setenta y nueve, meses julio-agosto del año en curso. - - - - -

- - - - - Agrego un tanto de dicha acta al Apéndice correspondiente a este Tomo de mi protocolo, bajo el número que se menciona en la nota respectiva. - - - - -

- - - - - Siento la presente protocolización, hoy a las 12:00 doce horas del día de su fecha. - - - - -

- - Firmado.- Felipe Vázquez Martín.- El Sello de autorizar.- - - - -

EL ACTA PROTOCOLIZADA DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: - - - - -

- - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10.45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, Yo FELIPE VAZQUEZ MARTIN, Notario Público Número 3 tres de esta Municipalidad y a solicitud del señor Licenciado HECTOR IGNACIO PEREZ FRANCO, quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, originario de esta ciudad, donde nació el día 15 quince de septiembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en Prolongación Avenida Américas 1586 mil quinientos ochenta y seis, a quien doy fe de conocer, así como de su capacidad legal y dijo que en su carácter de Apoderado General de "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, mismo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 66,590 sesenta y seis mil quinientos noventa, otorgada en México, Distrito Federal, el día 12 doce de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario número 74 setenta y cuatro, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 13 trece de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 3078 tres mil setenta y ocho, Volumen 201-62 doscientos uno guión sesenta y dos, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar. Actos y contratos Diversos, Sección Comercio, y que agrego una copia del mismo al libro de documentos correspondiente al Tomo de mi protocolo en el que protocolicé la presente acta, bajo el número que señalaré en la nota respectiva; manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas o limitadas y que su representada tiene plena capacidad legal, me trasladé a la

finca marcada con el número 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de la calle Esmeralda, en el Fraccionamiento Residencial Victoria de esta ciudad, con objeto de dar fe de los siguientes:-----

----- H E C H O S : ----- En el domicilio indicado se encuentra el Archivo Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de esta ciudad y en su interior pasamos al módulo donde se expende la "GACETA MUNICIPAL" donde nos atendió una persona que manifestó llamarse ROCIO NAVARRO FERNANDEZ y ser secretaria, sin haberlo acreditado, a quien en mi presencia le preguntó el solicitante, por el número correspondiente al año 79 setenta y nueve, meses julio-agosto del año en curso y a partir de cuándo está a la venta al público, habiendo contestado que se encuentra a disposición para su venta al público a partir del pasado día 11 once de noviembre del año en curso, asimismo le preguntó el solicitante si antes de la fecha indicada se podría comprar en algún otro lugar y contestó que no. - - - - No habiendo más asuntos que tratar, el suscrito Notario procede a levantar la presente acta de Certificación de Hechos, la cual concluyó a las 11.00 once horas del día de su inicio, siendo firmada por el solicitante ante y en unión del suscrito Notario que autoriza no así por la señorita Rocio Navarro Fernández.- Doy fe.- Firmado.- Héctor Ignacio Pérez Franco.- Felipe Vázquez Martín.- El sello de autorizar". -----NOTA AVISOS: -----

CON LOS NUMEROS DEL 295 AL 299, AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL TOMO XX, COPIAS DE LOS AVISOS QUE DI, AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS EL PAGO DEL IMPUESTO DE NEGOCIOS JURIDICOS, POR LA SUMA DE \$30.00 CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y UN EJEMPLAR DEL ACTA DE CERTIFICACION DE HECHOS Y PERSONALIDAD.- FIRMADO.- FELIPE VAZQUEZ MARTIN. -----

----- EL ANTERIOR INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.----- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN 2 DOS HOJAS UTILES PARA "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANONIMA. PARA ACREDITAR SU REALIZACION.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.----- GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----- RUBRICA ILEGIBLE, UN SELLO QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. FELIPE VAZQUEZ MARTIN- NOTARIO PUBLICO No. 3 GUADALAJARA, JALISCO". UNA CERTIFICACION DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DE ZAPOPAN ZONA METROPOLITANA Y UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, DE LA IDENTIFICACION DEL CITADO NOTARIO."

Los documentos anteriores, son de naturaleza pública, en virtud de haber sido expedidos por un funcionario investido de fe pública y por ende, hacen prueba plena de los hechos en ellos asentados, en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el diverso 202 del propio ordenamiento legal, supletorio de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por disposición expresa del artículo primero de dicha ley, lo cual permite concluir que si el Reglamento impugnado se publicó el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis y la demanda de controversia constitucional se presentó en el domicilio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizado para tal efecto, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, debe tenerse por presentada dentro del término de treinta días hábiles que para tal efecto establece el artículo 21, en relación con el 2o. y 3o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose descontar del cómputo respectivo, los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por ser sábados y domingos inhábiles, máxime que la parte demandada omitió objetar los documentos públicos aludidos.

CUARTO.- La parte demandada argumenta también, como causa de improcedencia de la controversia constitucional que el Reglamento impugnado no afecta los intereses del Ejecutivo Federal, en razón de que no invade la esfera competencial de la Federación porque fue expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional, que faculta al Municipio para prestar el servicio de seguridad pública.

Debe señalarse, sin embargo, que dicho planteamiento no constituye una causa de improcedencia en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se trata, en realidad, de una defensa de falta de acción y, por tanto, será analizada al entrar al estudio del fondo del asunto, en un considerando diverso.

Ciertamente, el artículo 19 en comento, señala que las controversias constitucionales son improcedentes, en los siguientes casos:

"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:

I.- Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Contra normas generales o actos en materia electoral;

III.- Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV.- Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma generado acto materia de la controversia;

VI.- Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto;

VII.- Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

VIII.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

Así las cosas, no hallándose en ninguno de los supuestos, resulta claro que la pretendida causa de improcedencia que se plantea y que se sustenta en el argumento toral consistente en que el Reglamento que se combate no invade la esfera competencial de la Federación, constituye una cuestión de fondo y no de procedencia de la demanda.

Al haber quedado desvirtuadas las causas de improcedencia hechas valer por el Ayuntamiento demandado y al no advertirse alguna diversa de oficio, se procede a continuación al análisis de los conceptos de invalidez que formula la parte actora.

QUINTO.- En los conceptos de invalidez, alega esencialmente la parte actora, lo siguiente:

a).- Que de la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 40, 41, 115, párrafo primero y fracción II; 124, 133, 73, fracción X y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, se infiere que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, invade la esfera de competencia de la Federación, en virtud de que corresponde a ésta, legislar y reglamentar, por conducto del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, respectivamente, en materia de intermediación y servicios financieros, aspecto dentro del cual queda comprendido el relativo a la seguridad de las instituciones de crédito.

b).- Que ni las entidades federativas ni los municipios resultan competentes para expedir leyes y reglamentos en dichas materias.

c).- Que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la fracción I del artículo 89, constitucional, el Presidente de la República expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, que si bien se expidió bajo la vigencia de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sigue en vigor, en razón de que conforme al artículo tercero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, los reglamentos que hagan referencia a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se entenderán referidos a la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Que el Reglamento expedido por el Presidente de la República, establece en sus artículos 10. y 20., que tiene la finalidad de regular las actividades de seguridad y protección de las instituciones de crédito y que los reglamentos de seguridad y protección que deben mantener las citadas instituciones, comprenden además de la normatividad y supervisión, el establecimiento de las políticas conforme a las cuales deberán formular sus programas de seguridad y protección y el establecimiento de sistemas de controles operativos para la prevención de las irregularidades en la realización de sus operaciones y en el manejo de sus recursos, bienes y valores que tienen bajo su responsabilidad, así como la vigilancia interna de sus instalaciones, entre otras.

e).- Que en dicho reglamento se prevé la posibilidad de que se celebren convenios entre la Federación, los Estados y los Municipios, pero en forma alguna se faculta a estos últimos para reglamentar tales cuestiones.

f).- Que en franca contravención a las normas citadas, el municipio demandado expidió el reglamento de seguridad y protección bancaria que se estima invade la esfera competencial de la Federación.

g).- Que la facultad que le confiere la fracción III del artículo 115 constitucional a los Municipios, se constriñe a la prestación de servicios de seguridad pública y tránsito cuando lo determinen las leyes de carácter local, sin contrariar el pacto federal.

h).- Que por seguridad pública, en términos del artículo 3o de la Ley General que establece el Sistema de Seguridad Pública, se entiende la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y paz públicos; que el artículo 21 constitucional reconoce que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, debiendo existir coordinación para integrar el sistema nacional de seguridad pública, pero ello es distinto a la seguridad de las instituciones bancarias.

i).- Que la invasión a la esfera de competencia federal se pone en evidencia con lo dispuesto en el artículo 2o. del reglamento expedido por la demandada, ya que dispone que su objeto consiste en reglamentar los sistemas operativos de seguridad de las instituciones bancarias, las cuales establecerán las bases de protección y vigilancia de sus locales e instalaciones, guarda de valores, bienes muebles de su personal, de sus clientes y del público en general que acuda a sus establecimientos y establece como requisito indispensable para la operación de una institución bancaria, la obtención de lo que denomina licencia municipal, la cual será otorgada por la autoridad correspondiente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento citado y, por otra parte, impone la obligación de permitir al personal de la inspección de seguridad bancaria, unidad municipal, el acceso a sus instalaciones para verificar que tales requisitos han sido cumplidos e impone, finalmente, sanciones para el caso de incumplimiento por parte de las instituciones bancarias; todo lo cual rebasa la órbita de competencia de los municipios, en contravención directa a los principios constitucionales.

De lo expuesto se sigue que la litis radica, substancialmente, en determinar si dentro de las facultades que el artículo 115, fracción III, constitucional, confiere a los municipios para legislar en materia de seguridad pública, queda comprendida la relativa a la seguridad de las instituciones bancarias, que según aduce la parte actora, se encuentra incluida en el concepto de intermediación y servicios financieros, cuya reglamentación normativa compete al Congreso de la Unión y al Presidente de la República en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción X, y 89, fracción I de la propia Ley Fundamental. Para ello, es menester analizar inicialmente el contenido y alcance del artículo 73, fracción X, de la Constitución General de la República.

El artículo 73, fracción X, constitucional, dispone:

“ART. 73.- El Congreso tiene facultad:... X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;”.

En torno a los antecedentes de la referida fracción X, constitucional, conviene destacar los siguientes:

Mediante reforma de catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, a la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de la República Mexicana de mil ochocientos cincuenta y siete, se otorgó al Congreso la facultad para “expedir códigos obligatorios en toda la República, en materia de minería y comercio, comprendiendo en éste último a las instituciones bancarias”.

En el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, se incluyó como fracción X del artículo 73 (que corresponde al 72 de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete) la facultad “para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo”.

El texto original, aprobado sin discusión alguna por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, quedó como sigue: “Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución”.

El veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, aparecieron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, reformas realizadas a la fracción X del artículo constitucional en comento, modificando la expresión instituciones de crédito por la de servicios de banca y crédito y no fue sino hasta que la iniciativa de reformas formulada por el Presidente de la República a los artículos 28, 73 y 123 Constitucionales, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, que se substituyó la expresión servicios de banca y crédito por la de intermediación y servicios financieros.

De la referida iniciativa presidencial, conviene resaltar lo siguiente:

“... Esta iniciativa propone, asimismo, diversas modificaciones a la fracción X del artículo 73, Constitucional. Los servicios que prestan tanto las instituciones de crédito como los intermediarios

financieros no bancarios, hoy son denominados de manera general servicios financieros. Por tal razón se propone sustituir la expresión servicios de banca y crédito por servicios financieros...”

De ello se sigue que la actual redacción de la fracción X del artículo 73 Constitucional, obedece a la mencionada reforma cuyo objetivo primordial, en relación con el tema que se trata, fue la de establecer facultades concurrentes e integradoras a efecto de globalizar en un concepto genérico la instauración del Banco de Emisión Unico a los servicios que prestan tanto las instituciones de crédito como los intermediarios financieros no bancarios, esto es, globalizar todo lo referente a las instituciones de crédito.

Cabe destacar que el examen de la facultad genérica, conforme a la fracción X, del mismo precepto, que tiene la Federación “Para legislar en toda la República sobre...intermediación y servicios financieros...”, hace llegar a la conclusión de que la materia de seguridad de dichas instituciones debe entenderse reservada, en principio, a la Federación, ya que las facultades del legislador federal para expedir normas reguladoras de la Banca, en su condición de depositaria y custodia de recursos del público, incluyen, además de las actividades financieras propiamente dichas, las relativas a su organización, dentro de la que queda comprendido el aspecto de seguridad y protección, según deriva de la interpretación armónica del referido precepto de la Ley Fundamental, en relación con las diversas disposiciones que rigen en la materia.

Ciertamente, entre los antecedentes de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene destacar los siguientes:

En la 64a sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero de mil novecientos diecisiete, la segunda Comisión de Constitución presentó un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73, en el que entre otras cosas, se dijeron las siguientes:

*“Respecto a la fracción X del proyecto, la Comisión ha variado su redacción para dar cabida con ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5º y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del Poder Constituyente; en cuanto al Distrito Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar en todo lo relativo al distrito Federal y territorios; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad **para legislar sobre dicho banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias...**”*

Las diversas reformas a la referida fracción X, se han llevado a cabo, por lo general, en forma conjunta con las diversas al artículo 28 de la propia Carta Magna, lo cual obedece a que la materia financiera constituye un aspecto fundamental en la economía nacional. Así cabe mencionar, la de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en cuya iniciativa se señaló que:

“Si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la carta fundamental, por razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, como lo muestra la historia, la vida económica del País resulta sumamente vulnerable.--- A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; es un factor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto.—Incorporando por disposición constitucional a las actividades de la administración pública, el servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional...la iniciativa propone la modificación a la fracción X del artículo 73 de nuestra ley fundamental a fin de que las facultades que venía ejerciendo el Congreso de la Unión para legislar en materia de instituciones de crédito se extiendan explícitamente a todos los servicios de banca y crédito...”

Posteriormente, con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, (reprivatización de la banca) se sometió a consideración de la Cámara de Diputados, la iniciativa de reformas a los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se destacan las siguientes consideraciones:

“Debemos ser claros, la banca no pierde su arraigo ni compromiso con el País, al contrario, se abre a la sociedad para que comparta plenamente su destino. Necesitamos ampliar el concurso

del mayor número de mexicanos en el capital de los bancos para enfrentar con éxito la transformación financiera...El estado ejercerá la rectoría económica en el ámbito financiero ya no a través de la propiedad exclusiva de la banca múltiple, sino por medio de la banca de desarrollo, de los bancos comerciales que conserve y de sus organismos encargados de establecer la normatividad, regulación, supervisión del sistema financiero.--- Las reformas financieras aprobadas por ese honorable Congreso de la Unión en el mes de diciembre pasado, suponen un considerable fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria. Se establecieron derechos y responsabilidades legales más amplias de los particulares y una mejor vigilancia y supervisión de las autoridades. Buscamos garantizar la máxima seguridad y fortalecer la confianza de los ahorradores en los bancos...

Al discutirse el decreto de reformas aludido, la Diputada Guerra Díaz hizo uso de la palabra, manifestándose a favor de la reforma y señalando que:

"...lo cierto es que las condiciones han cambiado del 1982 a 1990, y a reserva de hacer una reflexión más extensa sobre este punto, yo sí quiero recalcar aquí que los elementos de la rectoría del estado sobre el sistema financiero nacional existen en materia de relación, de normatividad, de supervisión y vigilancia y que estos fueron ampliados con el fortalecimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de la Comisión Nacional de Valores..."

Por otro lado, de la discusión al proyecto aludido en el seno de la Cámara de Senadores, se destaca la participación del C. Senador Rodríguez y Rodríguez, quien manifestó:

"...Se refirió el senador Robles Garnica a la ley que propiamente no será reglamentaria; no es tan importante entrar a estos distingos, pero ya no sería ley reglamentaria; no reglamentaría ningún artículo concretamente. Sería una ley secundaria, federal, basada en la fracción X del artículo 73, Constitucional; ya no sería ley reglamentaria, sería una ley federal cualquiera, digo, de la categoría o de la jerarquía de ley federal pero ya no reglamentaria. Creo que aquí sí es muy importante es ley que regule substantivamente a lo que hemos llamado hasta ahora indistintamente bancos, sociedades de crédito, instituciones nacionales de crédito...En esta legislación, sí, por más que el senador Robles Garnica ve con escepticismo esta posibilidad, en ella sí debemos ser muy cuidadosos, pues ésta sí es una responsabilidad nuestra: tutelar eficazmente los intereses de los inversionistas y ahorradores, que son los verdaderos dueños de los activos de los bancos...En esa futurización sobre la materia y en las disposiciones administrativas que dicta el poder ejecutivo, y en la supervisión que realice a través de sus órganos de policía financiera que los tiene y muy buenos como es la Comisión Nacional Bancaria, de un prestigio muy bien ganado. La Comisión Nacional Bancaria, que con las nuevas tecnologías que hoy se tienen, que permiten supervisar cotidianamente las operaciones, con sistemas informáticos que permiten detectar casi instantáneamente cualquier desviación de las operaciones, está en posibilidad de cuidar todo esto que le preocupa al señor senador y que nos preocupa a todos..."

Los elementos vertidos con antelación permiten concluir, como se indicó previamente, que la facultad conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de intermediación y servicios financieros, incluye el aspecto relativo a la seguridad de las instituciones de crédito; lo cual se corrobora con el contenido de diversos ordenamientos como lo es la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo objeto es regular el servicio de banca y crédito, su organización y funcionamiento; sus actividades y operaciones y la protección de los intereses del público, entre otros, prevé en su artículo 96, que las referidas instituciones deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con el objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio; por otra parte, el propio numeral ordinario dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá dictar reglas de carácter general que establezcan los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad y que la Comisión Nacional Bancaria vigilará su cumplimiento.

El tenor literal de dicho precepto, es el siguiente:

"ARTICULO 96.- Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia."

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral supracitado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, las reglas generales que establecen las medidas básicas de seguridad de las sociedades nacionales de crédito, cuyo tenor es el siguiente:

"PRIMERA.- Las medidas básicas de seguridad que establezcan las sociedades nacionales de crédito deberán contemplar la prevención de toda clase de ilícitos y siniestros, mediante la implantación de políticas y sistemas institucionales de operación, así como la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipos de apoyo indispensables para la debida protección en las oficinas bancarias, para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

SEGUNDA.- Las políticas y sistemas institucionales de operación para fines de seguridad, deberán contemplar el diseño, aplicación y supervisión de programas de seguridad y protección a cargo de la unidad especializada a que se refiere el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito correspondiente, así como las bases para su coordinación con las demás áreas de la institución.

TERCERA.- Los programas de seguridad y protección de las sociedades nacionales de crédito deberán incluir la correspondiente capacidad e información permanente al personal.

CUARTA.- Los sistemas, instructivos y controles de operación y registro deberán comprender medidas para la prevención y detención de errores e irregularidades en el manejo de los recursos y en la celebración de las operaciones con el público.

QUINTA.- Las actividades de seguridad y protección a cargo de las sociedades nacionales de crédito, para la debida vigilancia de sus oficinas instalaciones, bienes muebles y de los espacios públicos que los circunden así como el resguardo de la transportación de fondos y valores, las llevarán a cabo con estricta observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria.

SEXTA.- Los proyectos de construcción, remodelación o adaptación de sus oficinas e instalaciones, deberán observar las medidas de seguridad institucionales bajo la supervisión de la unidad especializada a que se refiere la regla segunda, cuidando que reúnan los elementos constructivos técnicamente idóneos para la debida protección de las personas y de su patrimonio.

SEPTIMA.- La puerta de acceso del público a las oficinas bancarias, la de personal, así como las salidas especiales para emergencia, deberán contar con adecuados sistemas y procedimientos de control de seguridad, cuidando que se evite el ingreso de personas no autorizadas fuera de los horarios establecidos de atención al público.

OCTAVA.- Las bóvedas y sus áreas conexas en que se encuentren efectos y valores serán consideradas de acceso restringido y, consecuentemente, deberán ubicarse fuera de la vista y acceso del público y de personal no autorizado y contarán con los elementos y sistemas que apoyen una adecuada seguridad y protección, tanto por lo que hace a sus instalaciones, cuanto a los procedimientos de acceso y operación.

La construcción de las bóvedas, técnicamente idónea, deberá permitir que sean vigiladas físicamente por todas sus caras, y en su derecho, mediante sistemas electrónicos que apoyen su vigilancia.

Las puertas de las bóvedas, principal y de emergencias, estarán dotadas de doble combinación, sistema de relojería y reja de día, o sustituyendo ésta por puerta de seguridad con apertura de retardo. Durante el horario de atención al público, la puerta de la bóveda o la puerta de seguridad, permanecerá cerrada y sólo se abrirá cuando las necesidades del servicio lo demanden.

La dotación y concentración de efectivo de cajeros de ventanilla, se hará fuera de la vista del público evitando atenderles en el interior de la bóveda, así como el trabajo cotidiano dentro de ella. También debe impedirse que el público y personal ajeno a la caja, ingresen al interior del mostrador de cajeros.

NOVENA.- Las cajas fuertes que se utilicen para la guarda y custodia de efectivo y valores, deberán ubicarse fuera de la vista y acceso del público y de personal no autorizado, debiendo ajustarse en sus procedimientos de operación a los previstos para las bóvedas.

En todo caso, dichas cajas estarán debidamente empotradas a la pared o ancladas al piso, a fin de dificultar su traslado.

DECIMA.- En las áreas donde se manejen efecto y valores, deberán emplearse dispositivos y procedimientos adecuados para la protección de los billetes de alta denominación y otros valores importantes.

DECIMOPRIMERA.- En las oficinas de atención al público se instalarán sistemas de alarma contra robo y asalto, a fin de que los elementos de seguridad y protección de la propia institución y las autoridades policiacas reciban oportunamente la señal o aviso.

También deberán contar con sistemas de identificación que permitan registrar la manera automáticas escenas o hechos que fueren relevantes para aportar los elementos necesarios en la investigación y persecución de ilícitos.

DECIMOSEGUNDA.- La recepción y envío de efectivo y valores deberá efectuarse en áreas y por personal especializado, conforme a procedimientos que eviten su exposición a riesgos.

DECIMOTERCERA.- La transportación terrestre de efectivo y valores, deberá realizarse en vehículos blindados y con personal de seguridad especializado, cuando no se cuente con los servicios de compañías debidamente autorizadas para tal efecto. En los casos de transportaciones áreas o marítimas, se deberán utilizar exclusivamente los servicios de compañías debidamente autorizadas para transportar valores.

Cuando no fuere posible realizar la transportación en las condiciones señaladas, las instituciones se abstendrán de fomentar este servicio entre su clientela y sólo lo podrán prestar excepcionalmente en los casos y con las medidas extraordinarias de seguridad, que se señalen en las normas generales que establezca la unidad especializada a que se refiere la regla segunda.

En todo caso, las transportaciones deberán realizarse con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos en los seguros contratados.

DECIMOCUARTA.- Con el fin de prevenir la comisión de ilícitos por parte del personal de las instituciones, la unidad especializada de seguridad a que se refiere la regla segunda, deberá coordinarse con el área de personal a fin de establecer los lineamientos a los que se sujetará la selección y reclutamiento de personal distinto a las áreas básicas para la operación bancaria, incluyendo personal ajeno a la institución que tenga acceso para la prestación de servicios a dichas áreas.

El personal de seguridad y protección bancaria se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria.

DECIMOQUINTA.- Los programas de seguridad y protección deberán comprender los aspectos relativos a las instalaciones de cómputo y procesamiento electrónico de datos, así como los archivos de sistemas, programas, manuales y medios que directa o indirectamente sean utilizados en el procesamiento de datos vigilando que sólo el personal debidamente autorizado tenga acceso a la información relativa a estas materias.

DECIMOSEXTA.- La unidad especializada de seguridad a que se refiere la regla segunda, mantendrá un registro y formulará una evaluación anual que precise la situación de la institución en materia de seguridad y protección.

Por otra parte, el titular del Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, expidió el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, de cuya exposición de motivos se destaca lo siguiente:

“CONSIDERANDO que el servicio público de banca y crédito constituye uno de los instrumentos básicos del Plan Nacional de Desarrollo, por lo cual se requiere que la Banca, en su condición de depositaria y custodio de recursos del público, cuente con el respaldo adecuado y eficiente en materia de seguridad y protección, siendo necesario dar una estructura homogénea a estas actividades; ---Que es conveniente establecer bases idóneas para proteger el servicio que presta la banca y los intereses de los usuarios, definiendo y delimitando las actividades propias de la seguridad y protección bancaria, así como los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales; que las actividades de seguridad y protección bancaria deben constituir un apoyo eficaz a las funciones que desempeñan las policías y el ministerio público, permitiendo establecer criterio, estrategias, capacitación y formación de personal acorde a la naturaleza del servicio...”.

Asimismo, en su artículo primero dispone que el citado reglamento es de observancia general en toda la República y que su objeto es regular las actividades de seguridad y protección de las instituciones de crédito. En el diverso articulado que lo integra se establecen las medidas de seguridad a que deberán sujetarse las instituciones bancarias, incluyendo al personal y, en su artículo sexto dispone que la Secretaría de Gobernación, celebrará los acuerdos o convenios que deban realizarse entre la Federación y los Estados y con la participación de éstos, con los municipios, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento reglamentario.

El tenor literal del artículo sexto antes aludido, es el siguiente:

"ARTICULO 6o.- La Secretaría de Gobernación con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República y a la entidad de la Administración Pública Federal Especializada en seguridad y protección bancaria, celebrará en términos de la Ley de Planeación, los acuerdos o convenios que deban realizarse entre la Federación y los Estados y, con la participación de éstos, con los municipios, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo séptimo del propio reglamento establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá en todo tiempo, supervisar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que las instituciones bancarias cumplan con las obligaciones que se señalan a su cargo.

Es preciso mencionar que aunque las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes transcritas y el Reglamento de Seguridad Bancaria, fueron expedidos bajo la vigencia de la abrogada Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, siguen rigiendo en la actualidad, ya que, como lo hace notar la parte actora, el artículo cuarto transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito que substituyó a la mencionada en último término, dispone que hasta en tanto no se dicten los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad.

De los elementos hasta aquí asentados se sigue que, en principio, corresponde a la Federación, legislar en materia de seguridad de las instituciones bancarias (artículo 73, fracción X, Constitucional; 96 de la Ley de Instituciones de Crédito; Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria y Reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y que los Estados y Municipios podrán participar en dicha materia cuando la Secretaría de Gobernación celebre los acuerdos o convenios correspondientes para tal efecto (artículo sexto del reglamento invocado).

Ahora bien, el Reglamento cuya invalidez se demanda en la presente controversia constitucional, fue expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracciones II y V de la Constitución del Estado, y 38 y 39, fracción I, apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 115.-...II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

Por otro lado, los artículos 73, fracciones II y V de la Constitución del Estado de Jalisco, disponen:

"Art. 73. Los ayuntamientos estarán facultados para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes:... II.- Las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo;...IV.- Los reglamentos que normen las condiciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos"

Los artículos 38 y 39, fracción I, apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal de la referida entidad federativa, disponen que:

"Art. 38.- En todo lo no previsto por esta ley, para el funcionamiento de los gobiernos municipales, se estará a las disposiciones de sus respectivos reglamentos interiores, que expedirán, sin contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado ni la presente ley.

"Art. 39.- Son obligaciones y facultades de los ayuntamientos:...I....3.Expedir y aplicar sus presupuestos de egresos, reglamento interior, bando de policía y buen gobierno y, en general, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente, la vida municipal y el funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales, conforme a las bases establecidas en el título tercero, capítulo I, de esta ley."

De ello se sigue que, por una parte, el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, dispone que los Ayuntamientos poseen facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y, por otra, que los artículos 73, fracciones II y IV de la Constitución del Estado de Jalisco y 39, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, facultan a los Municipios para

expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo y los reglamentos que normen las condiciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos; finalmente, el artículo 38 de la mencionada ley orgánica dispone que para el funcionamiento de los gobiernos municipales, se estará a las disposiciones de sus respectivos reglamentos interiores, que expedirán, sin contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la local del Estado.

De lo anterior deriva que los Municipios están facultados para establecer bases normativas, entre otras materias la de servicios públicos, observando siempre las disposiciones que determinen el poder legislativo federal y las legislaturas locales, pero de los dispositivos que sirvieron de fundamento al Reglamento impugnado no se desprenden atribuciones expresas del ayuntamiento para regular el aspecto de seguridad de las instituciones bancarias, sino que, en forma genérica, señalan que en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Fundamental local, lo cual se reitera con el contenido de la fracción III del precitado artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 74 de la Constitución del Estado de Jalisco, que dicen:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

...III. Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado*
- b) Alumbrado público*
- c) Limpia*
- d) Mercados y centrales de abasto*
- e) Panteones*
- f) Rastro*
- g) Calles, parques y jardines*
- h) Seguridad pública y tránsito, e*
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;*

La redacción vigente del artículo 115, en la parte reproducida, proviene de la reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día siguiente. Para desentrañar el alcance y sentido del dispositivo constitucional, se cita a continuación la exposición de motivos de la iniciativa presidencial que se envió al Constituyente Permanente, de la que se destaca lo siguiente:

“... Por todo ello, el fortalecimiento municipal no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de los municipios poco desarrollados, sino también para resolver simultáneamente los cada vez más grandes problemas que enfrentan las concentraciones urbano-industriales. El fortalecimiento municipal no es una cuestión meramente municipal sino nacional, en toda la extensión del vocablo. A este respecto, ha sido una verdad reiteradamente sustentada en todos los rincones de nuestro territorio, que el municipio, aun cuando teóricamente constituye una fórmula de descentralización en nuestra realidad lo es más en el sentido administrativo que en el político, por lo que por meta inmediata de la vigorización de nuestro federalismo, nos planteamos la revisión de las estructuras diseñadas al amparo de la Constitución vigente a fin de instrumentar un proceso de cambio que haga efectiva en el federalismo, la célula municipal tanto en autonomía económica como política...

...Dentro de estos grandes lineamientos, como consecuencia de los estudios realizados y como corolario de la intensa consulta popular efectuada, consideramos como medida fundamental para robustecer al municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera, paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los estados de la Federación.

En sí, esta tarea exigió un punto de equilibrio político y constitucional, al cual llegamos después de numerosos análisis y estudios, pues siendo nuestra estructura política de naturaleza federal, debemos respetar la esencia de nuestras instituciones plasmadas en los principios de libertad y autodeterminación de las entidades federativas, sin invadir o lesionar aquellas facultades que por virtud del pacto federal y de acuerdo con nuestra forma republicana se encuentran conferidas a los estados en los artículos 40, 41 y 124 de nuestra Carta Magna.

Recogimos en este sentido las inquietudes vertidas por los constituyentes de 1917 y de algún modo pretendemos revitalizar las ideas que afloraron en ese histórico foro nacional a la luz de las vigorosas intervenciones de Heriberto Jara e Hilario Medina, para robustecer y lograr, en la realidad política mexicana, el municipio libre.

Se tomaron en cuenta las realidades sociológicas y económicas de los municipios del país, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre aquellos municipios urbanos e industrializados que cuentan con determinados recursos económicos y capacidad administrativa para la consecución de sus fines colectivos, y aquellas comunidades municipales marginadas de todo apoyo económico, del libre ejercicio de su autogobierno y carentes de toda capacidad para la gestión administrativa.

Nuestro objetivo es vigorizar la decisión fundamental del pueblo sobre el municipio libre, estableciendo dentro del marco fundamental de la Constitución General de la República, aquellas normas básicas que puedan servir de cimientos a las unidades sociopolíticas municipales para que al fortalecer su desarrollo, se subraye el desenvolvimiento regional, se arraigue a los ciudadanos en sus territorios naturales y se evite la constante emigración del campo hacia las grandes ciudades y a la capital de la República, no sólo con el propósito de redistribuir la riqueza nacional en las múltiples y variadas regiones del país, sino para ubicar las decisiones de gobierno en las células políticas a las que lógicamente deben corresponder, es decir a los ayuntamientos como órganos representativos de los municipios libres...

...Así, en la fracción III se definen como servicios públicos municipales: los de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, estableciendo que podrán proporcionarse con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, teniendo además dicha característica de servicios públicos aquellos otros que se fijen por las legislaturas locales en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios así como a su capacidad administrativa y financiera.

En el entendido de que esta problemática no ha sido privativa de nuestra Nación, acudimos a las experiencias de otras latitudes, recogiendo por sus reconocidos resultados positivos el derecho de los municipios de una misma entidad de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de sus servicios públicos con la sola sujeción a las leyes de la materia."

De lo hasta aquí manifestado se sigue que el Órgano Revisor de la Constitución pretendió, a través de la enmienda al artículo 115 Constitucional en comento, fortalecer el ámbito competencial del Municipio, pero señalando que las facultades establecidas en favor de los ayuntamientos deben ejercerse respetando el ámbito competencial que establece la Constitución Federal, esto es, sin contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así las cosas, es inconcuso que carece de razón el Municipio de Guadalajara, al señalar que la facultad y potestad para reglamentar en materia de seguridad y protección bancaria deriva de lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, en razón de que como ya se señaló, aunque el Municipio tiene atribuciones para reglamentar la seguridad pública, ella no comprende la materia específica de la que corresponde a las instituciones de crédito, ya que relacionando por una parte, lo establecido en los artículos 73, fracción X y 115, fracciones II y III de la Constitución Federal, con los diversos ordenamientos secundarios federales, a saber, la Ley de Instituciones de Crédito y el Reglamento de Seguridad Bancaria; y, el artículo 73, fracciones II y IV de la Constitución del Estado de Jalisco y 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa, por otra, se concluye que inicialmente y por derecho propio, corresponde a la Federación legislar en materia de seguridad de las Instituciones bancarias, previendo la posibilidad de que la Secretaría de Gobernación celebre convenios con los Estados, y éstos con los Municipios, para participar en dicha materia en forma coordinada, de modo que las atribuciones de los ayuntamientos para expedir reglamentos en dicha materia pueden, eventualmente, ser ejercidas, pero dentro de los lineamientos de coordinación con la Federación y los Estados, mas no de manera autónoma.

La anterior conclusión se corrobora con el análisis de los artículos 97 a 100 de la Ley Orgánica Municipal, que establecen:

"Art. 97.- Se considera servicios públicos Municipales los siguientes: - - - I.- Agua Potable; - - - II.- Alcantarillado; - - - III.- Alumbrado Público; - - - IV.- Mercados y Centrales de Abastos; - - - V.- Rastros y Servicios Complementarios; - - - VI.- Estacionamientos; - - - VII.- Cementerios; - - - VIII.- Calles y Calzadas; - - - IX.- Aseo Público; - - - X.- Seguridad y Tránsito; - - - XI.- Parques, Jardines y Centros Deportivos; y - - - XII.- Los demás que el Congreso del Estado determine en

atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

"Art. 98.- Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a fin de que éste asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, en los términos del artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Los Municipios del Estado, previo Acuerdo entre los Ayuntamientos y con sujeción a la Ley Podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda, particularmente, en aquellos casos en los que, por la situación geográfica que guardan los Municipios, densidad y localización de sus asentamientos urbanos, incida en la conveniencia de la prestación de los servicios públicos, de manera concurrente, coordinada o exclusiva por el Estado, debiendo sujetarse a las siguientes bases: - - - I.- Se incluirá la fecha y transcripción de los puntos del Acuerdo de Cabildo que determinen la conveniencia de llevar a cabo la asociación o coordinación con el Estado, o en su caso, con el Ayuntamiento o Ayuntamientos con quienes se vaya a celebrar el convenio, y la determinación precisa del servicio público de que se trate; - - - II.- Sólo podrán celebrarse estos convenios por un término que no exceda al de la vigencia de las administraciones Municipales que lo suscriban, salvo que se autorice, por el Congreso del Estado, su celebración por término mayor, pudiendo ser prorrogados estos Convenios por la ratificación que hagan las siguientes administraciones municipales; - - - III.- Se comprenderá la elaboración de un programa de capacitación para personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos en administración para que, cuando las condiciones lo permitan, se resuma la operación del servicios público por los Municipios en condiciones satisfactorias; - - - IV.- En los casos de convenios para la ejecución o administración de obras que lleve a cabo el Estado, o el Estado con los Municipios, se incluirá en el Acuerdo respectivo, la mención del costo de la obra, la incorporación de los anexos en que se contenga la documentación relativa, tales como planos, proyectos, especificación técnica, la determinación de los recursos económicos que se dispongan para esa finalidad, o el monto de las aportaciones que se pacten, el plazo de ejecución o duración de la administración, el sistema de llevar a cabo la obra, ya por concurso, ejecución directa por el Estado, o a través de un tercero, y la enumeración de los casos de suspensión y conclusión anticipada del Convenio en Cuestión; y - - - V.- Los convenios de coordinación para la prestación de servicios públicos o para ejecución de obras que se pretendan celebrar con Municipios de otros Estados, requieren autorización previa del Congreso.

"Art. 99. El Gobierno del Estado concurrirá, junto con los Ayuntamientos, en los servicios públicos que éstos presenten, en los casos siguientes: - - - I.- Cuando el servicio que deba prestar el Municipio tenga última relación con actividades o servicios que también corresponda al Estado su prestación; - - - II. Cuando por las características del servicio, los actos o hechos que importe el mismo deban surtir efectos fuera del ámbito territorial del Municipio o del Estado, - - - III Por incapacidad administrativa, técnica o financiera del Municipio para la prestación de un servicio público; y - - - IV.- Cuando el Estado, por causas de interés público, fundando y motivando éstas, estime, necesaria su prestación en concurso con un Municipio, correspondiendo, en este caso, al Congreso del Estado, oyendo a ambas instancias, determinar su procedencia. - - - En todo caso deberán establecerse bases de coordinación entre los municipios y las Dependencias o Direcciones del Estado, que se relacionen con el servicio que presten los Ayuntamientos para su eficaz prestación. - - - Corresponde al Congreso del Estado, por sí o a través de la comisión que sigue para tal efecto, determinar cuándo un Municipio tiene o ha dejado de tener capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar eficaz prestación de un servicio público, escuchando a ambas instancias.

"Art. 100.- Los Municipios que deban prestar servicios públicos con el concurso del Estado lo harán mediante convenio que contendrá: - - - I.- Descripción pormenorizada del servicio o servicios públicos sujetos a concurso; - - - II.- La transcripción de los puntos resolutive del Acta de Cabildo donde el Ayuntamiento haya aprobado el concurso;- - - III.- Los hechos o acciones que corresponda prestar el Estado, y las correlativas al Ayuntamiento signante, - - - IV.- Deberes y obligaciones del Estado y Municipio, - - - V.- Duración; - - - VI.- Bases económicas en su prestación, - - - VII.- Bases laborales de los servidores; y - - - VIII.- Formas de terminación y suspensión. - - - Pudiendo ser la prestación del servicio exclusivamente por parte del Estado cuando el Municipio no haga la asunción de éste y se satisfagan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Por otro lado, los artículos 101 a 104, regulan de manera específica el servicio de seguridad pública, en los siguientes términos:

"Art. 101. En cada Municipio, deberá existir un Cuerpo de Seguridad Pública que estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la salvedad a que se refiere el párrafo último del numeral 4 de la frac. 1 del Art. 40 de esta Ley.

"Art. 102.- Para la organización de dicha fuerza, el Presidente Municipal designará un Director o Comandante de Seguridad Pública, que sólo podrá ser removido por el mismo, por causa justificada.

"Art. 103.-El Director o Comandante de Seguridad Pública acordará directamente con el Presidente Municipal, por lo menos, una vez a la semana.

"Art. 104.- El Director o Comandante de Seguridad Pública tendrá las siguientes obligaciones: - - - I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas; - - - II.- Organizar la fuerza pública Municipal de tal manera que preste servicios generales; y en especial, en sitio concurridos; cuando por alguna causa exista aglomeración de personas que amenacen la seguridad; - - - III.- Cumplir con lo que establecen las leyes en la esfera de su competencia; - - - IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal una parte de las personas detenidas, indicando la hora exacta de su detención y la naturaleza de la infracción; - - - V.- Intervenir, por Acuerdo del Cabildo, en los convenios con los Cuerpos de Policía de los Municipios circunvecinos y con el Estado, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua; e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas e informes que tiendan a prevenir la delincuencia; - - - VI.- Organizar el Cuerpo de Bomberos, el que tendrá como misión acudir sin demora en los casos de incendio, derrumbe, inundación u otros similares, y tomar a su cargo la defensa de las personas y sus bienes. En los Municipios en que los Cabildos se integren por nueve o más regidores habrá un Departamento de Bomberos el cual se integrará, administrativamente, con el Titular y los servidores públicos necesarios para el desempeño de sus actividades. - - - VII.- Procurar dotar al Cuerpo de Seguridad Pública de mejores recursos y elementos técnicos, que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de delitos e infracciones; - - - VIII.- Opinar en la formulación del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, que expida el Cabildo; y - - - IX.- Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no se cuente con Institución Especial de Capacitación Policiaca, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin."

Cabe destacar que la seguridad pública, es definida por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en los siguientes términos:

"Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado, respetando a la ciudadanía y a las garantías que a ella consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Jalisco y el respeto a los derechos humanos; teniendo como fines y atribuciones los siguientes - - -I.- Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes; - - -II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado; - - - III.- Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado; - - -IV.- Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes; - - - V.- Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio de la población en casos de siniestros y desastres conforme a la ley de la materia."

El contenido de las disposiciones antes transcritas llevan a concluir que contrariamente a lo que manifiesta el Municipio demandado, ni el artículo 115 constitucional ni las leyes locales, lo facultan para reglamentar en materia de seguridad de las instituciones de crédito, sino únicamente en lo relativo a aspectos de seguridad pública en los términos que al efecto especifican los numerales invocados.

Por tanto, es evidente que el Ayuntamiento de Guadalajara, al expedir el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria a que se refiere la presente controversia constitucional, invadió la esfera de competencia de la Federación, ya que incluso entendiendo (en sentido lato), el aspecto de seguridad bancaria como una especie de la seguridad pública, debe atenderse al conjunto de disposiciones a las que previamente se ha hecho referencia, tendientes a regular la materia y de las que deriva, como se ha señalado en forma reiterada, que a nivel nacional debe existir en esta materia, coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Ciertamente, la seguridad pública es materia de regulación en los artículos 73, fracción XXIII y 21 de la ley fundamental que establecen, respectivamente, que el Congreso de la Unión tiene facultad

para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal; y, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia ley fundamental establece. Es importante precisar que en el caso de la seguridad pública y tránsito, por las dimensiones que los problemas inherentes a la misma ha alcanzado, se ha instaurado un Sistema Nacional que se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Con esta inquietud el Poder Revisor de la Constitución modificó los referidos preceptos constitucionales, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro para quedar como sigue:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad: XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

De la iniciativa de reformas a los aludidos preceptos constitucionales, conviene destacar lo siguiente:

"Por otra parte, para alcanzar la seguridad que demandan los mexicanos es necesario sentar las bases legales para un sistema de seguridad pública que facilite la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.--- El mejoramiento de la justicia y de la seguridad son dos de los imperativos más urgentes que enfrenta nuestro país. El bienestar de los mexicanos se funda en la seguridad de las personas y de sus bienes. Ante la comisión de ilícitos incluso por quienes debieran vigilar el cumplimiento de la ley. Se ha acrecentado la desconfianza hacia las instituciones, los programas y las personas responsables de la impartición y procuración de justicia y de la seguridad pública. La ciudadanía tiene la percepción de un desempeño judicial y policial que no siempre es eficaz... Esta situación únicamente podrá remediarse por medio de una reforma que incorpore sistemas de justicia y seguridad más modernos, más eficientes, sistemas acordes con las necesidades y los reclamos de nuestros tiempos... la iniciativa plantea las bases de un Sistema Nacional de seguridad Pública en el que la Federación, los Estados y los Municipios deberán garantizar una política coherente en la materia. Esta debe incluir, entre otros elementos, la integración de un sistema nacional de información sobre delincuentes y cuerpos policiales, la coordinación de elementos humanos y materiales entre los distintos niveles de gobierno en la prevención y el combate de la delincuencia y la profesionalización creciente de estas corporaciones y su vinculación de manera renovada con la comunidad para recuperar su prestigio y credibilidad a través del cumplimiento cabal y respetuoso de su deber.... Por ello la iniciativa propone establecer en el artículo 21 constitucional la obligación del Estado para velar por la seguridad pública de los gobernados, señalando el mandato

para que todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la Federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia.--- En este sentido se contempla la obligación de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios para coordinarse en esta materia.--- El federalismo es un acuerdo de distribución del poder, de reconocimiento de espacios de autonomía y esferas de competencia.—Sin embargo, no debe confundirse una sana estratificación del poder con un sistema de fronteras que favorezcan la impunidad y la delincuencia.--- Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, el Estado Mexicano no debe ni puede hacerle frente mediante una estrategia desarticulada.--- Es necesario que los tres niveles de gobierno articulen sus potencialidades y compensen sus insuficiencias en materia de seguridad pública...De ahí que la presente iniciativa proponga facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley que fije las bases para la coordinación entre los tres niveles de gobierno en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Por tanto, es claro que la instrumentación del Sistema Nacional de Seguridad Pública obedece a que la inseguridad se ha tornado en un problema de grandes dimensiones, por lo que se ha constituido en una función primordial a cargo del Estado, a través de los diversos niveles de gobierno. Así, por un lado, la Constitución Federal establece que el Municipio debe prestar el servicio de seguridad pública y que el mismo, en caso de ser necesario y así lo dispongan las leyes, podrá ser prestado con el concurso de los Estados; y, por otra parte, con pleno respeto al sistema de distribución de competencias que establece nuestra Ley Fundamental, el artículo 21 constitucional reitera que la seguridad pública es responsabilidad de los distintos niveles de gobierno, pero atendiendo a las respectivas competencias que a cada uno se le determinan.

En este sentido, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 5o. lo siguiente:

“Artículo 5. La coordinación y aplicación de esta ley se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional.

Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirá sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”

Debe mencionarse que las disposiciones referidas, que obligan al establecimiento de mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con respeto a las autonomías de los Estados y de los Municipios, se suman a las que prevé la Constitución Federal en el artículo 115, fracciones II y III cuyo contenido ha sido vertido con antelación en el presente considerando.

De ello se sigue que en términos de las disposiciones precitadas, la Federación tiene derecho propio, sobre la seguridad pública de las instituciones de crédito; asimismo, que los municipios tienen facultades para expedir reglamentos, inclusive en materia de seguridad pública y por derecho propio sobre objetivos de interés municipal en los términos que le señalen las leyes locales, pero en el aspecto de instituciones de crédito ---como en todo aquello que en principio corresponde a la Federación---, sólo tendrán competencia en los términos de las disposiciones y actos que se expidan dentro del sistema de seguridad pública, inclusive los convenios que con motivo del mismo pueden celebrar, pues como ya se dijo, a nivel nacional existe un sistema de coordinación nacional, con la finalidad primordial de preservar el orden y la paz pública dentro de las respectivas esferas competenciales de la Federación, Estados y Municipios, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, que definen la seguridad pública como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las

instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley."

"Artículo 4°.- Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional."

Así las cosas, es evidente que contrariamente a lo argumentado por el Municipio demandado, la facultad de los Municipios para reglamentar la materia de seguridad pública, no incluye el aspecto de la seguridad bancaria, porque como se ha puesto de manifiesto, respecto de ésta sus facultades no son autónomas, ni mucho menos, excluyentes de la Federación, sino condicionadas a las normas de coordinación y a la celebración de convenios con o con los Estados.

Por tanto, si el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, se encuentra encaminado a regular aspectos de seguridad bancaria y dicha atribución es originaria de la Federación y únicamente puede ser concurrente, previo convenio celebrado entre los distintos niveles de gobierno con la Federación, debe concluirse que en el caso se verifica la invasión en la esfera competencial de la Federación, en que se sustenta el escrito inicial.

La anterior conclusión encuentra su apoyo en el análisis de las disposiciones del Reglamento expedido por el Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, cuya finalidad primordial la constituye reglamentar precisamente el aspecto de seguridad de las instituciones de crédito, materia respecto de la cual carece de competencia.

En efecto, el Reglamento expedido por el Municipio de Guadalajara, es del siguiente tenor:

CAPITULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO:

"Artículo 1. El presente reglamento se expide de acuerdo a las atribuciones contenidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los artículos 38 y 39, fracción I, apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 22, fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal."

"Artículo 2 Las disposiciones de este reglamento son de orden público y obligatorias en el Municipio de Guadalajara; su objeto será reglamentar los Sistemas Operativos de Seguridad de las Instituciones Bancarias, las cuales establecerán las bases de protección y vigilancia de sus locales e instalaciones, guarda de valores, bienes muebles, de su personal, de sus clientes y del público en general que acuda a sus establecimientos, requisito indispensable para que se les pueda otorgar la licencia municipal por la autoridad correspondiente, el que deberán cumplir en su totalidad, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y cualquier otro que les resulte aplicable."

CAPITULO III. REGLAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

"Artículo 14. Para obtener la licencia municipal, las instalaciones y locales de las instituciones bancarias deberán contar con lo siguiente:

I. Cristales inastillables de doce milímetros en las ventanas externas, provistos en su totalidad de elementos, equipo de seguridad y alarmas que detecten cualquier afectación a sus características originales, debiendo permitir la visibilidad al interior del inmueble para su correcta vigilancia externa.

II. Sistema interno de alarmas, como rayos infrarrojos o sensores de movimientos para ser activados cuando las sucursales bancarias se encuentren cerradas al público. estas alarmas deberán estar conectadas al Centro Integral de Comunicaciones (CEINCO-08), a la Central de Mando del Servicio de Protección Bancaria para que la Dirección General de Policía Municipal de Guadalajara reciba oportunamente la señal impresa de alarma, de conformidad con las medidas de Seguridad y Protección establecidas en el presente ordenamiento.

III. Sistema de cámara de vídeo sinfín, o cámara fotográficas de repetición con registro del día y hora que sean activadas por el vigilante interno, o por cualquiera de los botones de alarma en caso de asalto.

IV. Sistema de botones y pedales para activar mas en cada puesto de servicio y vigilancia interna, que envíen señal impresa al Centro Integral de Comunicación (CEICO-08), la Central de Mando del Servicio de Protección Bancaria.

V. Protección con reja metálica con apertura máxima diagonal de 15 centímetros en todos conductos, domos o aperturas que puedan permitir el acceso al interior.

VI. Sistema de puertas dobles escluidas para entrada y salida del público que cuente con las siguientes características:

a) Arco detector de metales antes de ingresar a dichas puertas desde el exterior.
b) Mecanismo que no permita abrir la segunda puerta hasta que la primera haya cerrado completamente.

c) Capacidad para el paso de una sola persona a la vez.

d) Uso de materiales sólidos y en caso de cristales deberán ser del tipo inastillables de doce milímetros de espesor.

e) instalación protegida de cámara de cartucho de cien a la salida del banco que sea activada por cualquiera de los botones o pedales descritos en la fracción V del presente artículo

VII. Sistema de puertas tipo transfer para ser utilizadas durante la entrega de dinero y valores por parte del servicio especializado de seguridad y manejo de valores del mismo banco, instalado en una área exclusiva. que permita al vehículo de transporte hacer su entrega sin ser interceptado por personas ajenas a esta operación.

VIII. Bóveda de dos combinaciones con puertas temporizadas accionadas mediante reloj a horario determinado, por y bajo la responsabilidad de la gerencia o sub-gerencia de cada sucursal bancaria.

IX. Barrera de protección de cristal inastillable de doce milímetros de espesor entre cajero y cliente, de diseño tal que permita solo la comunicación entre las personas antes mencionadas.

X. Apoyo sobre el mostrador de servicio en ventanillas, que permita solo la transacción entre el personal del banco y el usuario, dejando separada el área de trabajo para llenado de documentos exclusivos para el público.

XI. Protección para prevenir el acceso entre el área de servicio al público y el área de separación interna, mediante barreras de cristal, rejas o mecanismos especiales.

XII. Barrera que impida la visibilidad entre el exterior de la sucursal bancaria, y las ventanillas de servicio para permitir que las transacciones entre el personal de cajas y clientes se mantengan fuera de la vista de observadores ajenos a estas operaciones.

XIII. Protección perimetral en muros que colinden con lotes baldíos, adecuada iluminación externa e interna nocturna y control de acceso nocturno con sistema de alarma conectada al Centro Integral de Comunicaciones (CEICO-08) y a la central de Mando del Sistema de Seguridad bancaria.

XIV. Será obligación de las sucursales bancarias cumplir con todos y cada uno de los requisitos mencionados en este artículo. A solicitud del interesado y a criterio de la Unidad Municipal de Inspección de Seguridad Bancaria podrá exonerar de cumplir con alguno de los requerimientos de los señalados en los incisos que anteceden, a alguna sucursal, explicando en término improrrogable de 72 horas la razón o motivo de dichas circunstancias a su superior jerárquico.

XV. Es obligación de las instituciones bancarias permitir el acceso a sus instalaciones, al personal de la Unidad Municipal inspección de Seguridad bancaria, para la revisión y dictamen de la seguridad interna de cualquier sucursal, previa identificación.

CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.

"Artículo 15. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en las realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación e infracciones administrativas, de comisión de delitos y sanciones, procedimientos y recursos administrativos al presente reglamento, que se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema:

I. La sucursal bancaria que no permita el acceso al representante acreditado por la Unidad Municipal de inspección de Seguridad bancaria, o no colabore para el desempeño de su función de Inspección, será sancionada de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables según lo determine la Dirección de Inspección a Reglamentos; tomándose en cuenta en su caso la reincidencia de la infracción cometida.

II. La sucursal bancaria que viole lo establecido en los artículos 6, 7 y 9, del presente reglamento; relativos a la contratación de su personal de seguridad interna, sus registros y horarios será sancionada de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara, sin perjuicio de ser requerida para regularizar su situación en un plazo no mayor de siete días calendario.

III. La sucursal bancaria que no cumpla con lo establecido con el artículo 11, será sancionada de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara, por cada persona no calificada, sin perjuicio de ser requerida a regularizar su situación en un plazo no mayor de catorce días calendario.

IV. La sucursal bancaria que no cumple en sus totalidad con lo establecido en el artículo 14, no podrá obtener licencia municipal para operar como cualquier otro giro de prestación de servicios.

V. La sucursal bancaria que reporte falsas alarmas, será sancionada con multas que podrán irse incrementando de acuerdo a la constancia de éstas, e independientemente de investigar al personal, a quien o quienes resulten responsables, teniendo la obligación remunerada por la sucursal afectada de asistir a un curso extra de capacitación de seis horas impartido por la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara o el organismo que ésta designe dentro de los siete días calendario siguientes al incidente.

“Artículo 16. en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal y los funcionarios en que este haya delegado sus facultades, con motivo de la aplicación de este reglamento, procede el recurso de revisión, que se admitirá y substanciará en los términos de los artículos 133 a 135 de la Ley Orgánica Municipal.

“Artículo 17. En contra de las demás resoluciones o acuerdos del ayuntamiento, cabrán los recursos de acuerdo al título IV, capítulo II del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.”

De los elementos hasta aquí asentados, se llega a la conclusión, como ya se señaló, y lo apunta la parte actora, en el caso, se verifica la invasión a la esfera competencial de la Federación, toda vez que como se desprende del contenido del reglamento supracitado y de la interpretación armónica de lo dispuesto en el artículo 73, fracciones X y XXIX; 115, fracciones II y III de la Constitución General de la República, se concluye que, en principio, compete a la Federación legislar en materia de seguridad pública, a reserva de que en términos del diverso artículo 21 de la propia Ley fundamental y de la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puedan celebrarse convenios entre la Federación y las entidades federativas y entre éstas y los Municipios, para actuar en forma coordinada en la consecución de un bien público como lo es la seguridad nacional; conclusión que además de los ordenamientos indicados, encuentra su apoyo en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Generales que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Bancaria, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (que inciden sobre los mismos aspectos del reglamento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara) y en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el titular del poder Ejecutivo Federal, todo lo cual permite concluir que al expedir el reglamento impugnado, el Municipio demandado invadió la esfera competencial de la Federación, en razón de que las facultades de éste para reglamentar en materia de seguridad bancaria, se encuentran sujetas a la celebración previa de un convenio con la Federación, cuya existencia ni siquiera fue alegada por el demandado.

No es óbice para la anterior conclusión, el hecho de que en el capítulo primero del reglamento municipal se establezcan disposiciones relativas a las normas que debe observar el personal bancario, toda vez que ni siquiera en dicha materia podrían cuestionarse las facultades del Congreso de la Unión para legislar al respecto, ya que también respecto de dicha materia, tiene atribuciones legislativas, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 123, Constitucional que establece en la parte que interesa, lo siguiente:

ARTICULO 123.- A...XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de su establecimiento...”

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:...a).- Ramas industriales y servicios: 22. Servicios de Banca y Crédito.

b) Empresas: ... También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a ...seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Por tanto, es evidente que el Reglamento impugnado, en su capítulo primero, también invade la esfera competencial de la Federación, toda vez que como se ha puesto de manifiesto, incluso el aspecto de seguridad de los empleados de las instituciones de crédito, corresponde a la autoridad federal, en términos del precitado artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tampoco es óbice para la conclusión asentada en esta resolución, el hecho de que el Municipio demandado argumente que el Reglamento impugnado únicamente regula dos grandes rubros, el relativo a las modalidades de la construcción o reacondicionamiento de inmuebles cuyo destino sea para el establecimiento y operación de las instituciones bancarias y, el segundo, referente a las medidas encaminadas a establecer las bases de protección y vigilancia, guarda de valores, bienes muebles, del personal, clientes, transeúntes o vecinos del lugar; ello, en virtud de que del propio articulado del Reglamento de Seguridad Bancaria, se pone de manifiesto que, lo que en realidad se reglamenta, son aspectos propios de la seguridad bancaria, materia que se insiste, corresponde en principio, a la Federación, por lo que si bien es cierto que en el ordenamiento impugnado se establecen los términos en que deberán ser modificados los inmuebles, es inconcuso que ello se encuentra encaminado a regular, precisamente la seguridad bancaria.

Por otro lado, también resulta infundado lo manifestado por el Municipio demandado en relación al artículo 15, fracción XV del reglamento cuya invalidez se demanda, toda vez, que el ayuntamiento carece de facultades para establecer que si las Instituciones bancarias no cumplen con lo dispuesto en el Reglamento, no podrán obtener licencia para operar; ello es así, en virtud de que el funcionamiento de las instituciones de crédito se funda en una autorización federal que no puede ser vedada por un ordenamiento municipal.

Por todo lo hasta aquí expuesto, es inconcuso que deben declararse fundados los conceptos de invalidez formulados en la demanda de controversia constitucional.

SEXTO.- A continuación se pasa a establecer el alcance de la presente ejecutoria.

El artículo 105 Constitucional, en lo conducente, establece:

“Artículo 105.- ... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos...”

Ahora bien, en el caso concreto, como se ha puesto de manifiesto, procede declarar la invalidez del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con efectos generales, a partir de la fecha que se precisará en el próximo considerando.

SEPTIMO.- El artículo 105, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Federal, establece que:

“Artículo 105.- ... La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia...”

Por su parte, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 45.- Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales.”

Del contenido del artículo 105, fracción III, segundo párrafo constitucional, se advierte que la declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II del precepto invocado, no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables, lo cual es reiterado por el artículo 45 de la ley reglamentaria de dicho numeral constitucional.

Es cierto que el referido precepto de la ley reglamentaria, en su primer párrafo, establece que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero igualmente cierto resulta que partiendo de la expresa prohibición de retroactividad del precepto constitucional, remarcadas por el segundo párrafo del citado artículo 45 - con la entendible salvedad de la materia penal -, tiene que concluirse que cuando este último precepto establece que “las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, sólo está dando facultad discrecional a este Pleno para determinar el momento en que debe producir efectos su sentencia desde la fecha en que se dicta ésta, hacia el futuro, pero no para atrás o sea, antes de la sentencia, dado el específico señalamiento constitucional y legal.

Pues bien, haciendo uso de esa facultad, con fundamento en las disposiciones acabadas de invocar y tomando en consideración que la declaratoria de invalidez del Reglamento impugnado fue expedido por un órgano de autoridad que carece de competencia constitucional para ello, en el caso

específico se estima que la invalidez debe operar a partir de la fecha en que se pronuncia esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es infundada la objeción de falta de legitimación que se atribuye al Consejero Jurídico del Presidente de la República.

SEGUNDO.- Es procedente la controversia constitucional planteada por la Federación en contra de actos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO.- La parte actora probó su acción.

CUARTO.- Se declara la invalidez del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

QUINTO.- La declaratoria de invalidez a que se refiere el resolutivo anterior surte efectos a partir de la fecha de esta sentencia.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

En cumplimiento de lo que ordena el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de esta Suprema Corte ordena la notificación a las partes y la publicación íntegra de esta sentencia, conjuntamente con el voto particular del señor Ministro Castro y Castro, en el Semanario Judicial de la Federación, así como su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos en favor de los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto; y por mayoría de ocho votos de los ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán se aprobó el resolutivo quinto; el ministro Castro y Castro votó en contra y manifestó que formulará su voto particular en lo que se refiere al punto resolutivo quinto en el que ampliará sus consideraciones. Los señores Ministros Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia estuvieron ausentes previo aviso a la presidencia. Fue ponente el señor Ministro Díaz Romero.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente acompañados del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **José Vicente Aguinaco Alemán.-** Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Juan Díaz Romero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: Lic. **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE PRODUCE EL MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/96.

Estoy de acuerdo con el contenido y los fundamentos del proyecto formulado por el señor Ministro don Juan Díaz Romero en la Controversia Constitucional anotada al rubro. En tal virtud lo es por cuanto al punto resolutivo PRIMERO, que sostiene es infundada la objeción de falta de legitimación que se atribuye al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, la cual está firmemente desechada.

Igualmente coincido con el punto SEGUNDO resolutivo, respecto a que es claramente procedente la Controversia Constitucional planteada por la Federación en contra de los actos del Ayuntamiento de Guadalajara; y con el punto TERCERO que indica que la parte actora, -la Federación-, probó la acción intentada.

En lo que toca al fondo, estoy totalmente de acuerdo con el punto CUARTO, el cual declara la invalidez del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, puesto que convengo en que corresponde a la Federación, y sólo a ella el legislar en materia de seguridad de las instituciones bancarias, en los términos de la fracción X del artículo 73 constitucional; 96 de la Ley de Instituciones de Crédito; y del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Bajo los términos de dichas disposiciones legales los Estados y Municipios sólo pueden, -en mi concepto, y de la ponencia-, participar en dicha materia cuando la Secretaría de Gobernación celebre los acuerdos o convenios correspondientes a tal efecto, según lo dispone el punto Sexto del último Reglamento precisado. Por lo tanto el Reglamento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, del Estado de Jalisco, contradice lo ordenado específicamente por el artículo 115 constitucional, y por ello debe declararse tal instrumento inválido, razón por la cual uní mi voto al de los señores Ministros del Tribunal Pleno en este sentido.

Específicamente solicité formular un voto particular en la presente Controversia Constitucional, por lo que se refiere al punto QUINTO, en el sentido de que la declaración de invalidez referida en el punto anterior tendrá plenos efectos a partir de la fecha en que se votó el asunto, o sea 16 de junio

de 1997. Creo, que por el contrario, que dicho Reglamento nunca tuvo validez, precisamente porque se opone a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No me es posible fundamentar este voto particular sin antes precisar mi criterio respecto a la naturaleza y el contenido de las declaraciones que puede hacer este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -Supremo intérprete de la Constitución y el Más Alto Tribunal de la República-, en uso de las facultades para producirlas, como cumplimiento del espíritu mismo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad que a este Tribunal le atribuye el artículo 105 constitucional, el cual permite y autoriza las declaratorias de invalidez de una norma de carácter general, cuando ella contradiga lo dispuesto por la Constitución, y se vote así cuando menos por ocho Ministros del Tribunal Pleno.

Se está planteando en este caso, por lo tanto, la interrogante que desde hace muchos años formulara el ilustre jurista austriaco, Hans Kelsen, respecto a cómo debe entenderse la calificación de una "*ley inconstitucional*".

Dicho jurista afirmaba su incapacidad de entender qué debe entenderse por ley inconstitucional, reflexionando en el sentido de que si es inconstitucional una norma jurídica de carácter general, no es ni puede ser considerada "*ley*".

En efecto, las Constituciones de los países comprenden no sólo el orden jurídico nacional, al cual deben estar y pasar todas las personas sobre las cuales rige esa Constitución, sino también los derechos fundamentales de los individuos, a lo cual se le llama "*parte dogmática*"; y además a la estructura política, económica, jurídica y social vigente en el territorio en que rige el texto constitucional, -"*parte orgánica*"-, que incluye las atribuciones y límites de las autoridades investidas precisamente por el orden jurídico nacional que estatuye la propia Constitución. Por ello en nuestro país es llamado el texto fundamental *Constitución Política*, ya que constituye y da vigencia a todo el sistema jurídico, político, económico y social de la Nación.

Es así como entre los especialistas, y fundamentalmente los de nuestro país, se ha instituido un principio toral: "*Sobre la Constitución: nada; contra la Constitución: nadie*".

La consecuencia que se deriva de todo este arranque es que cualquier acto o ley que contradigan a la Constitución resultan inválidas, y quien puede hacer esta declaratoria es únicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es verdad en materia de amparo, -en los términos del artículo 103 y 107 constitucional-, y lo es en materia de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad, bajo las disposiciones del artículo 105 de la propia Constitución Política.

Únicamente en materia de amparo se ha establecido desde siempre una severa restricción respecto a la declaratoria de invalidez, -*erga omnes*-, de normas generales, en virtud del llamado *principio de la relatividad de las sentencias*, y que numerosos autores identifican como la "*fórmula de Otero*", aunque en lo personal siempre he sostenido que la fórmula a que se hace referencia es doble en tratándose de amparo contra leyes, ya que el ilustre legislador jalisciense estableció en su proyecto, -que después se convirtiera en Acta de Reformas de 1847-, como un doble sistema para impugnar leyes inconstitucionales. Por una parte, simplemente para *inaplicar* leyes inconstitucionales al caso concreto, -al quejoso demandante-, sólo en tratándose de juicios de amparo; y en otras para *anularlas*. Esto último lo suprimió la Constitución de 1857, afirmándose que se hacía para evitar el enfrentamiento de dos Poderes Políticos: el Legislativo, que expide la norma general, y el Judicial que la podía anular.

Pero a partir del año de 1994, para empezar a regir en 1995, se produce un giro fundamental, -importantísimo-, en la historia constitucional de nuestro país, cuando se otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de *invalidar leyes* que la propia Suprema Corte considere contradicen a la Constitución, en los términos precisados en el artículo 105 constitucional.

Lo primero que llama la atención es que no se empleara en la reforma el término tradicional que utilizara el propio Mariano Otero, -y que se adopta en todos los sistemas jurídicos de los países que admiten este procedimiento-, como lo es la *declaración de nulidad*. Para entender esto, no es posible acogernos a conceptos propios del Derecho Civil o de otras ramas del derecho en relación a este tema, pero sí me resulta evidente que si lo que la Constitución dice es que no debe prevalecer ninguna ley, reglamento o norma jurídica general contra lo dispuesto en la propia Constitución, éste es un *mandato prohibitivo*. Así se es cierto de que en realidad se consolida el criterio según el cual nunca puede prevalecer vigente una norma que disponga y ordene precisamente lo contrario a lo que manda la Constitución Política, y esto resulta patente. Si ello es así, lo que en realidad se está declarando es la *inexistencia* de una disposición legal contraria al mandato constitucional, porque nada ni nadie puede prevalecer contra éste.

En mi concepto la *inexistencia declarada* es el único procedimiento posible en estos casos, porque lo contrario sería afirmar que se reconoce que ha existido una norma general que en su hondura contradice a la Constitución, y que sin embargo la misma tiene validez bajo una determinada circunstancia, y un determinado tiempo. Sería una contradicción que se introduciría en la *Ley Suprema*.

Sin embargo, en mi opinión, así lo induce el proyecto aprobado por el Tribunal Pleno, en contra del voto que precisamente formule en este caso, partiendo, -lo reconozco-, de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del propio artículo 105, que dice: "La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo *no tendrá efectos retroactivos*, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia". Así lo declaró la mayoría de los Ministros que componen el Tribunal Pleno, a la cual respeto profundamente. No me adheriré a dicha conclusión.

En el mismo o similar sentido, también se pronuncia el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de 11 de mayo de 1995, redactado en esta forma: "Las sentencias *producirán sus efectos a partir de la fecha que determine* la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias *no tendrá efectos retroactivos*, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia". Las cursivas son mías.

Es respecto de estas disposiciones, -la constitucional y la reglamentaria-, sobre las que versa mi discrepancia con la Ponencia aprobada, y que motivan este voto particular.

En la forma en que está planteado en la sentencia ya aprobada, la consecuencia es que desde el momento en que se expidió el Reglamento que *desacata* a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hasta aquel otro en que se dictó sentencia en la Controversia Constitucional, las disposiciones que contradijeron a la Constitución fueron *perfectamente válidas*, y produjeron todos los efectos jurídicos consiguientes, a pesar de su *vicio existencial de origen*.

Es a esto a lo que me opongo y me manifiesto en contrario. Lo dispuesto en contra de un mandato constitucional, *nunca puede tener validez* ni mínima ni máxima; ni con efectos previos o con algunos posteriores. Lo dispuesto en contra de la Constitución es *inexistente*, *nunca tiene validez* de especie alguna.

¿Cuándo y cómo puede apreciarse como *retroactivo* un acto o una ley que jamás tuvo validez? Acepto que el texto contradictorio tiene su origen en el artículo 105 constitucional, que es el que aplican los Ministros que votaron en el sentido ya mencionado. Pero no me es posible aceptar que tuvo vida constitucional una *inexistencia* deducida de la misma normatividad constitucional. Contiene una disposición de imposible aplicación. *No se pueda dar modalidades a una inexistencia*.

Hans Kelsen, en su obra "Teoría General del Derecho y del Estado", en diversos pasajes de su Capítulo XI, que denomina "*La Jerarquía de las Normas*", expresa las siguientes ideas: "El problema de un posible conflicto entre una norma superior y otra inferior se presenta no sólo en lo que concierne a la relación entre ley (o derecho consuetudinario) y decisión judicial, sino también en lo que atañe a la relación entre Constitución y ley. Trátase del problema de la ley inconstitucional. La afirmación corriente de que una "ley inconstitucional" es nula, carece de sentido, en cuanto una ley nula no es tal ley. Una norma no válida es una *no existente*, es la *nada jurídica*. La expresión "ley inconstitucional" aplicada a un precepto legal que se considera válido, es una contradicción en los términos. Pues si el precepto es válido sólo puede serlo porque corresponde a la Constitución; si es contrario a ésta, *no puede ser válido*. La única razón para la validez de una ley, es que ha sido creada en la forma que la Constitución establece. Lo que aquella expresión significa es que una ley puede, por alguna razón especial, ser anulada, de acuerdo con la Constitución, en forma distinta de la ordinaria. Comúnmente, una ley es anulada por otra de acuerdo con el principio *lex posterior derogat priori*; o bien por una regla contraria del derecho consuetudinario o *desuetudo*. Si la Constitución prescribe la observancia de determinado procedimiento para la elaboración de las leyes, y establece también ciertas reglas en relación con el contenido de los preceptos legales, debe prever la posibilidad de que, algunas veces, el legislador no siga tales prescripciones. La Constitución puede entonces designar el órgano encargado de decidir si fueron o no observadas las prescripciones reguladoras de la función legislativa. Si tal órgano es distinto del legislativo, representa una autoridad por encima del propio legislador, cosa que puede ser políticamente indeseable, sobre todo si este órgano tiene la facultad de anular una ley que considere inconstitucional".

Más adelante dice:

“El principio general que se encuentra en la base de tal opinión puede ser formulado de la siguiente manera: una norma jurídica es siempre válida, es decir, no puede ser nula, pero puede en cambio ser anulada. Existen, sin embargo, grados diferentes de anulabilidad. El orden jurídico puede autorizar a un órgano especial a declarar nula una norma o, lo que es igual, a anular la norma *con fuerza retroactiva*, de tal manera que los efectos jurídicos previamente producidos por ella resulten *aniquilados*. Esta situación es usualmente caracterizada -si bien en forma incorrecta- diciendo que la norma era nula *ab initio*, o que ha sido declarada “nula de pleno derecho”. Semejante “declaración” no tiene, sin embargo, carácter declarativo, sino *constitutivo*. Sin esa declaración del órgano competente, el precepto no puede ser considerado como nulo. El orden jurídico puede autorizar no solamente a un órgano especial, sino a todo sujeto, a declarar que una regla que tiene la apariencia de norma jurídica, *no es tal norma*. Expresado en otro giro: el orden jurídico puede autorizar a toda persona a nulificar un precepto de derecho, *incluso con fuerza retroactiva*. Lo que usualmente se llama nulidad es solamente el grado más alto de anulabilidad, el hecho de que todo particular, y no solamente un órgano especial está autorizado para anular la norma”.

Y finalmente:

“¿Cuál es la diferencia entre una norma anulable y una regla que se presenta a sí misma como norma, pero no tiene tal carácter, o es nula *ab initio*? ¿En qué condiciones la regla que se presenta a sí misma como norma es nula *ab initio*, en vez de constituir una regla normativa que tiene que ser anulada dentro de un procedimiento jurídico? Únicamente el orden jurídico puede dar respuesta a tal interrogante. El orden jurídico puede establecer, por ejemplo, que la que se presenta a sí misma como norma es nula *ab initio* si esa norma simulada no ha sido expedida por el órgano competente o ha sido expedida por un individuo que no tiene competencia ninguna para crear normas jurídicas o no posee en absoluto la calidad de órgano. Si el orden jurídico tuviera que determinar las condiciones en que una regla que se presenta a sí misma como norma es nula *ab initio*, de tal manera que no hubiese necesidad de anularla de acuerdo con un procedimiento jurídico, dicho orden tendría que determinar todavía el procedimiento encaminado a establecer si en un caso concreto esas condiciones existen o no existen, y si la norma en cuestión ha sido realmente expedida por un órgano incompetente, o por un individuo sin competencia para crear reglas de derecho, etc. La decisión formulada por la autoridad competente en el sentido de que la regla que se presenta a sí misma como norma es nula *ab initio* por llenar las condiciones de nulidad establecidas por el orden jurídico, es un acto constitutivo y produce un efecto jurídico definido. Sin ese acto, y antes de él, el fenómeno en cuestión no puede ser considerado como “nulo”. Consecuentemente, la decisión no es “declarativa”, es decir, no es, a pesar de la forma en que se presenta, una declaración de nulidad. Trátase de una verdadera anulación, de una anulación con fuerza retroactiva. Debe haber algo jurídicamente existente, a lo cual tal decisión se refiere. En consecuencia, el fenómeno en cuestión no puede ser algo nulo *ab initio*, una nada jurídica. Tendrá que ser considerada como una norma anulada con fuerza retroactiva por la decisión que la declara nula *ab initio*. Así como todo aquello que tocaba el rey Midas se convertía en oro, todo aquello a lo cual en derecho se refiere se convierte en derecho, es decir, en algo que tiene existencia jurídica. El caso de la nulidad absoluta rebasa las fronteras del derecho.”

Por lo demás, y en relación con el problema de irretroactividad que plantea el artículo 105 constitucional, concluyo con el pensamiento contenido en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, en la voz “*Irretroactividad en el Derecho Público Americano*”; del siguiente tenor: “La irretroactividad es dentro de la técnica jurídica, un principio de aplicación más que de interpretación de la ley, por lo mismo que no busca desentrañar el sentido de la ley sino medir sus efectos en el tiempo. Pero no hay aplicación sin interpretación previa. La interpretación y la aplicación son operaciones de *tracto sucesivo*.”

En otras palabras, el problema que se nos plantea no es tanto de interpretación de la ley, sino de la aplicación de ella. Y no hay posibilidad de aplicar *lo inexistente*.

Estas son las razones por las cuales anuncié mi voto particular, en contra de una declaratoria de invalidez de ley contraria a nuestra Constitución, que en la ejecutoria contra a cual voté se declara que *tuvo un tiempo de plena validez* a pesar de contener una grave y declarada violación constitucional.

Pero respeto y respetaré el criterio contrario del Tribunal Pleno, por la alta calidad jurídica y moral de sus componentes.

Ministro **Juventino V. Castro y Castro**. - Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 56/96, promovida por Germán Fernández Aguirre, en su carácter de Consejero Jurídico del

Ejecutivo Federal y en representación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco; se certifica para efectos de su inserción en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública plenaria del dieciséis de junio actual. México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.